



- ◆ Trabajo realizado por la Biblioteca Digital de la Universidad CEU-San Pablo
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 de la M.T.R.L.P.I. (Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 julio del 2006)

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Juan Carlos Domínguez Nafría

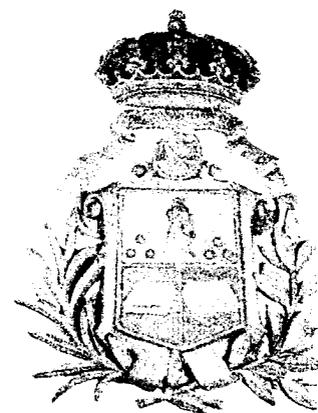
En la madrileña Calle del Marqués de Cubas, muy próximo a la fachada trasera del Banco de España, hay un antiguo palacete que hace esquina con la Calle de Los Madrazo. No es muy alto, tres o cuatro alturas de líneas arquitectónicas que no desentonan con el entorno urbano en el que se encuentra, y cuyo carácter oficial se distingue fácilmente por la bandera que sobresale por encima de su balcón. Al transeúnte más o menos acostumbrado, este pequeño edificio no le llamará demasiado la atención, pero si quien pasa por allí ha tenido algún contacto con el mundo del derecho, la inscripción grabada sobre su puerta principal —*Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*— no puede pasarle inadvertida. En realidad, este edificio sólo alberga a la Academia desde comienzos de siglo; algunos otros que ya no existen la acogieron con anterioridad, pero la institución no sólo permanece sino que se ha desarrollado de manera apreciable. Algo que, entre otros motivos, obedece sin duda a que los cimientos sobre los que día a día aún continúa construyéndose han sido más firmes que aquellos que sustentaban a los edificios en los que residió.

Dichos cimientos son las personas: el esfuerzo y calidad intelectual de los que allí han trabajado; su objeto: ni más ni menos que el estudio científico y práctico, sin limitación de especialidades ni metodologías, de aquellas reglas que organizan a la sociedad y permiten la convivencia humana; y su historia, que representa el pasado de la institu-

ción y le proporciona continuidad e identidad, además de ser la vacuna que la ha inmunizado frente a revoluciones, guerras, regímenes políticos y algunas incomprensiones del poder.

Ese pasado también comprende los distintos marcos legales que en cada momento la organizaban y condicionaban y, al mismo tiempo, se identifica con la labor no sólo académica de aquellos que en el pasado han formado la corporación. Labor que podrá ser cuestionable, como cualquier obra del hombre, pero es posible que aquí estuviéramos discutiendo algo más que una mera actuación intelectual, técnica o docente, pues gran parte de los académicos, al mismo tiempo, fueron protagonistas muy destacados en la construcción de la estructura político-legal española durante los últimos 250 años, y por tanto, igualmente, lo fueron de ese período de la historia de España.

Efectivamente, la Academia de Jurisprudencia y Legislación es una institución asentada con firmeza en su historia, pero que en modo alguno ha vivido en continua referencia al pasado. La primera valoración histórica que cabe hacer aquí es el poco interés por difundir su historia «gloriosa», como gustaban de calificarla los escasísimos cronistas decimonónicos que tuvo. Grave laguna ocasionada, tal vez, por la necesidad de atender al continuo estudio de las innumerables e importantes novedades que planteó la apresurada actividad legislatora producida en la España contemporánea.



Escudo.

Sobre el emblema de la Academia —inspirado en el de la Academia de la Purísima Concepción del siglo XVIII— aparece un óvalo con los símbolos de la Justicia: la balanza y la espada. A ambos lados se enlazan ramos de palma y de azucena. Una cartela con el nombre de la corporación sirve de base a la Corona, que representa el patronazgo real (este símbolo desapareció durante la Segunda República, cuando se llamó Academia Nacional). El escudo está en la escalinata central de la Academia.

Salón de actos.

Escenario de las celebraciones solemnes de la corporación, este salón se ha mantenido sin apenas cambios en su decoración durante casi un siglo. Un simple golpe de vista detecta rasgos de todos los períodos históricos que ha vivido la Academia: la mesa con el emblema procede de la Academia de la Concepción, la fecha 1730, alude a la fundación de la Academia de Santa Bárbara; la de 1905 al año de traslado desde la sede de la Calle de Colmenares a esta de Marqués de Cubas; el retrato es de Carlos III, gran impulsor de la vida académica; el escudo de España, inscrito durante la época de Franco; entre los balcones del piso alto asoman las lápidas con los nombres de los más ilustres juristas cuya memoria ha querido honrar la Academia.



1. Las Academias de leyes en el Siglo de las Luces

Recoge el *Diccionario de autoridades* —publicado por la Real Academia Española en 1726— en la voz dedicada al término «Academias», que se trata de «Juntas literarias o Certámenes que ordinariamente se hacen para celebrar alguna acción grande, Canonización de Santo o para ejercitarse los ingenios que las componen, y casi siempre son de Poesía sobre diferentes asuntos». Y luego al referirse a las Academias de pintura, escultura, música «y otras artes liberales» añade: «Son las Juntas donde concurren los profesores de estas facultades, para conferir y adelantar lo que conduce a su mayor perfección y aumento.» La primera acepción es muy posible que responda a la idea académica al uso en el siglo XVIII; es decir: reuniones literarias continuadoras de cierta tradición humanística, celebradas con periodicidad en el domicilio de algún mecenas. De todas formas, este tipo de asambleas continuaron siendo frecuentes en el siglo XVIII.

Sin embargo, para Aguilar Piñal fueron más propias de este último siglo otro tipo de academias de naturaleza escolar y docente, seguidoras de la pedagogía característica de los colegios regentados por jesuitas y escolapios, que suscitaban entre los alumnos el espíritu de emulación, por lo que, a fines del XVIII, los colegios privados que los maestros instalaban en sus domicilios también comenzaron a recibir el nombre de «academias», al igual que ciertos centros docentes militares dedicados a la enseñanza de las matemáticas, la física o la astronomía en su aplicación bélica. También en el ámbito universitario se conocía por «academias» a las reuniones de alumnos dirigidos por algún recién graduado para repasar asignaturas o profundizar en la práctica de determinada materia profesional. Entre las más numerosas de esta naturaleza destacaron precisamente las formadas por estudiantes de leyes, y proliferaron en casi todas las ciudades que fueran sede universitaria, como Salamanca, Alcalá, Valladolid, Zaragoza, etcétera, pero sobre todo en la Corte. Algunas de estas últimas, que más tarde tendremos ocasión de

tratar, resultan ser verdaderos y directos precedentes de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Por último, recibieron también el nombre de Academias, y éstas son las que aquí nos interesan, algunas sociedades que se crearon en la Corte, dedicadas a la investigación y el progreso tanto de las ciencias prácticas como especulativas, mediante el análisis y la crítica de los trabajos de los académicos en el seno de la corporación. Sus componentes eran personas ya formadas que pertenecían o pretendían pertenecer a la élite ilustrada de la sociedad, pero que, al mismo tiempo, estaban movidas por el apasionado idealismo de progreso propio del siglo XVIII, que les proporcionaba una envidiable tenacidad. Su organización y funcionamiento venían a ser muy similares. Solían tener presidentes y juntas de gobierno electivas; una estructura financiera propia, con unos medios casi nunca suficientes; en las reuniones, normalmente semanales, o bien se debatían y censuraban las últimas investigaciones personales de los académicos, o bien se disertaba sobre materias convenientemente anunciadas con anterioridad; procuraban la publicación de sus trabajos en *memorias anuales*; organizaban concursos difundidos desde las páginas de la *Gaceta de Madrid* y dotados con premios cuya cotización solía ser mayor por la honra y fama que procuraban que por su importe; también organizaban conmemoraciones, e incluso se reunían conjuntamente y de manera solemne cuando surgían objetivos comunes; y desde luego, entre todas dieron a la Corte un ambiente cultural insospechado en el Madrid del siglo anterior.

En un primer momento nacían de alguna iniciativa privada, pero muchas terminaron por adquirir el carácter más o menos oficial que les procuraba la aprobación de sus constituciones o estatutos. Sin embargo, no todas alcanzaron el grado de oficialización y de protección de la Corona al mismo nivel que la Academia Española, la de la Historia o la de Santa Bárbara, al ser además dignificadas con el preciado título de *Real*, junto con determinados privilegios de muy diversa naturaleza, como pudieron ser ciertas ayudas financieras o la concesión de locales en donde celebrar sus reuniones. Aquellas academias que no llegaron a recibir tales apoyos, sobre todo las que funcionaron fuera de la Corte, tuvieron siempre un futuro más incierto.

Ahora bien, este verdadero movimiento academicista no fue algo aislado sino que formaba parte o, si se quiere, fue un resultado del más amplio de la Ilustración, fenómeno cultural en el más exten-

216

CONSTITUCIONES
DE LA
REAL ACADEMIA
DE
DERECHO ESPAÑOL Y PÚBLICO,
BAXO LA ADVOCACION
DE
SANTA BARBARA.

MADRID:

EN LA IMPRENTA DE BLAS ROMAN,
Año de 1781.

Constituciones de la Real Academia de Santa Bárbara (1781). *Las constituciones eran la norma fundamental que, aprobada por el monarca, regulaba la vida de la corporación. En el caso de las Academias jurídicas, como no podía ser menos, su contenido era extremadamente minucioso y, en un afán por perfeccionarlas, sufrían frecuentes modificaciones. Estas pertenecen a la Real Academia de Práctica de Leyes y de Derecho Público de Santa Bárbara, creada en 1730, de la que la Academia de Jurisprudencia es heredera.*

so sentido de este término, que históricamente se asocia a la nueva mentalidad política impulsada por los Borbones al iniciarse el siglo XVIII. Ciertamente, es posible que funcionaran Academias con anterioridad; sin embargo, no se trata tanto de analizar si antes existieron más o menos Academias de una u otra naturaleza y objetivos, sino de que existiera auténtica conciencia de su necesidad y fomento desde las instancias políticas e intelectuales españolas.

En opinión de Aguilar Piñal, las Academias surgieron con la nueva dinastía borbónica como una respuesta política y social a la «conciencia de inferioridad cultural de nuestro país respecto al resto de Europa», en un afán imitador producido con bastante retraso, pues la protección de las Academias ya se había operado en Francia en la segunda mitad del siglo XVII y más tarde se extendió a Inglaterra, Alemania, Suecia, Italia, e incluso empezaba a llegar a la Corte rusa. En todo caso, según expresó el jurista e historiador Sempere y Guarinos, «apenas subió Felipe V al trono, cuando el espíritu humano empezó en España a hacer sus esfuerzos para salir de la esclavitud y abatimiento en que lo tenía reducido el imperio de la opi-

Sede.

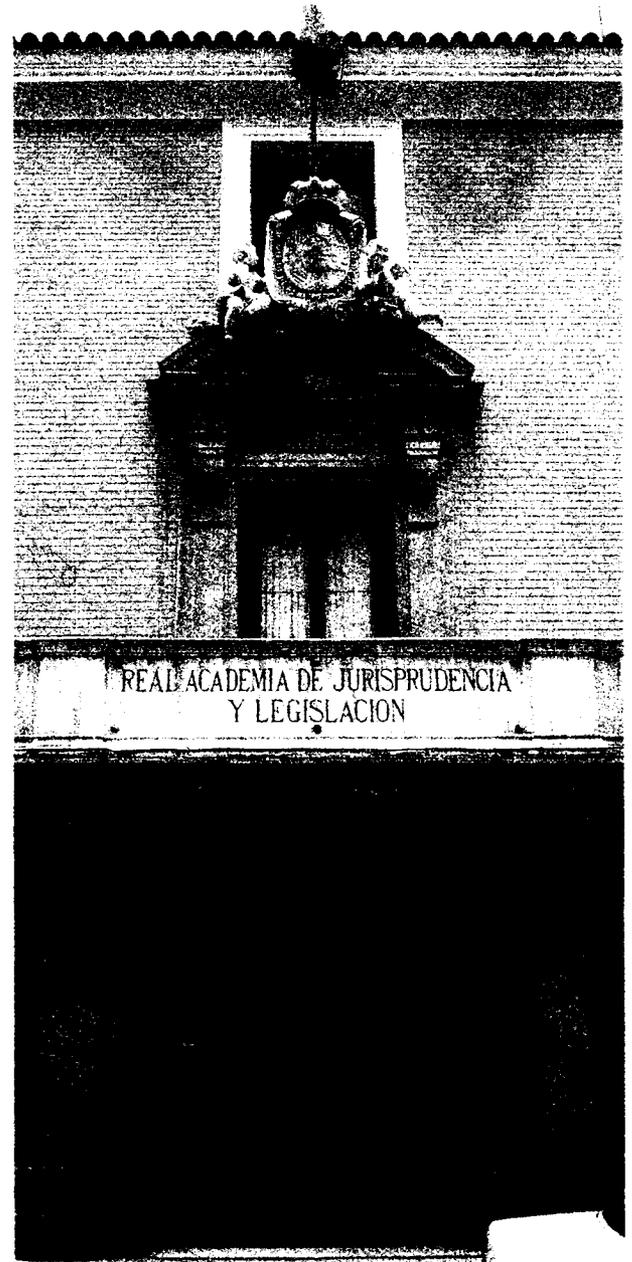
Está situada en la Calle del Marqués de Cubas (hasta 1900, Calle del Turco, por haber vivido en ella el embajador del sultán otomano en el siglo XVII), famosa por haber sido escenario del asesinato de Prim en 1870. Alberga a la Academia de Jurisprudencia y Legislación desde 1904, gracias a las gestiones de Canalejas. Data del siglo XVIII, y anteriormente estuvo dedicada a almacén de cristales de La Granja, escuela de mineralogía, conservatorio de artes, escuela de sordomudos y ciegos de la Sociedad Económica Matritense, Escuela de Ingenieros de Caminos y, finalmente, Dirección General de Deudas y Clases Pasivas. En 1828 se celebró aquí la primera Exposición pública de la industria española, organizada por López Ballesteros.

nión». Desde luego, el fenómeno ilustrado, con mayor o menor retraso, fue patente en España, aunque no con los mismos rasgos y en el mismo tiempo que en el resto de Europa. Para el hispanista Richard Herr, el hecho de que España no tuviera apenas parte en la ciencia del siglo XVII, y que no contara en el XVIII con figuras de vanguardia como Montesquieu, Rousseau o Adam Smith, no quiere decir que aquí la Ilustración tuviera menor incidencia. Lo indicado es intentar comprender la respuesta de España a los fenómenos comunes a toda Europa. «Sin duda hubo Ilustración en España; el problema es conocerla y describirla en sus propios términos». Por otra parte, según apunta Kamen, es posible que incluso la reactivación cultural de España pudiera remontarse al mismo reinado de Carlos II. Sin embargo, la protección regia a las ciencias y a la cultura, que antes se apuntaba como elemento definidor de la Ilustración, obedeció a la premeditada política de los Borbones iniciada por Felipe V, que tuvo su mejor continuador en Carlos III, de quien Jovellanos escribió: «Ciencias útiles, principios económicos, espíritu general de la Ilustración: ved aquí lo que España deberá al reinado de Carlos III».

En otro orden de cosas el movimiento academi-cista, tan estrechamente ligado a la Ilustración, fue un fenómeno de élites. Para Aguilar Piñal, la defensa de posturas ideológicas intransigentes y contrarias a la razón —«el imperio de la opinión»— provocó la decadencia española, y contra ella reaccionaron los intelectuales del siglo XVIII. Este «imperio de la opinión», era el error difundido y aceptado como verdad por la gran masa social, y contra él arremetió una de las plumas más autorizadas de la Ilustración española —fray Benito Jerónimo Feijoo—, para quien la verdad estaba en la élite y no en el pueblo:

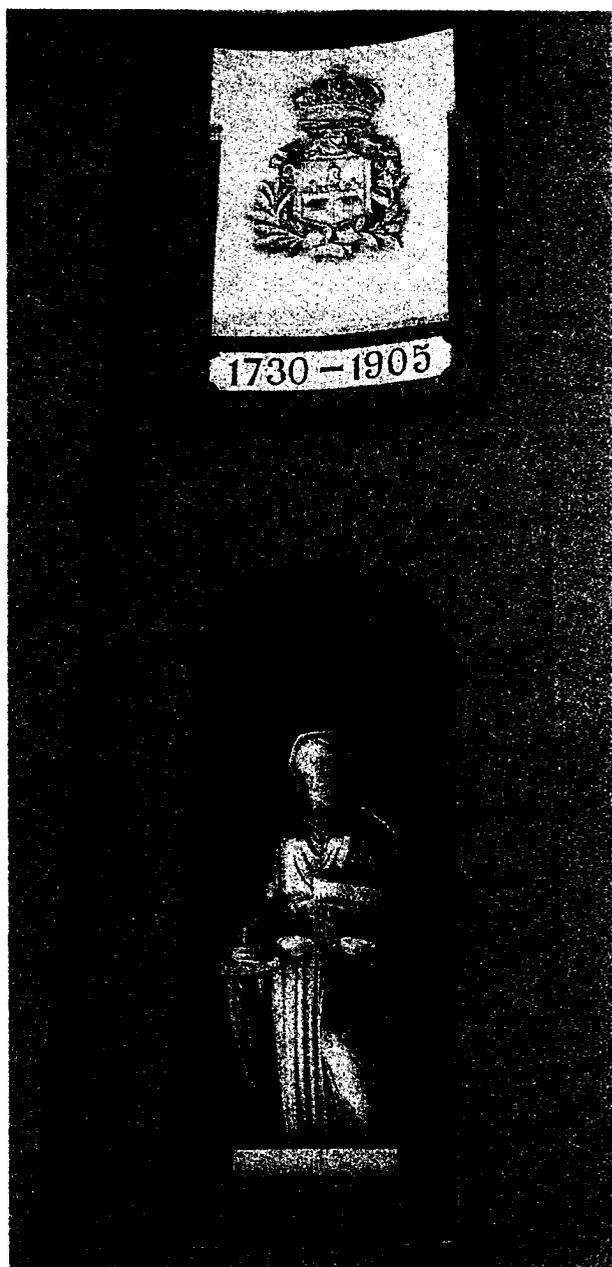
aquélla mal entendida máxima de que Dios se explica en la voz del pueblo... es un error de donde nacen infinitos; porque asentada la conclusión de que la multitud sea regla de la verdad, todos los desaciertos del vulgo se veneran como inspiraciones del cielo. Esta consideración me mueve a combatir el primero este error, haciéndome la cuenta de que venzo muchos enemigos en uno solo...

En este sentido, resulta interesante observar cómo este mismo carácter elitista que hicieron suyo las primeras Academias y que perfectamente expresa el subtítulo del trabajo de Antonio Risco sobre la Real Academia de Santa Bárbara —*Naissance et formation d'une élite dans l'Espagne du*



XVIII^{me} siècle—, fue defendido dos siglos después por Gregorio Marañón, en contexto muy distinto y bajo motivaciones ciertamente alejadas de la lucha contra aquel «imperio de la opinión»:

Las Academias, no me cansaré de repetirlo, representan dos principios esenciales de la cultura. Por una parte, la selección inexcusable para afinar el fruto de la mente humana. La ciencia tiene que ser, en su origen, patrimonio de todos; fundamentalmente democrática. Pero, sobre la base democrática se ha de elevar enseguida la pirámide de la selección terminada en punta, en genuina aristocracia.



La verdad no ha nacido nunca de la muchedumbre, sino de espuma espiritual; y el hombre de ciencia ha de tener como estímulo supremo, el elevarse de esa muchedumbre, y alcanzar una categoría, sin privilegios materiales ni herencias, pero de estricta preeminencia —como la espuma— sobre el mar de sus contemporáneos. Este es el sentido de las Academias.

Por otra parte, las Academias fueron, al nacer, y deben ser siempre, órganos de cultura, libres y ágiles, en cierto modo rebeldes frente a la cultura oficial, que es necesariamente retardataria y parsimoniosa. Nuestra es la responsabilidad si las converti-

mos en algo que tiene la apariencia de museo arqueológico de reputaciones y anticipado panteón de hombres que son, o que pudieran ser, ilustres.

Sin embargo, volviendo al siglo XVIII, pese al expuesto carácter elitista de las Academias, no puede decirse que pasaran inadvertidas y permanecieran en una especie de subconsciente social sin despertar más interés que el de los que en ellas se agrupaban, sino que fueron algo bastante público y hasta conocido. De las Academias y sus actividades quedó un extenso testimonio en la prensa de la época. Un ejemplo de lo dicho fue *El Espíritu de los mejores diarios*, que se hizo continuo eco de los debates de la Academia de Práctica de Leyes de Santa Bárbara. E incluso un periódico como *El Correo de Madrid*, en su número de 24 de marzo de 1790, publicó el siguiente comentario:

El gusto por las Academias se ha hecho ya general. Todas las naciones se empeñan a porfía en fundarlas y en mejorar las ya erigidas: la ilustración se hace universal y aunque no sea comparable nuestra gloria literaria con los Griegos y Romanos, a lo menos nuestro siglo ocupará una clase distinguida en la historia literaria.

De todas formas este «gusto» por las Academias, entre las cuales el espíritu de la Ilustración encontró a sus mejores valedores, puede que no fuera tanto resultado del éxito científico y cultural de tales corporaciones y de su carácter práctico innovador, como del fracaso de las instituciones universitarias. Estas, en principio, y siguiendo una lógica actual, tendrían que haber sido el lugar de encuentro de los más inquietos pensadores y científicos ilustrados; sin embargo no ocurrió así, pues en aquel momento se encontraban anquilosadas hasta lo inoperante.

La monolítica universidad española que hereda el siglo XVIII llevaba siglos de aislamiento, prácticamente desde la Contrarreforma. A ella se acudía casi con la única motivación de buscar un título que permitiera acceder a puestos de la burocracia o la judicatura, sin que los graduados más valiosos tuvieran ninguna inquietud por permanecer en la docencia de unas cátedras exiguamente dotadas, que se cotizaban principalmente como plataformas para acceder a mejores cargos. Las luchas entre banderías y el espíritu de partido o escuela en las elecciones de rectores y catedráticos eran dramáticas. Luchas que se trasladaban a otros ámbitos, como en el caso del permanente enfrentamiento entre los «colegiales» procedentes de los colegios mayores de jesuitas, y los «manteístas»

Alegoría de la Justicia.

En el exterior del edificio no podían faltar los símbolos que lo identifican como sede de la Academia: una estatua representa a la Justicia como una mujer ciega, portando una espada y una balanza; sobre ella, el escudo de la corporación, con dos fechas significativas para su historia: 1730 —fecha fundacional de la Academia de Santa Bárbara— y 1905 —año en que tuvo lugar la inauguración de esta sede.

que habían estudiado en las universidades. Las enseñanzas adolecían de un excesivo escolasticismo, y la influencia del clero era más que notable. El nivel de exigencia en la concesión de títulos, especialmente el de bachiller por las universidades menores, era mínimo y los programas de las numerosas universidades no estaban unificados. La ausencia de estudios técnicos era total y los textos didácticos eran prácticamente los mismos que en el siglo anterior. En definitiva, un panorama científico, cultural y humano desolador que los gobernantes ilustrados pretendieron reformar.

Ellos creían en la acción educativa como una premisa imprescindible para introducir las posteriores reformas cuyo objetivo final, sin duda excesivamente idealista, era la obtención de la felicidad del hombre, tanto en su dimensión individual como colectiva. En este sentido la cultura, en sí misma, se les muestra ante todo como una fuente de felicidad. En consecuencia, emprendieron la reforma educativa desde sus cimientos hasta la enseñanza universitaria, concretada esta última en la segunda mitad del siglo XVIII. Dicha reforma intentó realizarse siguiendo una serie de postulados que, al sintetizar el pensamiento de Feijoo, pue-

den reducirse a los siguientes extremos: establecimiento de nuevas enseñanzas científicas de carácter más utilitario, como la física, la botánica, la historia natural, etc.; implantación de una didáctica más moderna en la que disminuyera la importancia de las lecciones magistrales con la introducción de mejores y más actualizados libros de texto; control de los niveles de enseñanza mediante la unificación de programas y exámenes revisados por «visitadores»; y por último, eliminación del clasismo social en el acceso a la educación de mayor categoría, de tal forma que dicho acceso se produjera en virtud de méritos personales y no del origen social de los universitarios. Como afirmó el mismo Feijoo: «arrojar de la Escuela a los ineptos». En definitiva se buscaba a medio plazo sustituir una aristocracia social por una aristocracia intelectual.

Naturalmente, según los principios ilustrados, la reforma universitaria también tenía que ser dirigida por el Estado —desde arriba—, mediante la intervención en el gobierno de las universidades y en el aspecto no menos importante de la elección de cátedras. Todo ello fue impulsado por el Consejo de Castilla a partir de 1768, no sin la oposición de los estamentos más inmovilistas, apegados a unas ideas ya trasnochadas. Sin embargo, estas reformas de la institución universitaria no dieron los resultados apetecidos y puede que desde el principio se emprendieran sin moral de éxito. Desdevises du Dezert escribió a este respecto a finales del pasado siglo lo siguiente:

Los hombres de estado españoles no esperaban nada bueno de las Universidades e intentaban reformarlas sólo por escrúpulo de conciencia. Puesto que no confiaban en apoderarse nunca de aquellas viejas fortalezas, idearon el organizar junto a ellas institutos de estructura más moderna —las Academias—, que debían atraer hacia ellos, poco a poco, toda la vida científica del país.

En lo que se refiere al panorama de los estudios jurídicos universitarios, esa vida científica, tanto en las facultades de leyes como de cánones, era realmente anticuada. Algo que ya Macanaz había denunciado en 1713 en su *Informe sobre que se enseñen y lean en las Universidades las Leyes del Reino*. Antes de las reformas ilustradas sólo se estudiaba el derecho común, es decir el derecho romano y canónico de los comentaristas del Renacimiento. Por ejemplo, el plan completo, que sólo tenían universidades como la de Salamanca, consistía en el estudio del derecho romano dividido en los cursos siguientes: *Instituta, Código, Volumen y Digesto viejo y nuevo*, es decir la obra justi-



Cicerón, por Benlliure. El cuadro fue un obsequio del autor a su amigo José Canalejas, presidente por entonces de la Academia. Representa una de las escenas más emblemáticas de la oratoria clásica, bajo el texto inicial de la primera Catilinaria. En la actualidad decora el despacho del secretario de la corporación.

niana. Y el derecho canónico comprendía: *Decreto, Decretales, Sexto y Clementinas*. Como se puede comprobar, el abandono del estudio del derecho nacional, prácticamente desde siempre, era completo.

Macanaz no fue el único que denunció tan lamentable estado de cosas. Junto a él se alinearon otros juristas e intelectuales como Campillo, Asso y Manuel, Castro, Cortés, Mayans, Burriel, Acevedo, Pérez Bayer, Mora y Jaraba, Campomanes, Floridablanca, etc., a muchos de los cuales se les verá promoviendo o protegiendo a las distintas Academias de juristas que nacieron a lo largo del siglo XVIII. Las críticas al estudio casi exclusivo del derecho romano en las facultades de leyes se fundamentaban en la idea racionalista recogida por las nuevas tendencias del derecho natural y de gentes; y de otro lado, en lo paradójico que resultaba el hecho de que en Castilla el derecho romano, formalmente, no tenía vigencia dentro de su esquema de fuentes jurídicas. Es decir, que el mayor esfuerzo realizado por los alumnos consistía en el estudio de un sistema jurídico que no tenía aplicación en la mayor parte de España, aunque quizá este aspecto se ha exagerado demasiado, pues tanto la inspiración romana de gran parte de los textos jurídicos castellanos, como las prácticas del foro, convertían a esta disciplina en una materia esencial, si bien, ciertamente, no exclusiva en la formación de los juristas de aquella época, con independencia de que el derecho romano sí regía en Aragón y Cataluña, aunque con carácter suplementario.

En consecuencia, los nuevos planes de estudio de las facultades de leyes propugnaron la introducción de contenidos como el derecho natural y de gentes junto al estudio del derecho nacional, con el resultado de la separación de los estudios de leyes y cánones, y con la obligatoriedad, hasta entonces inexistente, de que para obtener ambos títulos se hacían necesarios dos exámenes, uno en cada facultad.

De todas formas, la falta de medios para crear las nuevas cátedras de Derecho Natural —materia que por cierto fue rechazada por las universidades más tradicionales—, Historia Universal, Cronología, Geografía, Política o Derecho Público, de hecho, impidió constituir propiamente las dos facultades en varias universidades. Con lo que, en la práctica, la carrera comenzaba con el estudio del derecho romano, a continuación se estudiaban los cánones y, finalmente, los dos últimos años se estudiaban las leyes del reino, especialmente las Leyes de Toro y la Nueva Recopila-



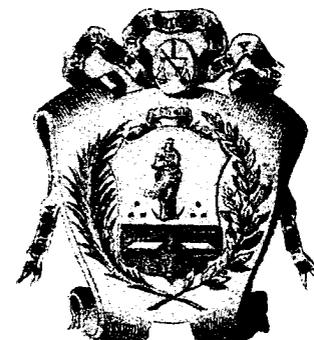
ción. También se prohibió a los bachilleres sólo en cánones que pudieran recibirse de abogados en las audiencias. Ejercicio profesional éste que se reservó a los bachilleres en leyes, previo examen en las audiencias, y a los licenciados por las universidades.

La introducción de estas innovaciones no fue fácil ni puede afirmarse que alcanzara un éxito total. Las principales resistencias partieron de los «colegiales», envidiablemente situados, pero no sólo de ellos. Por lo demás, tales resistencias no tenían siempre un corte ideológico. El temor de los más conservadores a la transformación de un sector profesional como el de los togados hacia posturas que pudieran atentar contra los fundamentos del Antiguo Régimen se percibe con anterioridad y resulta patente en el reinado de Carlos IV, pero a dichos temores, al mismo tiempo, se añadieron reticencias de tipo profesional por parte de algunos abogados que, en cierta forma, también impidieron el desarrollo de las nuevas concepciones de los estudios jurídicos.

En definitiva, el insuficiente éxito de las reformas modernizadoras de las facultades de leyes fue lo que, a la larga, potenció durante este siglo la aparición de las Academias jurídicas, sobre todo en la Corte, a donde acudían buena parte de los licenciados españoles con la pretensión de dedicarse a la práctica y al estudio del derecho nacio-

Bóveda. La decoración interior del edificio académico se muestra grandiosa en los salones destinados a actos solemnes y, por el contrario, sencilla y acogedora en las dependencias para conferencias, clases y estudio. Predominan los motivos decorativos clásicos.

Escudo. Pertenece a la Academia Matritense, que en 1882 se transformaría en Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. A excepción del nombre, y de la Corona real, que se añadiría después, el emblema era idéntico al de hoy.





nal y público, además de buscar una vida profesional con mayores alicientes.

Estas nuevas instituciones, cuyo origen remoto bien pudieron ser meras tertulias integradas por los inquietos universitarios y profesionales iluminados por las nuevas luces de este siglo, fueron convirtiéndose en verdaderas instituciones educativas ajenas a los lastres del pasado, que paliaron las tremendas lagunas de la incompleta formación universitaria. Sanz Barea recordó, con apasionadas palabras, esta proyección de las Academias de leyes en el discurso que, como secretario, pronunció en la inauguración de las sesiones de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación en 1844:

Las Universidades más célebres se resistían con obstinado empeño a desterrar de sus aulas el escolasticismo que en ellas dominaba, y sostenían con ardor las doctrinas más contrarias y depresivas del poder temporal, hasta tal punto que fue preciso nombrar censores regios que las vigilasen; cuando las antiguas Academias, protegidas por el Sr. D. Carlos III, se dedicaban con incesante afán a generalizar los principios del derecho español, a explicar sus leyes, a anatematizar los errores ultramontanos que pululaban por do quiera y comprometían los intereses del Trono y del Estado. El Derecho público, que hasta entonces se había reputado como parte integrante de la teología, y que no se conocía por otras explicaciones que por las que de él hacían los P.P. Jesuitas, reducidas a interpretar a Aristóteles, ajustando según decían la razón del estado con la conciencia, religión y fe católica, recibió también un impulso muy considerable con la creación de estas Academias, que le miraron como uno de los objetos de su instituto.

En ellas, además, se adquiría la imprescindible práctica profesional, algo que se reconoció desde los mismos estamentos oficiales al afirmar determinadas disposiciones para el gobierno de la Universidad de Alcalá, publicadas en 1773, que las Academias jurídicas eran: «... las palestras en que los cursantes adquieren el manejo del derecho y la facilidad de defender, argüir y explicar en público». Y un individuo de la Academia Santa Bárbara, consciente del valor de la institución a la que pertenecía, escribió en 1798 lo siguiente:

La Academia extiende sus investigaciones a cuantos ramos principales abraza la jurisprudencia... llenando así el enorme vacío que, por desgracia, tiene todavía la educación que se da a los jóvenes en las universidades y en las pasantías de los abogados.

Por otra parte, como se verá, el estudio de la legislación y su práctica era un objeto y razón de ser que pronto vino estrecho a los académicos, quienes, además de salirse de la rutina exegética mediante la crítica de las leyes y profundizar en los nuevos principios jurídicos, procuraron ampliar su campo de actividad a otros aspectos del orden social, como la economía política y una incipiente sociología, acordes con las tendencias utilitaristas en boga, lo que, a la postre, les otorgó una cierta dimensión intelectual que muy difícilmente se encontraba en las universidades. Es por ello por lo que en el pensamiento de estos académicos se encuentran los gérmenes de la ideología liberal y algunas Academias jurídicas, en ése y en posteriores momentos, fueron auténticas escuelas de iniciación política de aquéllos a quienes correspondió la transformación del régimen absolutista.

En resumen, tan benéficos resultados, junto a la mencionada necesidad de suplir las carencias universitarias, fue lo que llevó a los monarcas y a sus ministros ilustrados a proteger a las Academias. Está claro, y así conviene repetirlo, que no sólo a las de letras, históricas o jurídicas, sino también a las de otras ciencias calificadas por entonces como «útiles». Aspecto en el que destacó José Moñino, conde de Floridablanca, presidente y protector de la Academia de Santa Bárbara, para quien «las bellas letras no son tan necesarias para el bien de la sociedad como las ciencias exactas y naturales», al tiempo que afirmaba que las artes no pueden perfeccionarse sin las ciencias.

2. Precedentes

Desde el siglo XVI la clase togada, poco a poco, irá copando la burocracia administrativa y judicial hasta adquirir, en términos generales, una influencia cada vez mayor en el gobierno de la Monarquía. Durante el siglo XVIII, además, el ejercicio libre de la abogacía, que no había estado tan considerado en los siglos precedentes, comenzó a adquirir una relevancia que podría valorarse como el triunfo social de los hombres de leyes. Los togados van a pertenecer, y en cierta forma incluso a vertebrar, a una parte muy importante de aquella burguesía en constante ascenso durante dicho período. Sin duda, ésta fue una de las causas por las que se incrementó de forma muy notable el número de vocaciones por los estudios jurídicos en la segunda mitad de dicho siglo, con la lógica profusión de abogados que, como se dijo, se trasladaban preferentemente a Madrid para abrirse camino en una profesión cada vez más competitiva. Allí en-

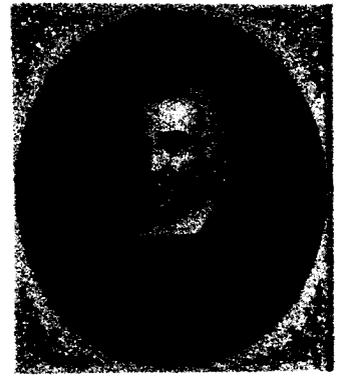
contraron, en las Academias de leyes, una especie de hogar intelectual que, al mismo tiempo, servía de plataforma desde donde difundir sus valías personales y de aula donde adquirir los conocimientos, tanto teóricos como prácticos, propios de la vida profesional que emprendieron, mediante la crítica de profesores y compañeros a las labores que se les encomendaban.

La mayor parte de las Academias de esta naturaleza que adquirieron carácter oficial fueron reconocidas durante el reinado de Carlos III. Estas fueron: la Real Academia de Práctica de Leyes y de Derecho Público de Santa Bárbara, la más antigua de todas, reconocida en 1763; la Real Academia de Sagrados Cánones, Liturgia, Historia y Disciplina Eclesiástica, fundada en 1757 con el título de Academia de Sagrados Cánones de San Juan Nepomuceno, cuyas constituciones se aprobaron en 1773 y que fue un activo foco de difusión jansenista al que pertenecieron, entre otros, Miguel de Manuel, Antonio Robles Vives, Gaspar Melchor de Jovellanos, Antillón, Martínez Marina y el ilustrado secretario del Consejo de la Inquisición, Juan Antonio Llorente; la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica, aprobada en enero de 1775, con sede en el convento de los clérigos menores del Espíritu Santo; la Academia de Jurisprudencia de Nuestra Señora del Carmen, aprobada en 1779, acogida en el Oratorio de San Felipe Neri; y la Academia de Derecho Civil y Canónico de la Purísima Concepción, cuyo reconocimiento oficial se produjo en agosto de 1780.

Sin embargo, Madrid no fue la única ciudad donde despertaron parecidas corporaciones bajo la misma inspiración. Entre otras pueden citarse: La Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza, la Real Academia Canónico-Legal de Toledo, la Real Academia de Leyes de Salamanca, la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica de Barcelona y la Academia de Jurisprudencia Nacional Teórico-Práctica de Valladolid; todas ellas igualmente reconocidas durante el reinado de Carlos III. No obstante, sólo se han considerado antecedentes directos de la actual Real Academia de Jurisprudencia y Legislación algunas de las Academias citadas que se establecieron en la Corte.

La Real Academia de Práctica de Leyes de estos Reinos y de Derecho Público de Santa Bárbara

Los orígenes de la Real Academia de Santa Bárbara se encuentran en una llamada *Junta de Jurisprudencia Práctica*, que en 1730 se reunía en Ma-



Pedro Rodríguez Campomanes (1723-1802). *Abogado por formación, fue un ilustrado de amplias inquietudes intelectuales, que asistía a tertulias, publicaba ensayos y realizaba investigaciones históricas relevantes; ello le valió el ingreso en la Academia de la Historia en 1748, cuando contaba 25 años, y también en la Académie des Inscriptions et Belles Lettres de París, en 1756; fue, además, miembro de la Real Academia Española (1763) y en la de la Historia llegaría a ser presidente (1764). Alcanzó poder e influencia como fiscal del Consejo de Castilla, desde donde impulsó la política reformista de Carlos III. En 1780 fue nombrado protector de la Academia de Derecho Civil y Canónico de la Purísima Concepción. Aquí aparece retratado con la gran cruz de la Orden de Carlos III, uno de los muchos honores que cosechó, como el de ser nombrado conde de Campomanes.*

Página anterior:
José Moñino, conde de Floridablanca (1728-1808). *Fue abogado desde los 20 años, presidente de la Junta de Jurisprudencia Práctica de Madrid en 1757-1764, fiscal del Consejo de Castilla, embajador en Roma... Como primer ministro de Carlos III fue un gran protector de las Academias, especialmente de la de Santa Bárbara. Este retrato suyo pertenece al Museo del Prado*

Joaquín Francisco Pacheco (1808-1865). *Abogado y periodista, encabezó la corriente llamada puritana del partido moderado. Su carrera política le llevó a ser diputado, ministro de Estado, presidente del Consejo de Ministros, embajador en Roma, consejero de Estado y fiscal del Tribunal Supremo. Se le considera uno de los padres del derecho penal español; ya en su época, fue admirado por sus dotes de orador y jurisconsulto, que desplegó desde su cátedra del Ateneo de Madrid (llegó a ser presidente de dicha institución). Presidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia (1846), y de la de Bellas Artes de San Fernando, formó parte también de la Real Academia Española y de la de Ciencias Morales y Políticas. Su busto, obra de Ponzano, decora actualmente la escalera principal de la Academia.*

drid en casa del abogado de los Reales Consejos Juan Antonio Torremocha. En 1739 imprimió sus estatutos —renovados en 1743—, en los cuales se expresa la vocación corporativa de formar a sus miembros en las prácticas forenses, pues «... la experiencia es la piedra de toque en que se prueba el oro finísimo... de las sutilezas teóricas», y así sus discípulos no extrañarían «... la práctica de los Consejos, Chancillerías y otros cualesquiera Tribunales inferiores».

Los 30 académicos de que se compuso la corporación eran licenciados o bachilleres en leyes o cánones y además debían ser abogados. En las dos reuniones semanales que se celebraban los lunes y jueves eran leídas las disertaciones presentadas por los académicos, para después debatir sobre los extremos propuestos. Tras una seria crisis de asistencia producida hacia 1748, la junta volvió a reunirse en 1752, gracias a las gestiones realizadas por algunos de sus miembros más destacados, como Nicolás Álvarez Cienfuegos, Tomás Ibáñez, Pedro Joaquín Murcia, Bartolomé Galán y José Moñino, futuro conde de Floridablanca y secretario de Estado de Carlos III. Su sede quedó establecida ese mismo año en el Oratorio del Salvador del Mundo de la calle Concepción Jerónima, y el primer presidente de la nueva junta fue Álvarez Cienfuegos, a quien sucedió José Moñino, personaje al que en gran parte debió esta Academia el máximo reconocimiento oficial que llegó a alcanzar.

Así, en 1763 obtuvo gracias a su mediación la Real Cédula de 20 de febrero, resuelta a consulta del Consejo de Castilla de 16 de febrero de 1761, según la cual adquiriría el nuevo título de *Real Academia de leyes de estos Reynos y de Derecho Público, con la advocación de Santa Bárbara*, y por la que quedaba sujeta al Consejo de Castilla en los mismos términos que el Colegio de Abogados, lo que en buena medida supuso una igualación en el rango y prerrogativas propias de la época. Además, dicha cédula sería incluida por Juan de la Reguera Valdelomar en la Novísima Recopilación —dentro del título «De las Reales Academias establecidas en la Corte»—, junto a las disposiciones creadoras de la Real Academia Española y de la Real Academia de la Historia, en los términos siguientes:

Sin perjuicio de las Regalías de mi Corona, del Colegio de Abogados ni de otro tercero, vengo en erigir en Academia formal baxo mi Real Protección, con la advocación de la bienaventurada Virgen y Mártir Santa Bárbara, la Junta de práctica de leyes de estos mis Reynos, sita en el Oratorio de Pa-



dres del Salvador de la Villa de Madrid, la qual quiero, quede sujeta al mi Consejo, en la misma forma que lo está el Colegio de Abogados de ella; y en su consecuencia apruebo en todo y por todo las constituciones que van insertas para el buen régimen y gobierno de la expresada Academia.

Pese a la manifestada dependencia del Consejo de Castilla, la Academia, como el Colegio de Abogados, funcionó con bastante autonomía y democracia interna. Las decisiones se adoptaban por «pluralidad de votos», aunque, sin embargo, el hecho de que las constituciones hubieran sido aprobadas por el monarca, entrañaba que sólo con su autorización podían introducirse modificaciones a las mismas.

En cuanto a la curiosa advocación de Santa Bárbara, bajo cuyo patrocinio se puso la Academia, fue motivada en dichas constituciones de la siguiente forma:

Y en atención a que todas las Academias elijan regularmente para título y protección espiritual la advocación de algún Santo, hemos deliberado por uniformidad de votos tomar por nuestra patrona a la bienaventurada Virgen y Mártir Santa Bárbara, quien juzgamos corresponde de justicia este título, respecto de ser en España su capilla la matriz de todas las facultades y particularmente de las de derecho, según testifican las obras de sus insignes hijos, que por tantos siglos han parecido como maestros en el orden literario.

El número de académicos principales o numerarios, también llamados de «banco arriba», era de

30, grupo en el que sólo se ingresaba tras un examen extremadamente riguroso. Entre tanto, los que aspiraban a engrosar estas filas quedaban en la situación de «oyentes» o «no recibidos», a quienes también se les conocía como de «banco abajo», y su número no tenía límite. Además, existió otra categoría, la de «jubilados», condición a la que únicamente se llegaba tras asistir a la Academia con continuidad durante al menos cuatro años, presentar 16 informes además de seis lecciones con otras tantas defensas, y haber desempeñado varios cargos directivos de la Academia.

Pronto, gracias al reconocimiento oficial de la corporación y a la consiguiente dignidad que había alcanzado, aumentó de forma muy notable el número de individuos que ingresaron, hasta el extremo de quedarse pequeño el reducido marco en el que se reunían, por lo que se solicitó del Consejo Real la concesión de alguno de los conventos de la Corte y, entre tanto, celebraron sus sesiones en la sala de juntas de la Sacramental de San Sebastián. Allí permaneció la Academia hasta que, a fines de 1769, se trasladó a la Real Casa de San Felipe Neri, en la Calle de Bordadores. Y ya, en una especie de peregrinaje por la Corte, en 1775 volvieron a mudarse, esta vez a los Reales Estudios de San Isidro.

Sus personajes rectores eran: un presidente, un vicepresidente, un fiscal, un secretario, un ministro de ceremonias, revisores, comisarios, un juez secular y otro eclesiástico, a los que se añadió un tesorero. Las reuniones de la Academia se celebraban dos días por semana, martes y sábado, excepto en los períodos de vacaciones, que en principio fueron los mismos que los del Consejo de Castilla. En dichas sesiones se alternaban los ejercicios de tribunal —verdaderas prácticas procesales realizadas con todos los trámites, requisitos y formalidades, incluida la sentencia, sobre supuestos civiles, criminales o canónicos que se planteaban a los académicos—, con explicaciones sobre el Derecho nacional, público o privado, que preparaban los académicos en un período determinado y tras la exposición, realizada en castellano, abandonando el latín de las antiguas disertaciones de la Academia, tenían que responder a las cuestiones planteadas por el resto de los asistentes.

Poco a poco, el estudio y la discusión del derecho nacional, sobre todo público, y las disertaciones sobre el mismo, fueron desplazando el interés de los académicos a la práctica de tribunales. Así se pone de manifiesto lo dicho antes sobre la vocación de las Academias de leyes por llenar esta laguna de la formación universitaria de los juris-

tas. Por otra parte, en el amplio abanico de temas tratados en dichas disertaciones se refleja el espíritu utilitarista de la Ilustración. Tales temas podían versar tanto sobre la monarquía y su carácter soberano, el origen de la nobleza, las relaciones entre la potestad civil y eclesiástica o las facultades de los magistrados, como sobre las rentas, el comercio y la agricultura. También se trataron temas históricos, sociales y económicos con implicaciones jurídicas, como las estructuras de la sociedad civil o la desamortización, y de carácter penal como la legalidad del tormento, e incluso sobre la guerra. Así, hasta más de 2.000 disertaciones enumeradas por Risco, en su estudio sobre esta Academia, que fueron leídas entre 1775 y 1806.

Sin embargo, no se trataba tanto de olvidar definitivamente o de rechazar de plano la forma tradicional de estudiar y admitir los principios jurídicos que hasta entonces habían sido la esencia en la formación de los juristas, como de procurar la justicia mediante la crítica a las leyes, como manifestó en 1778 el presidente de la Academia Francisco Pérez de Lema:

A esta Academia no sólo venimos a aprender los derechos de que se forma la Justicia, venimos también a aprender el método más fácil y seguro para conseguirlo... No quiero decir que no se estudien y respeten las doctrinas de nuestros mayores y maestros, sino que no se admitan como máximas antes de haberlas examinado y conocido con evidencia por tales en sí mismas, y sin otro respeto que el de la verdad en su origen, siempre pura y siempre saludable.

En otro orden de cosas, la Academia acordó que las lecciones sobre leyes del reino se hicieran siguiendo el orden de las Partidas y de la Nueva Recopilación, para que, con el tiempo, pudiera hacerse un comentario general sobre estos textos básicos del derecho español.

En determinados momentos, el resto de los académicos colaboraba en la elaboración de las disertaciones con el que había recibido el encargo. Así, con un mes de antelación a su lectura, se convocaban sesiones en las que los compañeros comunicaban al responsable aquellos datos, autores y documentos, junto con sus opiniones sobre el particular, que consideraban útiles para la mayor perfección del trabajo. De esta forma, y con el fin de tener mejor acceso a las fuentes imprescindibles en tales trabajos, se decidió constituir una biblioteca jurídica, tradición que se ha mantenido hasta hoy con continuas adquisiciones,



Sello de la Academia de la Purísima Concepción (1814). Representa el escudo de la corporación, junto con el nombre completo de ésta, que incluía la mención a la protección Real y la atención tanto al derecho civil como al canónico. Fundada en 1742, recibió sus primeras constituciones en 1773; fue una de las Academias jurídicas que funcionaron en Madrid en el siglo XVIII, como la de Nuestra Señora del Carmen, la de Carlos III, etc. Junto con la Academia de Santa Bárbara, se considera un precedente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

obligando en aquel momento a los académicos a contribuir con la cantidad de 20 reales para este fin o con la donación bibliográfica que fuese de su agrado.

También se llegó a proponer, aunque casi nunca llegaron a concluirse o publicarse, la realización de trabajos de gran envergadura, tales como una historia del derecho público nacional, encomendada a Joaquín María Sotelo, además de otro estudio sobre instituciones del derecho español, iniciado por Antonio Siles sobre un plan del que fuera fiscal del Consejo de Castilla y presidente de la Academia, Juan Pablo Forner, que luego pasó a una comisión formada por Matías Faes de Miranda y Joaquín García Doménech, quienes presentaron su informe en 1804. Por otra parte, ya en 1800, el vicepresidente José de la Garriga, propuso confeccionar un diccionario de jurisprudencia, para lo cual llegaron incluso a repartirse las letras del alfabeto entre los académicos.

Otra práctica de trabajo de la Academia era la de convocar premios con carácter abierto, a los que podían acudir todos los individuos que lo desearan, tanto nacionales como extranjeros, fueran o no miembros de la Academia. Esta idea se desarrolló con acierto por el que fue su presidente, Miguel Gálvez, para lo cual ordenó la acuñación de una serie de medallas de oro, plata y cobre en la Casa de la Moneda. Dicha medalla fue descrita por Sanz Barea con las siguientes palabras:

Por un lado tiene el busto de S.M. y la inscripción siguiente: Carlos III, padre de la patria y protector de las ciencias. En el reverso, compuesto de siete figuras y la inscripción vence y triunfa el más prudente, está representada la Academia con las cuatro virtudes cardinales, que laurea por mano de la Prudencia al varón sobresaliente en esta virtud, que aprovechándose de sus consejos, tomó el camino abierto, y aunque tortuoso y más largo, llegó antes que el varón fuerte que fiado en su robustez, intenta subir por entre las malezas del monte. El varón templado va con un báculo a emprender el camino. La Fortaleza y la Templanza intentan coronar el laureado, suponiéndole cada una su cliéntulo; pero la Justicia las detiene manifestando que en la profesión legal debe preferirse la prudencia.

La montaña escarpada y llena de maleza indica lo vasto y escabroso de la profesión. Los tres competidores en distintas edades y trajes significan los tiempos y grados en las carreras. Y la junta de virtudes en un anfiteatro abierto manifiesta que la administración de justicia debe ser clara, y sin embarazo alguno.

El jurado se componía de doce académicos de número, quienes seleccionaban los trabajos, pero éstos sólo eran premiados si obtenían más de la mitad de los votos en la junta general. Cuando la mayoría era simple, se declaraba el mérito del trabajo pero no era premiado. Además, en los últimos años del siglo XVIII, si el que obtenía un premio o un accésit era extraño a la Academia, se le confería el grado de «académico de mérito», y si pertenecía a la Academia se le distinguía con el título de «premiado».

La variada temática que fue propuesta por la Academia para estos premios destaca por su afán de modernidad y sin duda se encuentran en la misma línea de lo que anteriormente se dijo: legislación nacional, con preferencia del derecho público, y amplitud de materias. Algunos versaban sobre temas tan sugestivos para aquellos años de finales del siglo XVIII como «la necesidad de un código de leyes nacionales», o sobre «la necesidad de una reforma general de los métodos de educación de las escuelas, universidades y colegios de España», aunque tampoco se olvidaron materias del derecho privado. En ciertos casos los temas propuestos eran realmente inabordables por su amplitud. Por ejemplo, en el suplemento a la *Gaceta de Madrid* de 15 de mayo de 1804, aparece una convocatoria de estos premios en la que se establecía el plan para desarrollar el tema «la historia de la jurisprudencia española», que había sido propuesto en 1801 y tuvo que declararse desierto por falta de concursantes; ahora se dividía en períodos para hacerlo así más asequible a la pluma de los académicos. Otro tema igualmente amplio, aunque en este caso con perspectiva de futuro, fue el que tenía el siguiente título: «¿Qué recursos tiene España para salir de la dependencia mercantil en que la tienen sumida las demás Naciones?, y conocidos éstos, ¿qué sistema económico deberá seguir para recobrar su antigua gloria y prosperidad?».

Los premios se entregaban en sesiones solemnes a las que se invitaba a miembros del resto de las Reales Academias de la Corte; sin embargo no llegó a publicarse ningún tomo de memorias, con lo que tales trabajos, que sin duda hubieran tenido una gran aceptación en las diferentes tendencias legisladoras de la época, e incluso, sobre la misma opinión pública, perdieron una buena parte de su virtualidad. De todas formas, al leer los nombres de aquellos académicos que elaboraron o escucharon y debatieron tales trabajos, se aprecia de una manera evidente que los cambios políticos y legislativos de aquellos años y los que habrían de venir

no fueron fruto de la casualidad o de la iluminación de unos pocos, sino del trabajo de formación de una élite en los debates que en ésta y otras Academias, así como en los parecidos círculos intelectuales, se propiciaban y desarrollaban con cierta libertad.

Los cambios introducidos en el trabajo de la Academia con la convocatoria de premios llevaron a proponer la modificación de sus constituciones al Consejo de Castilla, que finalmente fueron aprobadas por Real Provisión de 9 de mayo de 1775, y, años más tarde, al reimprimirse dichas constituciones, se pidió la introducción de otras novedades que previamente habían sido acordadas por la Academia. Estas últimas, aprobadas el 16 de mayo de 1781, se publicaron con un título que no deja lugar a dudas sobre la antigüedad y origen de la Academia de Santa Bárbara: *Constituciones de la Real Academia de Derecho Español y Público, creada por S. M. en veinte de febrero de mil setecientos setenta y tres, con la advocación de Santa Bárbara, sobre la Junta de Práctica establecida en mil setecientos y treinta*. Comienzan por referirse a la sede, que en aquel momento se encontraba en los Reales Estudios de San Isidro, aunque lo más destacable de esta reforma es el número ilimitado de académicos que podían pertenecer a la corporación, para cuyo ingreso los aspirantes, además de tener el grado de bachiller y dos años de prácticas, «buen nacimiento, aplicación, lucimiento, instrucción y conducta arreglada», estaban obligados a superar un riguroso examen consistente en la disertación sobre cualquier tema jurídico de su elección, para, posteriormente, responder a las objeciones que con gran rigor le formulaban el resto de los académicos, hasta el extremo de que, según afirma Sanz Barea, «más de dos candidatos fueron reprobados en sus ejercicios». E incluso se nombraba a tres académicos para investigar las aptitudes morales y demás cualidades del candidato.

Por lo que se refiere al presidente, éste era elegido por la junta general del mes de diciembre entre los académicos jubilados presentes con mayores méritos, quedando prohibida su reelección si no obtenía los dos tercios de los votos. También se modificaron aspectos relativos a los ejercicios, tanto de tribunal como disertaciones, sujetas éstas últimas a un plan que se fijaba por la junta académica en el mes de noviembre para el año siguiente. Y, de la misma forma, dicha junta fijaba los temas sobre los que giraría la convocatoria de premios.

Otro aspecto que debe destacarse en torno a esta reorganización es la expresa referencia que

Manuel Cortina, por Rosales. Abogado desde los 19 años. Cortina (1802-1879) llevó a cabo una intensa actividad política en las filas del liberalismo progresista, como diputado, ministro y presidente del Congreso. Pero su dedicación fundamental fue su profesión de jurista: intervino decisivamente en el movimiento codificador del siglo XIX como presidente de

la Comisión General de Codificación, con la que participó, entre otras, en la redacción de las leyes de Enjuiciamiento Civil, Criminal o Hipotecario. Fue decano del Colegio de Abogados de Madrid y elegido presidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación en 1849, 1850, 1855 y 1856. También fue miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, por designación real.



Acta de la Academia de la Concepción (1814).

Corresponde a la primera sesión de la Junta de Gobierno celebrada tras la Guerra de la Independencia. En ella se recuerda que durante aquel periodo la Academia se había mantenido viva, aunque no reconoció nunca al gobierno de José Bonaparte, gracias a la actitud de su presidente.

Joaquín Lumbreras. Sin más preámbulos, la vida normal de la corporación se volvió a poner en marcha en aquella misma reunión. El documento se expone hoy en el despacho del director de esta Academia.

Año 1814.

Acta de la Junta general ordinaria de el 27 de Julio de 1814 con asistencia de los S^{res} de el margen

Presidente
Fuentes Romeros
Oterret
Diaz Verdura
Baradat
Arce
Sainza de Rozas
Recio
Domínguez
Lanón
y el 1.^o inter.
Sr Baraona ac-
tuante.

Leida por mi el Secretario la Constitución VII.^a de cuenta de las Actas de las Juntas Académicas desde el fin de el Curso Académico de 1813 hasta el día, y esta Junta General aprobó y ratificó qu^{to} en aquellas se habían determinado acordando se hiziese expresa y honorífica mención de lo satisfactorio, que era á la Academia el no haber razonado, ni prestado juram^{to} á el rey interior, ni practicado gestión alg.^a directa, ni indirecta, de deferencia á su gobierno, habiéndose eludido todas por la prudente conducta, y reconocido patriotismo, acreditado en muy repetidas ocasiones por el Sr. Presidente, exponiéndose á las veces á la responsabilidad y fatales resultados por no perjudicar en lo mas mínimo á la justa causa ~~de~~ ni á el honor y decoro de este Cuerpo, y en reconocimiento como q^o el expresado Sr. Presidente habria tenido la mas p^o parte en este resultado tan glorioso y q^o la Acad.^a acordó igualmente esta Junta q^o en la hoja de los méritos de el mismo se hiziese la expresion mas individual, y honorífica de su conducta político-académica tratándose de consultar en el mejor modo posible la conservacion de este Cuerpo, la asistencia de sus individ^{os} y el desempeño de sus ejercicios con las respectivas ocupaciones de los profesores jubilados y actuales que por ahora se comprometen á su sosten por which la conferencia mas seria determinaron q^o provisionalm^{te} con arreglo á las circunstancias quedasen las juntas de ejercicios reducidas á solo dos dias en cada semana, q^o estos fuesen los martes y viernes, y la hora la de las cinco de la tarde. En cuenta de un memorial de el Sr. D^o Matias Lopez de Brian B^o en leyes por la R.^a Universidad de Salamanca acompañado de el testimonio de su tit^o, solicitando su admision en clase de profesor de esta R.^a Acad.^a, cuya solicitud, que venia ya autorizada con el pase de el Sr. Presd^{te}, se comunico a el Sr. Fiscal, con lo que se concluyó esta junta q^o y p^a formar la Académica, que ha de subrogar inmediatam^{te}, nombro el Sr. Presd^{te} á los S^{res} Oterret y Baradat, como jubilados, y á los S^{res} Arce y Sainza de Rozas, como actuales, de lo que certifico, y firmo con los S^{res} Presd^{te} y Fiscal.

D^o Lumbreras y
Presidente

D^o D^o Miguel Garcia
de la Madrid

hace al hecho de que los ejercicios y premios de la Academia se tenían en cuenta como méritos para acceder por oposición a determinados puestos de la burocracia administrativa y judicial: «Ultimamente los ejercicios de la Academia se admitían como actos positivos literarios en los Tribunales, Cabildos y demás Cuerpos del Estado, que por Ley o Estatutos exijan estos requisitos» (art. 40). Y no sólo eso, sino que también se remitían para su censura las disertaciones que los aspirantes a corregimientos presentaban en la Cámara con arreglo a las disposiciones que regían sobre la materia.

No cabe duda de la fecundidad e importancia de la labor de la Real Academia de Santa Bárbara. Sin embargo, a las «luces» les sucedieron las «sombras». Es ya clásica esta frase que pretende representar el contraste que existió entre el reinado de Carlos III y el de Carlos IV. La revolución y la guerra con Francia despertaron los temores de los más tibios y alzaron a los más reaccionarios, entre otras muchas cosas, contra las nuevas tendencias de la enseñanza y el estudio del derecho que se habían desarrollado en las universidades y Academias jurídicas. A este respecto, Sanz Barea escribió: «... a medida que con la muerte de aquel piadoso monarca fue desapareciendo el espíritu de reforma y de progreso que había presidido a la erección de esta Academia, sucedieronle el de la superstición e intolerancia». Así, en 1794 fueron suprimidas las cátedras de derecho natural y de gentes, pues en ellas, junto a autores como Grocio o Puffendorf, se había comenzado a estudiar a otros como Montesquieu o Rousseau, convirtiéndose, a los ojos del Gobierno, en importantes focos revolucionarios.

En un ambiente en el que día a día aumentaba la intolerancia, la Academia de Santa Bárbara dio «prueba de sumisión y de respeto al Gobierno» al dejar de tratar dichas materias, recuperando en las sesiones de los martes su dedicación a los ejercicios de tribunal que tenía algo descuidados, mientras continuó en el desarrollo de cuestiones sobre el derecho nacional. En este sentido, incluso llegó a suprimir el calificativo de «público», para pasar a llamarse tan sólo Academia de Derecho Español de Santa Bárbara. Este allanarse a la voluntad del poder, al que muy difícilmente podía enfrentarse, no sirvió de mucho pues, a finales de 1798 se iniciaron las persecuciones del ministro José Antonio Caballero, quien había sucedido en la Secretaría de Gracia y Justicia a uno de sus más ilustres perseguidos, el mismo Gaspar Melchor de Jovellanos. Caballero fue una de las cabezas del

partido ultramontano —aunque curiosamente terminó por exiliarse en Francia—, que maniobró contra todos los ministros progresistas. Además, como defensor de la Inquisición, no vaciló en utilizarla como instrumento de persecución de sus enemigos políticos, agrupados muchos de ellos en torno a las ideas jansenistas. Por ello, varios de los miembros de la Academia fueron perseguidos por Caballero, e incluso los académicos Jiménez Sarmiento, Francisco de Paula Naranjo, Juan Antonio Almagro, Rafael de Rodas, García Doménech y Manuel Ramón Bernáldez, retiraron de los archivos de la corporación los discursos que allí habían leído, temiendo fueran utilizados como pruebas inculpatórias contra ellos.

En los primeros años de desarrollo de la Ilustración, el Santo Oficio había estado lejos de ser hostil a las Academias, ni tan siquiera había recelado de las Sociedades Económicas; pero cuando los principios ilustrados vinieron acompañados de doctrinas más radicales como el jansenismo, la Inquisición pasó a la ofensiva. Sin embargo, en justicia hay que decir que la Academia de Santa Bárbara, como el resto de las Academias jurídicas, recibió más daño de los ministros de Carlos IV que de la misma Inquisición. Así, el que fue cuadragésimo cuarto inquisidor general, Ramón José de Arce, hombre de carácter templado que, años más tarde, terminaría sus días también como exiliado en Francia, no permitió que se inquietara a los miembros de la Academia por motivo de sus opiniones expresadas en los actos académicos.

La Real Orden de 25 de marzo de 1804 dispuso que salieran de la Corte todos aquellos que no tuvieran residencia fija en ella, lo que privó a la Academia de Santa Bárbara de muchos de sus profesores cuya residencia no estaba en Madrid, sin que obtuvieran resultado alguno las gestiones que la Academia hizo para que se les exceptuara de esta disposición. Y además, finalmente, lo que supuso la extinción de hecho de todas las Academias de leyes fue la Real Orden de 21 de agosto del mismo año por la que Carlos IV dispuso una peculiar forma de que tales instituciones murieran por asfixia, ya que prohibió el ingreso de nuevos académicos en cualquiera de ellas, de tal forma que tenían que disolverse cuando no hubiera los suficientes.

Alvarez de Morales explica que estas disposiciones, junto a otras que habían determinado la reducción del número de abogados, iban dirigidas contra un sector considerado cada vez más peligroso. Difíciles fueron, pues, los años siguientes para la vida de la Academia de Santa Bárbara, que



Cándido Nocedal (1821-1885). *Abogado de profesión, su vida política le llevó desde el progresismo hasta el liderazgo de los neocatólicos y el acercamiento a la causa carlista, pasando por una etapa moderada, durante la cual fue ministro de la Gobernación con Narváez. Desarrolló una intensa actividad periodística, destacando en este aspecto la fundación del periódico El siglo futuro. Fue presidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación y de la de Ciencias Morales y Políticas, en donde se conserva este retrato.*



Las siete Partidas,
de Alfonso X el Sabio. Pese a
su origen medieval,
continuaron siendo uno de
los textos legales básicos del
derecho español hasta el siglo
XIX. Sin embargo, la
formación jurídica
universitaria giraba aún en
torno a los textos romanos.

Las Academias de leyes
propugnaban completar esos
conocimientos mediante el
estudio del derecho nacional.
Así lo atestigua este ejemplar
de la edición de las Partidas
de Gregorio López en 1555,
que perteneció a la Academia
de Santa Bárbara; en la
actualidad se custodia en la
Biblioteca de la Academia de
Jurisprudencia y Legislación.

languideció entre el temor y las ausencias hasta 1808, cuando los apenas 15 académicos que quedaban dejaron de reunirse por causa de la guerra, con el consiguiente deterioro del patrimonio corporativo y, sobre todo, de sus archivos, sin que después de ella volviera a renacer como tal Academia de Santa Bárbara.

Durante el período bonapartista, el resto de las Reales Academias quedaron aletargadas, y no porque José Bonaparte dejara de tener ideas brillantes a este respecto. Incluso llegó a crear una «Gran Academia» o «Instituto Nacional» en el que, por ejemplo, según George Demerson, había una Sección de Poesía que debía estar compuesta, entre otros, por Meléndez Valdés y Moratín; sin olvidar una Sección Jurídica, en la que habría nombres como Cambroner, Sotelo o González Arnao, aunque en realidad este instituto se quedó en poco más que en el simple proyecto.

Las Academias de la Concepción

Según expone Bermejo Cabrero, en 1742 se reunía una junta práctica de leyes en casa del que fue arzobispo de Valencia y abogado, Tomás Azpiru. A su muerte, dicha junta comenzó a reunirse en el domicilio de uno de sus discípulos, Francisco Sánchez, donde se proyectó la constitución de una Academia formal, posiblemente por el desequilibrio que podía apreciarse, desde el reconocimiento de la Academia de Santa Bárbara, entre aquellas academias que habían recibido el beneplácito y la protección del monarca y las que aún se mantenían en la estricta esfera de las sociedades particulares. Finalmente fueron reconocidas sus constituciones por Real Cédula de 23 de junio de 1773, titulándose *Academia de la Purísima Concepción*, de la que llegó a ser director el conde de Campomanes. Posteriormente estas constituciones fueron modificadas en 1783 y 1795 —en las que ya se denomina *Real Academia de Jurisprudencia Práctica de la Concepción*—, y a tenor de las mismas sabemos que contaba con un presidente perpetuo (ministro del Consejo de Castilla), además de un vicepresidente, fiscal, secretario, vicesecretario, maestro de ceremonias, revisores, tesorero y archivero. Era dirigida por una junta académica. También existió, desde 1773, un director perpetuo —«ministro togado de la Corte»—, pero desde las constituciones de 1783, aunque mantuvieron esta figura, sus funciones fueron absorbidas por el presidente. En sus comienzos se optó por el *numerus clausus* de académicos, tan sólo 40, pero muy pronto pudo comprobarse lo

negativo de esta política restrictiva, con lo que se introdujo el principio de libertad de admisión. Las categorías de académicos eran las de «jubilados», «actuales» y «oyentes», siendo requisito para el ingreso el tener la titulación de bachiller en leyes por alguna universidad, además de superar por mayoría de votos un examen consistente en comentar tres pasajes de las *Instituta*, para someterse luego a las preguntas de los demás académicos. Esta prueba varió de forma sensible y acorde con los tiempos en las constituciones de 1783, que exigieron el comentario de «un punto de Derecho civil de los romanos o patrio», aunque los doctores, abogados colegiados de la Corte, o los colegiales de Bolonia, estaban exentos de tales exámenes.

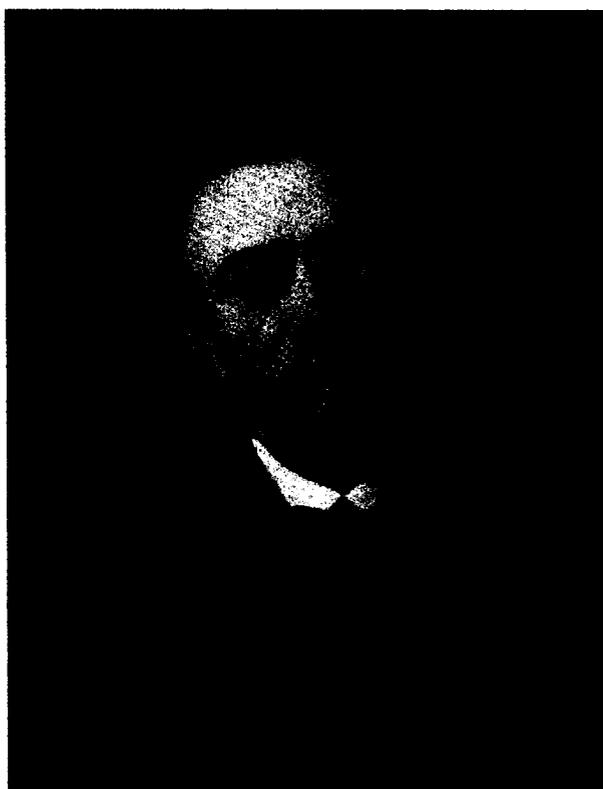
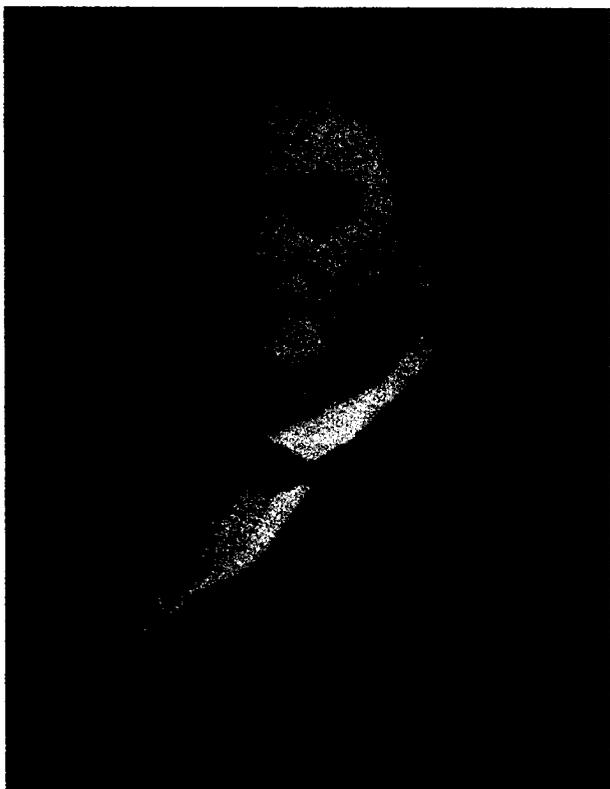
Las actividades académicas discurrían entre las sesiones teóricas y las prácticas de tribunal; sin embargo, pese a que la Academia no renunciara nunca a su carácter esencialmente práctico, también actuaba bajo la idea de que para ser un buen letrado era condición indispensable la formación doctrinal junto a la «limpieza y claridad de estilo». Así afirmaban sus constituciones:

Estatuimos que en nuestra Academia haya no sólo los ejercicios expresados de mera jurisprudencia práctica, que algunos llaman empírica, sino también de la teórica, o histórica, que apellidan otros, y no se ha de reducir únicamente como ésta a la noticia de las leyes; sino que se han de entender a la inteligencia de su razón y sentido, con lo que se adquiere un hábito práctico y especulativo.

Por otra parte, los discursos de ingreso en la Academia debían versar sobre un tema de Derecho público, y los estatutos de 1795 dieron una nota de importancia «al conocimiento de los principios naturales en que se fundan las leyes e igualmente el de historia de la jurisprudencia y costumbres particulares de los pueblos».

Sus sesiones se celebraban en los Reales Estudios de San Isidro todos los lunes y jueves de cada semana, con gran solemnidad «modestia, silencio y compostura», además de severas sanciones pecuniarias para los ausentes, incumplidores o alteradores del orden debido. Y, de la misma forma que en la Academia de Santa Bárbara, el espíritu de hermandad y cortesía reinaba entre los académicos, hasta el extremo de recoger también en sus constituciones la obligación de socorrer y visitar al compañero enfermo, al que, en el caso de morir, «se le comprará bula de difuntos y dirán dos misas».

Sin embargo, esta Academia, pese a tener en su título la misma advocación, no debe confundirse



con la *Academia de Derecho Civil y Canónico de la Purísima Concepción*, compuesta por estudiantes de las Universidades de Valladolid y Alcalá, a la que nos vamos a referir a continuación. Su origen se encuentra en dos corporaciones similares. Una de ellas se reunía en la parroquia de San Sebastián y se titulaba de Nuestra Señora del Pilar, y la otra en el convento de los Padres Trinitarios, celebrando sus sesiones bajo la advocación del Santísimo Cristo de la Humildad.

Según Sanz Barea, en 1766 se reunieron los profesores de ambas Academias y acordaron adoptar unos mismos estatutos tomando como patrona a la Inmaculada Concepción, lo que constituye una verdadera tradición hasta nuestros días. Y ese mismo verano ya funcionaba una única presidencia elegida por suerte entre un individuo designado por los de la Universidad de Salamanca y otro por los de la de Valladolid. De todas formas, esta Academia, compuesta por alumnos con dos años de bachiller universitario, tuvo en sus comienzos el único objeto de repasar las materias vistas durante el curso. Por ello sólo se reunía en vacaciones, entre los meses de junio a octubre, y los ejercicios consistían en comentar lecturas de las Instituciones de Justiniano o de las Decretales de Gregorio IX, que por espacio de una media hora hacían los académicos.

Estas reuniones estivales se llevaron con gran rigor y seriedad, como correspondía a las corporaciones de naturaleza semejante, y tuvieron tanto éxito que la Academia atrajo a buen número de estudiosos del derecho, por lo que hubo de trasladarse a la más amplia sede del convento de San Felipe Neri. Algún tiempo después, a propuesta del Consejo de Castilla, quedó oficializada al aprobarse sus constituciones que esencialmente no diferían de aquéllas bajo las que ya funcionaba, aunque no dejaron nunca de introducirse modificaciones. Además, fue nombrado protector de la corporación el influyente fiscal de dicho Consejo, conde de Campomanes.

Poco a poco fueron ampliándose al derecho nacional y público las materias sobre las que de ordinario trataba la Academia en disertaciones que se celebraban los días 1 y 15 de cada mes, las cuales eran calificadas tras las correspondientes interpelaciones, para luego ser corregidas por censores. E incluso se llegó a encargar a la Academia la revisión y censura de las disertaciones que reglamentariamente presentaban los aspirantes a judicatura y que a tal efecto le eran remitidas por la Cámara. Esto indica que con el transcurso de los años la Academia de Derecho Civil y Canónico había adquirido una madurez y entidad que iba más allá de la mera reunión de estudiantes de los

Izquierda:

Salustiano de Olózaga (1805-1873). Prestigioso abogado (pasaba por ser el mejor orador de su tiempo), fue presidente de la Academia Matritense en 1854, 1859 y 1860. Como político progresista fue diputado, ministro, embajador en París y presidente del Consejo de Ministros. Llegó a ser uno de los líderes principales del progresismo, y como tal presidió la comisión que redactó la Constitución de 1869. También ocupó plazas de académico numerario en la de la Historia y en la de Ciencias Morales y Políticas.

Derecha:

Antonio Cánovas del Castillo (1828-1897), jefe del partido conservador y artífice de la Restauración borbónica y de la Constitución de 1876, tuvo una vida polifacética. Licenciado en Derecho, formado en el periodismo, fue autor de una novela y de múltiples ensayos y estudios de historia. Presidió varias veces el Ateneo de Madrid, dirigió la Academia de la Historia y fue académico numerario de la Española, de la de Ciencias Morales y Políticas y de la de Bellas Artes. Su última actuación pública de importancia fue preparar personalmente la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América, en 1892.



Las siete Partidas,
de Alfonso X el Sabio. Pese a
su origen medieval,
continuaron siendo uno de
los textos legales básicos del
derecho español hasta el siglo
XIX. Sin embargo, la
formación jurídica
universitaria giraba aún en
torno a los textos romanos.

Las Academias de leyes
propugnaban completar esos
conocimientos mediante el
estudio del derecho nacional.
Así lo atestigua este ejemplar
de la edición de las Partidas
de Gregorio López en 1555,
que perteneció a la Academia
de Santa Bárbara; en la
actualidad se custodia en la
Biblioteca de la Academia de
Jurisprudencia y Legislación.

languideció entre el temor y las ausencias hasta 1808, cuando los apenas 15 académicos que quedaban dejaron de reunirse por causa de la guerra, con el consiguiente deterioro del patrimonio corporativo y, sobre todo, de sus archivos, sin que después de ella volviera a renacer como tal Academia de Santa Bárbara.

Durante el período bonapartista, el resto de las Reales Academias quedaron aletargadas, y no porque José Bonaparte dejara de tener ideas brillantes a este respecto. Incluso llegó a crear una «Gran Academia» o «Instituto Nacional» en el que, por ejemplo, según George Demerson, había una Sección de Poesía que debía estar compuesta, entre otros, por Meléndez Valdés y Moratín; sin olvidar una Sección Jurídica, en la que habría nombres como Cambroner, Sotelo o González Arnao, aunque en realidad este instituto se quedó en poco más que en el simple proyecto.

Las Academias de la Concepción

Según expone Bermejo Cabrero, en 1742 se reunía una junta práctica de leyes en casa del que fue arzobispo de Valencia y abogado, Tomás Azpiru. A su muerte, dicha junta comenzó a reunirse en el domicilio de uno de sus discípulos, Francisco Sánchez, donde se proyectó la constitución de una Academia formal, posiblemente por el desequilibrio que podía apreciarse, desde el reconocimiento de la Academia de Santa Bárbara, entre aquellas academias que habían recibido el beneplácito y la protección del monarca y las que aún se mantenían en la estricta esfera de las sociedades particulares. Finalmente fueron reconocidas sus constituciones por Real Cédula de 23 de junio de 1773, titulándose *Academia de la Purísima Concepción*, de la que llegó a ser director el conde de Campomanes. Posteriormente estas constituciones fueron modificadas en 1783 y 1795 —en las que ya se denomina *Real Academia de Jurisprudencia Práctica de la Concepción*—, y a tenor de las mismas sabemos que contaba con un presidente perpetuo (ministro del Consejo de Castilla), además de un vicepresidente, fiscal, secretario, vicesecretario, maestro de ceremonias, revisores, tesorero y archivero. Era dirigida por una junta académica. También existió, desde 1773, un director perpetuo —«ministro togado de la Corte»—, pero desde las constituciones de 1783, aunque mantuvieron esta figura, sus funciones fueron absorbidas por el presidente. En sus comienzos se optó por el *numerus clausus* de académicos, tan sólo 40, pero muy pronto pudo comprobarse lo

negativo de esta política restrictiva, con lo que se introdujo el principio de libertad de admisión. Las categorías de académicos eran las de «jubilados», «actuales» y «oyentes», siendo requisito para el ingreso el tener la titulación de bachiller en leyes por alguna universidad, además de superar por mayoría de votos un examen consistente en comentar tres pasajes de las *Instituta*, para someterse luego a las preguntas de los demás académicos. Esta prueba varió de forma sensible y acorde con los tiempos en las constituciones de 1783, que exigieron el comentario de «un punto de Derecho civil de los romanos o patrio», aunque los doctores, abogados colegiados de la Corte, o los colegiales de Bolonia, estaban exentos de tales exámenes.

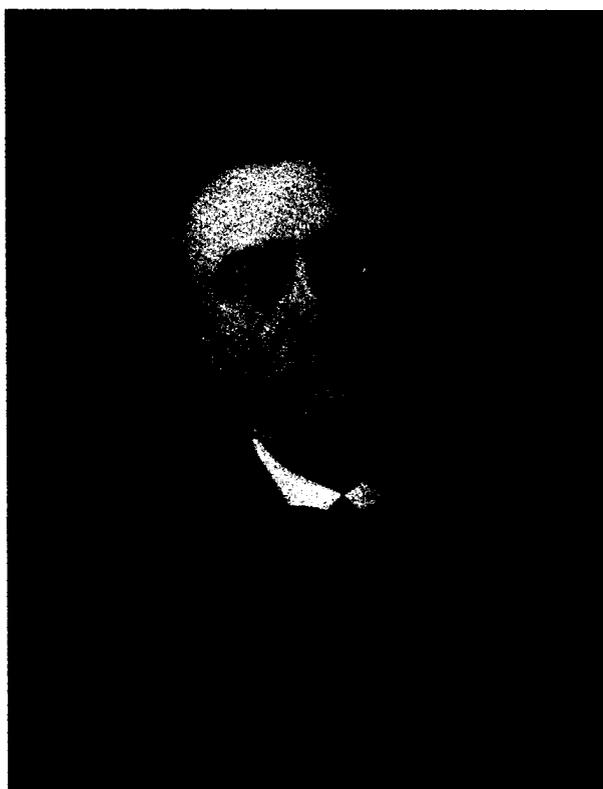
Las actividades académicas discurrían entre las sesiones teóricas y las prácticas de tribunal; sin embargo, pese a que la Academia no renunciara nunca a su carácter esencialmente práctico, también actuaba bajo la idea de que para ser un buen letrado era condición indispensable la formación doctrinal junto a la «limpieza y claridad de estilo». Así afirmaban sus constituciones:

Estatuimos que en nuestra Academia haya no sólo los ejercicios expresados de mera jurisprudencia práctica, que algunos llaman empírica, sino también de la teórica, o histórica, que apellidan otros, y no se ha de reducir únicamente como ésta a la noticia de las leyes; sino que se han de entender a la inteligencia de su razón y sentido, con lo que se adquiere un hábito práctico y especulativo.

Por otra parte, los discursos de ingreso en la Academia debían versar sobre un tema de Derecho público, y los estatutos de 1795 dieron una nota de importancia «al conocimiento de los principios naturales en que se fundan las leyes e igualmente el de historia de la jurisprudencia y costumbres particulares de los pueblos».

Sus sesiones se celebraban en los Reales Estudios de San Isidro todos los lunes y jueves de cada semana, con gran solemnidad «modestia, silencio y compostura», además de severas sanciones pecuniarias para los ausentes, incumplidores o alteradores del orden debido. Y, de la misma forma que en la Academia de Santa Bárbara, el espíritu de hermandad y cortesía reinaba entre los académicos, hasta el extremo de recoger también en sus constituciones la obligación de socorrer y visitar al compañero enfermo, al que, en el caso de morir, «se le comprará bula de difuntos y dirán dos misas».

Sin embargo, esta Academia, pese a tener en su título la misma advocación, no debe confundirse



con la *Academia de Derecho Civil y Canónico de la Purísima Concepción*, compuesta por estudiantes de las Universidades de Valladolid y Alcalá, a la que nos vamos a referir a continuación. Su origen se encuentra en dos corporaciones similares. Una de ellas se reunía en la parroquia de San Sebastián y se titulaba de Nuestra Señora del Pilar, y la otra en el convento de los Padres Trinitarios, celebrando sus sesiones bajo la advocación del Santísimo Cristo de la Humildad.

Según Sanz Barea, en 1766 se reunieron los profesores de ambas Academias y acordaron adoptar unos mismos estatutos tomando como patrona a la Inmaculada Concepción, lo que constituye una verdadera tradición hasta nuestros días. Y ese mismo verano ya funcionaba una única presidencia elegida por suerte entre un individuo designado por los de la Universidad de Salamanca y otro por los de la de Valladolid. De todas formas, esta Academia, compuesta por alumnos con dos años de bachiller universitario, tuvo en sus comienzos el único objeto de repasar las materias vistas durante el curso. Por ello sólo se reunía en vacaciones, entre los meses de junio a octubre, y los ejercicios consistían en comentar lecturas de las Instituciones de Justiniano o de las Decretales de Gregorio IX, que por espacio de una media hora hacían los académicos.

Estas reuniones estivales se llevaron con gran rigor y seriedad, como correspondía a las corporaciones de naturaleza semejante, y tuvieron tanto éxito que la Academia atrajo a buen número de estudiosos del derecho, por lo que hubo de trasladarse a la más amplia sede del convento de San Felipe Neri. Algún tiempo después, a propuesta del Consejo de Castilla, quedó oficializada al aprobarse sus constituciones que esencialmente no diferían de aquéllas bajo las que ya funcionaba, aunque no dejaron nunca de introducirse modificaciones. Además, fue nombrado protector de la corporación el influyente fiscal de dicho Consejo, conde de Campomanes.

Poco a poco fueron ampliándose al derecho nacional y público las materias sobre las que de ordinario trataba la Academia en disertaciones que se celebraban los días 1 y 15 de cada mes, las cuales eran calificadas tras las correspondientes interpelaciones, para luego ser corregidas por censores. E incluso se llegó a encargar a la Academia la revisión y censura de las disertaciones que reglamentariamente presentaban los aspirantes a judicatura y que a tal efecto le eran remitidas por la Cámara. Esto indica que con el transcurso de los años la Academia de Derecho Civil y Canónico había adquirido una madurez y entidad que iba más allá de la mera reunión de estudiantes de los

Izquierda:

Salustiano de Olózaga (1805-1873). Prestigioso abogado (pasaba por ser el mejor orador de su tiempo), fue presidente de la Academia Matritense en 1854, 1859 y 1860. Como político progresista fue diputado, presidente del Congreso, ministro, embajador en París y presidente del Consejo de Ministros. Llegó a ser uno de los líderes principales del progresismo, y como tal presidió la comisión que redactó la Constitución de 1869. También ocupó plazas de académico numerario en la de la Historia y en la de Ciencias Morales y Políticas.

Derecha:

Antonio Cánovas del Castillo (1828-1897), jefe del partido conservador y artífice de la Restauración borbónica y de la Constitución de 1876, tuvo una vida polifacética. Licenciado en Derecho, formado en el periodismo, fue autor de una novela y de múltiples ensayos y estudios de historia. Presidió varias veces el Ateneo de Madrid, dirigió la Academia de la Historia y fue académico numerario de la Española, de la de Ciencias Morales y Políticas y de la de Bellas Artes. Su última actuación pública de importancia fue preparar personalmente la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América, en 1892.



**Francisco Romero Robledo
(1838-1906).**

Tras finalizar sus estudios de Derecho, fue premiado en varias ocasiones por el mérito de los trabajos que realizó en el seno de la Academia. Fue parlamentario desde los 25 años, y llegó a ser ministro de Gobernación, de Ultramar y de Gracia y Justicia, y presidente del Congreso. Fue el primer presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación ya con ese nombre (1882-1884). También fue académico de Ciencias Morales y Políticas. Academia que conserva este retrato.

primeros tiempos. Por eso, el 26 de agosto de 1795, su presidente, Antonio Síles, propuso la elaboración de unas nuevas constituciones, que tras ser examinadas por el Colegio de Abogados, recibieron licencia del Consejo de Castilla y terminaron por aprobarse el 13 de agosto de 1796. Ello fue celebrado con una solemne sesión extraordinaria a la que asistieron las demás corporaciones literarias de la Corte.

Las nuevas constituciones recogían lo que era un vehemente deseo de los académicos al seguir la línea ilustrada de transformación de los estudios jurídicos. Sanz Barea escribió al respecto: «... en ellos se advierte una acritud extremada contra el derecho romano y sus comentadores, nacida de la reacción literaria, lenta pero segura, que el transcurso de los tiempos había obrado en la Academia.» Por ello, las constituciones declaraban que el objeto de la Academia era:

... consolidar los principios de derecho civil, canónico y real adquiridos en las universidades, y adornarlos con aquellas nociones teóricas e ideas correspondientes, para que los jóvenes que se hallasen en la Corte en tiempo de vacaciones, pudiesen adquirir la sólida instrucción necesaria para llegar a ser perfectos jurisconsultos españoles.

En consecuencia, de las tres reuniones que por entonces se celebraban lunes, miércoles y viernes, los lunes se dedicaban a una lección latina, pero de los cuatro puntos que debían tratarse los miércoles y viernes, al menos uno debía referirse al «derecho patrio».

Por lo demás, sus órganos de gobierno, categorías de académicos, exámenes de ingreso, sanciones por incumplimiento de los deberes académicos, dependencia del Consejo de Castilla a los efectos de modificar sus constituciones, penuria de medios y de locales, etc., eran muy similares a los ya descritos para la Academia de Santa Bárbara. Sin embargo, tanto por la entidad de las materias debatidas, como por el hecho de que no se organizaran prácticas procesales, así como por la proyección de sus académicos, la Academia de la Concepción no llegó a adquirir el mismo nivel que la de Santa Bárbara. En realidad no había dejado de ser un centro complementario de los conocimientos adquiridos en la universidad, pero no por ello dejó de padecer los efectos de la Real Orden de 21 de agosto de 1804 por la que se impedía el ingreso de nuevos académicos. Sin embargo, continuó con sus actividades aunque su intensidad decayó apreciablemente y, por eso, en 1807,

su presidente envió cartas a varios catedráticos para que recomendaran de forma encarecida a sus discípulos la inscripción en la Academia; pero los acontecimientos y tensiones políticas de aquellos años previos a la guerra ocuparon a los jóvenes estudiantes en otras actividades muy distintas a las disertaciones jurídicas, con independencia de que fueran latinas o castellanas.

En 1808 fue preciso suspender las sesiones, pero la institución, representada por su presidente, Joaquín Lumbreras, catedrático de la Universidad de Alcalá, y los miembros que quedaban de la Junta de Gobierno, se mantuvo viva, aunque sin actividades. Y ello a pesar de negarse a reconocer como rey a José Bonaparte durante los años de la ocupación.

Tan honroso comportamiento de sus dirigentes durante la ocupación francesa de Madrid condujo a que la Academia fuera restablecida tras la Guerra de la Independencia, gracias, otra vez, a las gestiones hechas por su todavía presidente Joaquín Lumbreras. La primera sesión de este nuevo período tuvo lugar el 27 de julio de 1814 en su sede de la cátedra de Disciplina Eclesiástica de los Reales Estudios de San Isidro, y en dicha reunión se ratificaron todos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno durante la guerra.

En principio sólo celebraba sesiones los lunes y viernes, con el mismo criterio de estudiar únicamente el derecho civil y canónico, aunque por especial concesión de Fernando VII se amplió su actividad al campo de las prácticas procesales. Además, la extinción de casi todas las Academias de leyes que habían funcionado en la Corte llevó a que muchos de sus antiguos miembros se integraran en la de la Concepción, algo que en principio puede considerarse positivo y beneficioso, pero que también llevó a inevitables comparaciones con otras Academias y con otros tiempos de más amplitud de criterios.

Para adaptarse a las nuevas circunstancias fue preciso modificar las antiguas constituciones, aún vigentes en la Academia. A ello se dedicó con entusiasmo una comisión de la que formaron parte José de la Fuente y Romero, Valentín Recio y Juan Antonio Castejón. Los trabajos de esta comisión serían confirmados con cierta rapidez, el 1 de febrero de 1816, gracias a la influencia del consejero de Castilla José María Puig, que fue elegido protector de la Academia el año anterior. Se trataba de un hombre riguroso y exigente en cuanto al orden de los trabajos y disciplina de los académicos. Por otra parte, como personaje influyente que era, obtuvo de Fernando VII la concesión de

una ayuda económica de 200 ducados —sobre los frutos de la primera mitra vacante—, para financiar los trabajos de la Academia, si bien es cierto que dicha cantidad nunca llegó a percibirse. No obstante, entre él y el presidente de la Academia, Ignacio Campesinos, consiguieron llevarla a unos niveles considerables de aceptación en el ambiente jurídico de la Corte.

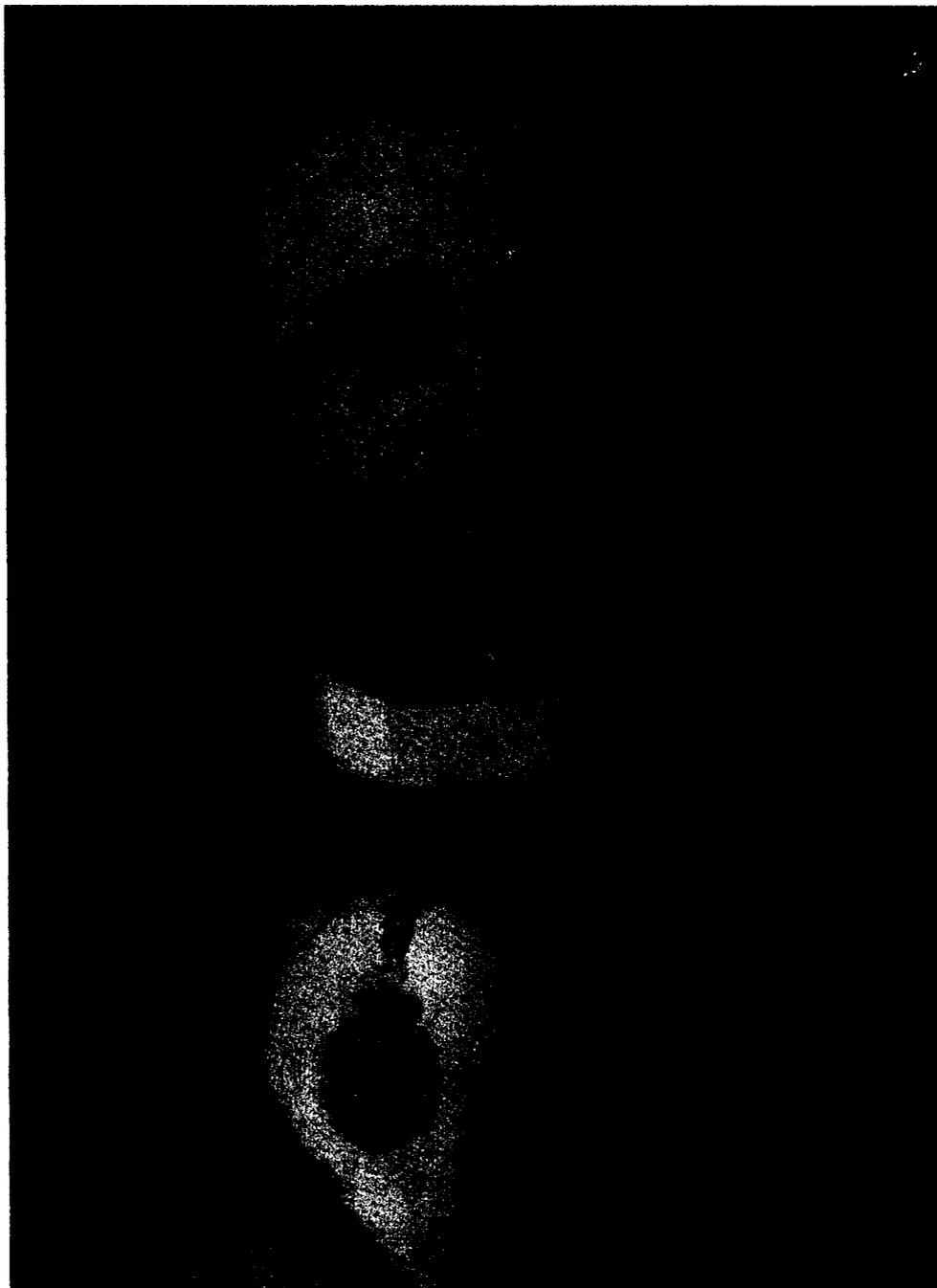
Los recién aprobados estatutos confirmaron el desarrollo de la nueva actividad de práctica de tribunales, y en lo que se refiere a las disertaciones, según se deduce de la amplitud temática de sus contenidos, había variado de forma muy positiva la orientación de la Academia. En dichas sesiones se habló de cuestiones tales como: «la necesidad de la pena de muerte atendido el estado de nuestra actual legislación, si bien usada con economía y moderación», «los perjuicios de la mentalidad y medio de extinguirla», «la protección que en nuestra Península se debe dispensar a la economía y al comercio», «los medios que debían adoptarse para reformar las costumbres de una nación», y otras de similar naturaleza.

Por otra parte, también se llegó a un acuerdo con la Academia de Ciencias Eclesiásticas de San Isidoro, según el cual los socios de una y otra corporación lo eran de pleno derecho en ambas. Esta Academia era sucesora de la de Sagrados Cánones Eclesiásticos de San Juan Nepomuceno, fundada en 1757, y de la Histórico-Canónica de San Isidoro, sustituida a su vez, en 1773 por la de Cánones, Liturgia, Historia y Disciplina Eclesiástica. A comienzos del siglo XIX estuvo vinculada a tendencias absolutistas hasta la muerte de Fernando VII. Dicha Academia funcionó hasta el curso 1846-1847.

El 29 de agosto de 1817 la Academia trasladó su sede a la biblioteca del convento de Padres de San Felipe el Real. Pero el acontecimiento más importante de este segundo período de la existencia de la Academia de la Concepción sería el restablecimiento de la Constitución liberal de 1812, jurada por la Academia con su presidente —Juan Antonio Castejón— a la cabeza, en una junta general extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 1820. E incluso, como celebración, se organizaron unos ejercicios literarios con premio de jubilación y cierta cantidad de dinero para quien compusiera el mejor discurso sobre cualquier punto de la Constitución que habían jurado defender. Con el mismo sentido de exaltación liberal se pronunciaron una serie de disertaciones académicas consistentes en comentar, uno por uno, todos los artículos de la Constitución. Y además, las Cortes con-

**Francisco Silvela
(1843-1905).**

Jurista de reconocido prestigio en su época, Silvela no fue sólo uno de los políticos conservadores más acreditados del cambio de siglo (ministro de la Gobernación y de Gracia y Justicia, presidente del gobierno...), sino también un historiador y escritor cultivado, lo que le llevó a formar parte de la Real Academia Española. En la de Jurisprudencia y Legislación, a la que perteneció desde los 19 años, fue presidente en 1888 y 1889.



cedieron que la asistencia a los cursos que continuaba organizando la Academia durante el verano pudieran considerarse como un curso escolar completo. Con ello, este instituto se decantó hacia unas posiciones políticas que pocos años más tarde le llevaron a su desaparición.

Las cosas cambiaron en abril de 1823, cuando, tras la ocupación de Madrid por las fuerzas absolutistas del duque de Angulema, los ánimos liberales decayeron. No sólo tuvieron que suspenderse muchos de los ejercicios que se venían realizando con regularidad y, desde luego, los comentarios a la Constitución, sino que, lamentablemente, las discordias políticas se adueñaron de la Academia. Los acontecimientos se sucedieron de la siguiente forma. En las sesiones celebradas el 14 y 17 de enero de 1823, la Academia aprobó felicitar al Congreso por las resoluciones adoptadas los días 9 y 11 del mismo mes, ante la afrenta que suponían para la dignidad nacional las notas diplomáticas de las potencias europeas reunidas en el Congreso de Verona, en las que se pedía la derogación de la Constitución, la libertad de Fernando VII y el restablecimiento del orden; pero al cabo de seis meses las cosas habían cambiado mucho. Así, tras las elecciones que la Academia celebró el 5 de julio, se propuso que no tomara posesión el secretario elegido, por haber sido uno de los que firmaron la mencionada felicitación a las Cortes, e incluso que debía ser expulsado junto a todos los redactores de aquel documento. Ante esta denuncia se abrió un expediente en el que el informe del fiscal calificaba los ejercicios del Trienio Liberal como anárquicos y subversivos, al tiempo que hacía suya la propuesta de expulsión de los adheridos a la famosa felicitación. Se votó la propuesta del fiscal en una conflictiva sesión en la que se aprobaron las expulsiones del presidente, José Moscoso, del secretario Joaquín de la Torre Bosquet, y de los académicos José Yanguas y Soria, Gabriel Yanguas, Manuel Bretón, José María Monreal, Angel Mendizábal, Juan Tejada de Lozano, Javier de León Bendicho, Francisco Valdés, Juan Ruiz, Isidro Tarín, Andrés y Cipriano Clemenecín, Manuel Foz, Juan Ortiz de Zárate, Manuel Doñamayor, Fernando Adoz, Antonio de Angulo, Gabriel Cabrera y Antonio Freyre. A ello siguió la dimisión de muchos otros académicos. De la misma forma, se anularon cuantas jubilaciones, certificaciones de asistencia y cualquier clase de méritos adquiridos en estos tres años por todos aquellos que hubiesen pertenecido a las Milicias Nacionales o a otras sociedades ahora declaradas fuera de la ley.

Ni que decir tiene que los ejercicios y demás trabajos de la Academia decayeron bastante y que, a partir de entonces, para ser admitido en ella no bastaba con los méritos intelectuales o profesionales normalmente exigibles, sino que también era inexcusable acreditar la fidelidad al nuevo régimen. Por ejemplo, era necesario abrir una información sumaria de carácter oficial por las autoridades del lugar donde se hubiera residido durante el Trienio Liberal, cuyo resultado fuese la certificación de «buena conducta» o, en su defecto, era necesario aportar el «acta de purificación».

Sin embargo, al cabo de dos años de estos incidentes, en julio de 1825, se hizo necesario convocar nuevas elecciones en las que salieron elegidos por una mayoría apreciable de votos dos conocidos abogados madrileños: Valentín Recio, presidente, y Manuel María Pascual, vicepresidente. Las elecciones, sin embargo, fueron anuladas alegando la aparición en la urna de papeletas que contenían leyendas subversivas, por lo que, llamada la autoridad, se presentó el alcalde de Corte Antonio Apellániz, quien abrió el oportuno expediente. Trasladado dicho expediente al Consejo Real, finalmente se ordenó «... que se suspenda la posesión de los que hayan sido elegidos para los dichos oficios, y que no vuelva a reunirse la Academia hasta nueva orden de S.E.».

Las Academias de Jurisprudencia Teórica y Práctica de Carlos III y de Nuestra Señora del Carmen o de Derecho Patrio de Fernando VII

Tras los últimos y graves incidentes de las elecciones de julio de 1825 en la Academia de la Concepción, se introdujo un principio de intervencionismo del poder que rompió con la casi secular tradición de independencia de las Academias de leyes. Es cierto que hasta entonces eran reconocidas oficialmente, sus constituciones debían ser autorizadas por el Consejo de Castilla, llevaban el apelativo de *Real* e incluso se nombraban protectores muy relacionados con el poder, pero en realidad su vida interna se desarrollaba bajo unos parámetros francamente democráticos.

El 26 de febrero de 1826 se reunió a varios antiguos académicos de la Concepción en el convento de los Trinitarios, con el objeto de comunicarles una orden de Fernando VII que creaba dos nuevas Academias: la de Carlos III y la de Nuestra Señora del Carmen, también llamada de Fernando VII. Ambas dependían prácticamente en todo de la Inspección General de Instrucción Pública,

que se reservaba el derecho a nombrar a los presidentes y al resto de los miembros de los órganos directivos de las Academias. Así, fue nombrado presidente de la Academia de Carlos III el alcalde de Corte Antonio de Apellániz, instructor del expediente que culminó con la práctica disolución de la Academia de la Concepción; y al también alcalde de Corte Tomás de Arizmendi, como presidente de la de Nuestra Señora del Carmen; ambos serían responsables de las opiniones que pudieran manifestarse en los actos académicos.

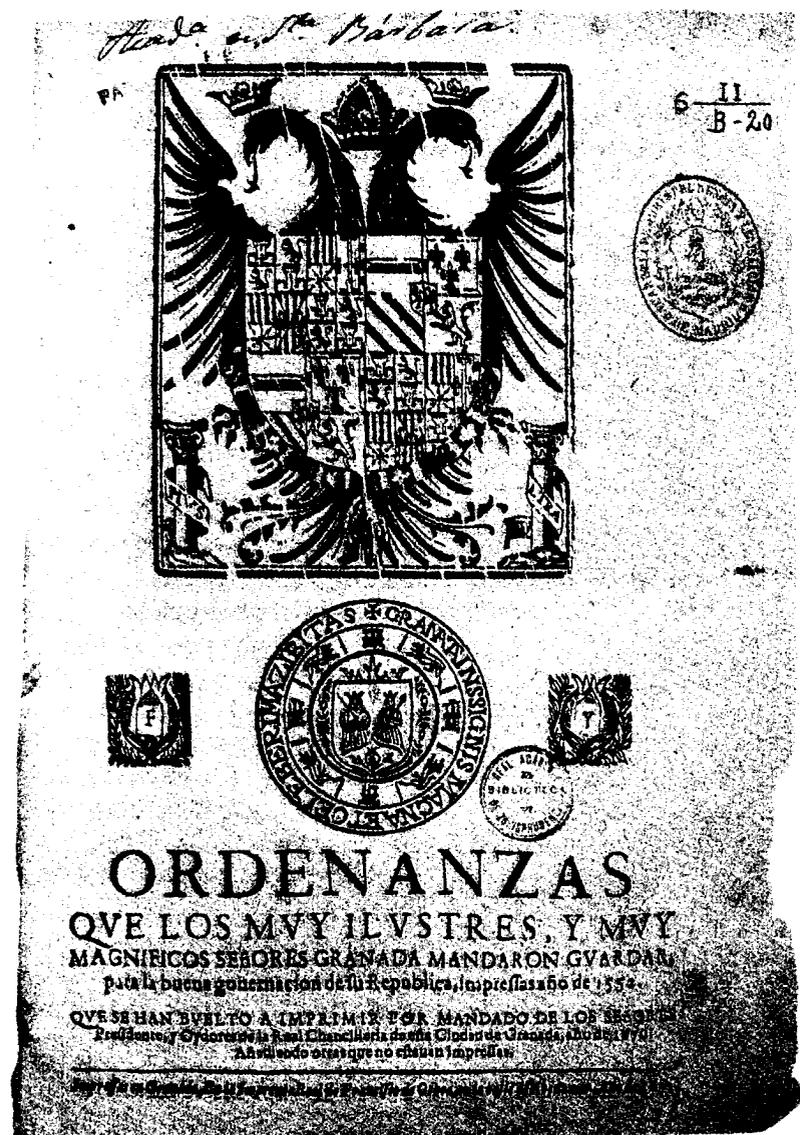
En las dos Academias se autorizaba el ingreso de los antiguos profesores de la Concepción, sin más trámite que presentar un memorial y acreditar una «adecuada» conducta política; pero, y aquí está lo que más llama la atención, no podían ingresar ni pertenecer simultáneamente a ambas.

E incluso se repartió el exiguo patrimonio de su predecesora entre estas dos nuevas Academias que nacían bajo el signo de la disgregación y del intervencionismo del poder. Es razonable suponer que se trataba de un proyecto para encauzar desde el gobierno un fenómeno elitista, intelectual y de tradición progresista, tan arraigado como el de las Academias de leyes, pues de no hacerlo así, lo más probable es que hubieran surgido de nuevo en el ámbito de las sociedades estrictamente privadas o como inofensivas tertulias jurídicas, mucho más difíciles de vigilar y por tanto más peligrosas para aquellos gobernantes.

Los ejercicios se redujeron a explicaciones y comentarios sobre las leyes de la Novísima Recopilación y, mientras se aprobaban unas constituciones que detallaran los aspectos funcionales de las Aca-

Libros jurídicos.

A finales del siglo XVIII la Academia de Santa Bárbara acordó que sus individuos aportaran veinte reales o las obras jurídicas que prefiriesen, con objeto de dotar a su biblioteca de los textos imprescindibles para la preparación de los ejercicios que se les imponían; como ejemplo, se muestran aquí dos obras impresas en el siglo XVII. Aquel pequeño, pero valioso, depósito de libros fue el comienzo de la Biblioteca de la Academia de Jurisprudencia.



demias, se rigieron por normas internas dictadas por los respectivos órganos de gobierno. Dichas constituciones fueron elaboradas por los fiscales de las respectivas Academias y aprobadas en la primavera de 1827, aunque no recibirían la autorización de Fernando VII hasta 1829. Precisamente, desde la aprobación por la Academia de Nuestra Señora del Carmen de sus nuevas constituciones, cambió este título por el de dicho monarca, lo que no deja de ser sintomático. En ellas se confirmaron los principios ya apuntados de intervencionismo y control ideológico por el poder, hasta el extremo de que los académicos no eran más que una clase a la que sólo le estaba permitido asistir a los actos y trabajar bajo censura. No tenían la más mínima capacidad para intervenir en las decisiones ni para elegir a los dirigentes de las Academias. Todas las decisiones partían de los respectivos presidentes y miembros de las juntas de gobierno designados por la Inspección General.

Las condiciones para ser académico eran tanto de tipo profesional, bachiller en leyes o cánones, como políticas: acreditar una intachable conducta en este sentido. El candidato, una vez admitido, pasaba a la condición de «actuante», o bien, «profesor». E igualmente existían académicos «de mérito» y «jubilados».

Los ejercicios eran tanto teóricos como prácticos. Los primeros, debido a las limitaciones temáticas que la censura interna imponía, tuvieron, en líneas generales, una baja calidad y escaso interés. En cambio, las prácticas de tribunal, tanto civiles como criminales, alcanzaron un buen nivel y mucha mayor aceptación. También continuaron los premios anuales, aunque de temática menos ambiciosa y avanzada, en línea con los que se habían otorgado en épocas anteriores, que se hacían efectivos mediante la entrega de algún código español u obra jurídica lujosamente encuadernada. Premios que, como es lógico, decidían y juzgaban las respectivas juntas de gobierno.

Pese a las circunstancias políticas, puede decirse que tanto una como otra Academia tuvieron cierto éxito. De alguna forma, porque se concedió que aquellos que hubieran asistido a sus cursos durante tres años, después de estudiar el quinto de leyes, podían ser recibidos como abogados, y por otra parte, porque la Inspección de Instrucción Pública procedió a nombrar a personas algo más imparciales para suceder a los mencionados alcaldes de Corte en la presidencia de ambas Academias. En concreto, la Academia de Fernando VII fue presidida por Wenceslao Argumosa, Pedro Balsera y Juan Esteban de Izaga; y la de Car-

los III por Manuel María Cambronero, Gerónimo Manuel Caballero y José María Monreal.

Así transcurrió la vida de las dos corporaciones, sin incidentes dignos de mención. En el trabajo diario se hicieron bastantes progresos, sobre todo por lo que se refiere a sus sesiones prácticas —celebradas conforme a los nuevos reglamentos aprobados en 1833—, además de realizarse algunas mejoras en la biblioteca. También hubo que cambiar de sede, esta vez no sólo porque la anterior residencia había quedado pequeña y poco adecuada a las necesidades académicas, sino porque en el convento de los Trinitarios se instaló también un hospital militar al que continuamente llegaban soldados con enfermedades contagiosas, con lo que hubo de alquilarse un local en la Calle de la Espada.

Continuaron funcionando estas dos Academias, hasta que en febrero de 1836, algunos meses después de la muerte de Fernando VII, la reina regente dispuso que ambas se reunieran otra vez bajo la antigua advocación de la Concepción, y que, con arreglo a sus constituciones, dirigiese los primeros actos de la nueva Academia el más antiguo de los dos presidentes.

3. La Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación

Hasta aquí los precedentes de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, que desde 1836 se ha mantenido hasta hoy con continuidad y con la misma identidad corporativa, si bien bajo distintos títulos como los de Academia Matritense, Real Academia o Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, para volver de nuevo al de Real Academia de Jurisprudencia y Legislación que hoy ostenta. Sin embargo, según advirtió Jordana de Pozas, la sucesiva adición de estos adjetivos, así como la continua aprobación de nuevas constituciones o estatutos que sustituían a los precedentes «fueron simples variaciones de nombre o de norma que ni determinaron cambios de juntas ni mucho menos produjeron la disolución de la entidad innovada y la constitución de otra con la formal transferencia de patrimonio».

La Real Orden de 12 de febrero de 1836 había dispuesto que las Academias de Carlos III y de Fernando VII quedaran unificadas en una sola, que finalmente recibió el título de *Purísima Concepción*, en recuerdo de la que había sido su ilustre predecesora. De todas formas, esta orden no terminó de agrupar a todas las Academias de leyes de la Corte pues, como ya se dijo, aún continuó

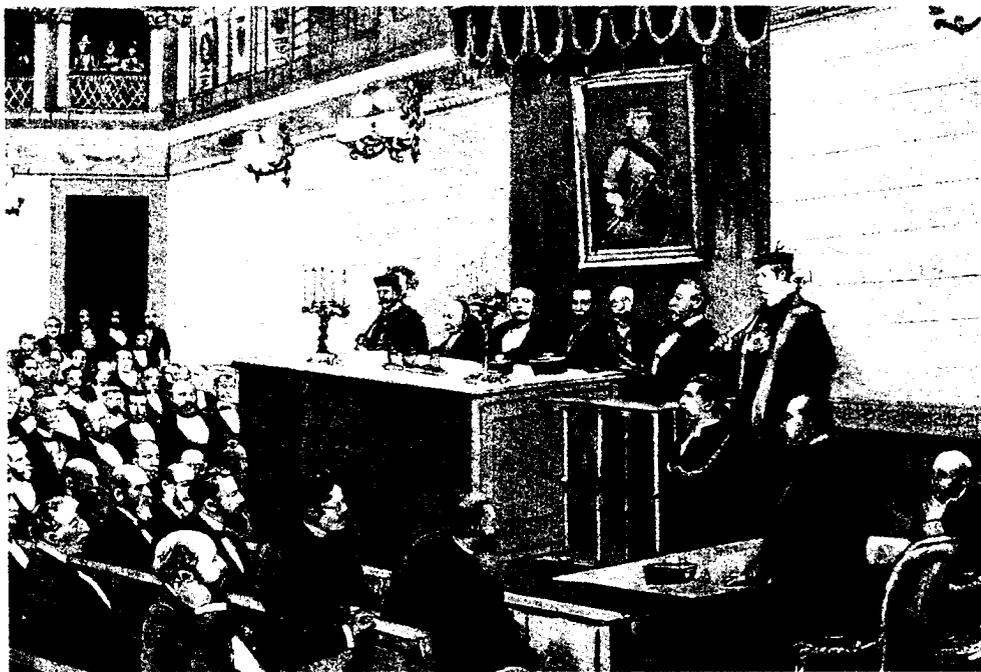
funcionando hasta el curso 1846-1847 la Academia de Ciencias Eclesiásticas de San Isidro, si bien mantuvo con la de la Concepción estrechos lazos, aunque en determinados momentos surgieran algunas dificultades.

La nueva corporación se reunió por primera vez el 4 de marzo de 1836, bajo la presidencia de José María Monreal, último presidente de la de Carlos III. Lo primero que ocupó la atención de los académicos fue redactar unos estatutos que estuvieran más acordes con los nuevos tiempos políticos propiciados por la muerte de Fernando VII —entre tanto, se rigieron por las viejas constituciones de la Concepción de 1816—, y solicitar del gobierno la concesión de unos locales más dignos en cualquiera de los conventos suprimidos, con lo que se trasladaron al edificio que había sido convento de San Felipe el Real. Ello supuso que durante los primeros meses quedaran abandonados los ejercicios académicos. Por si fuera poco, el proyecto de estatutos que redactó una comisión compuesta por Miguel de los Ríos, Francisco Beltrán de Nard, Isaac Núñez Arenas, Ruperto Navarro y Gregorio Romero Larrañaga, fue reprobado por los académicos en el mes de julio. En consecuencia, hubo de nombrarse otra comisión, que presentó sus trabajos en el breve plazo de 15 días, discutiéndose de nuevo el proyecto, que fue finalmente aprobado por la Academia y remitido a la reina para su confirmación, a través del conducto que aún era reglamentario, es decir: el Ministerio de la Gobernación. Sin embargo, tales estatutos no recibieron la sanción real hasta el 5 de mayo de 1838, aunque, por la vía de hecho, la Academia los había puesto en práctica e incluso realizado elecciones en diciembre del año anterior.

En dichas elecciones fue elegido presidente el catedrático Andrés Leal, vicepresidente, Lorenzo Arrazola y como uno de los dos secretarios, José Sanz Barea, autor de la ya mencionada *Reseña histórica* sobre estas Academias. A partir de aquellas elecciones la Academia comenzó a funcionar con cierta normalidad, aunque aún se mantenía un excesivo espíritu centralizador por parte de la Junta de Gobierno, que ocasionó no pocas quejas de algunos académicos.

Es importante destacar que, desde la aprobación de los estatutos de 1838, la que había nacido como Academia de la Purísima Concepción pasó a denominarse *Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación*, y con este nombre publicó su reglamento de régimen interior aprobado el 14 de mayo de 1838.

Por otra parte, los estatutos de 1838 ya declara-



ron en su artículo 15 que dicha Academia era heredera de la de Santa Bárbara y del resto de las Academias de práctica jurídica que habían existido en la Corte, con lo que el patrimonio de aquellas pasó a propiedad de ésta, incluidas algunas de las medallas que se habían acuñado en tiempos de Gálvez. Sin embargo, la biblioteca, como consecuencia de las numerosas vicisitudes y traslados por las que había pasado, se encontraba en un estado bastante lamentable, así que, para su arreglo, se creó el cargo de bibliotecario y se destinaron algunos medios económicos para nuevas adquisiciones, además de solicitarse la colaboración de los académicos en forma de donaciones bibliográficas o en metálico.

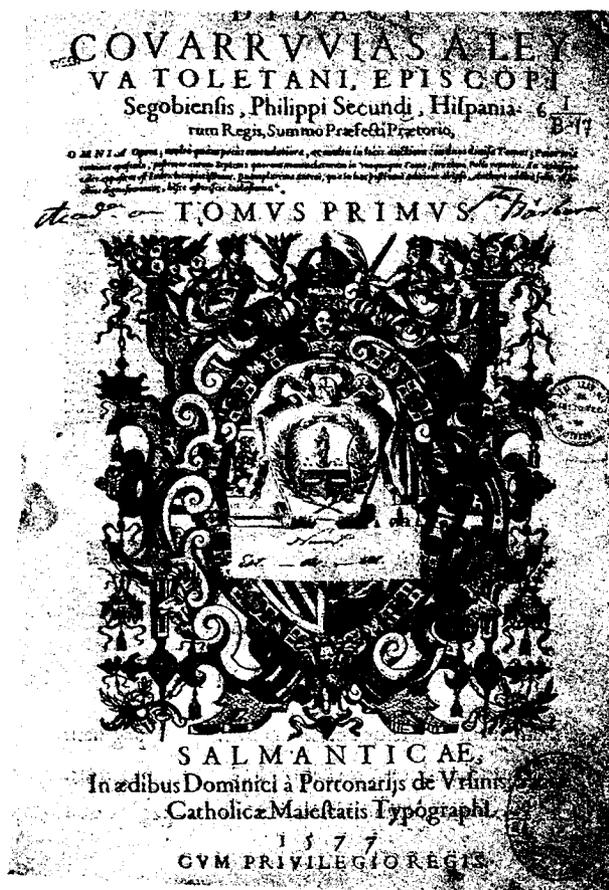
Ese mismo año, la Academia fue conminada para que abandonase su sede en el que había sido convento de San Felipe el Real, ya que dicho inmueble fue destinado por el gobierno para que se instalara la nueva Junta de Comercio, con lo que hubo de alquilar unas habitaciones en la Calle del León, número 34, al precio de 4.400 reales, de los que la Academia de Ciencias Eclesiásticas de San Isidoro, que acompañó a la Matritense en el periplo de estos últimos años, se comprometió a abonar la cuarta parte. Gasto excesivo para ambas corporaciones teniendo en cuenta la nula ayuda que recibían del gobierno.

La normativa que regulaba la Academia no dejó conformes a los académicos, pues en su opinión, según se dijo, la Junta de Gobierno tenía un excesivo afán centralizador. Por ello, otra vez, se pro-

Sesión en honor de Alonso Martínez (1889).

En esta sesión extraordinaria, la Academia de Jurisprudencia homenajeó al que había sido su presidente, Manuel Alonso Martínez (1827-1891), con motivo de la promulgación del Código civil, a cuya elaboración tanto había contribuido (grabado de La Ilustración Española y Americana).

Obras completas, de Diego de Covarrubias (1577). Las *Academias jurídicas del siglo XVIII*, aunque volcadas hacia el estudio del derecho nacional, la práctica forense y las disertaciones en castellano, no desdeñaron el comentario del derecho romano, por considerar que debía formar parte de la formación de todo jurista. Por ello sus bibliotecas estaban dotadas de obras de ese tipo, como la de este ilustre jurista toledano, obispo de Segovia. En la portada se aprecian el nombre manuscrito de la Academia de Santa Bárbara, los sellos de las Bibliotecas de la Academia Matritense y de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, así como un exlibris de la Matritense tapando el centro mismo del grabado original.



cedió a dotarla de nuevas constituciones, que fueron aprobadas por la Academia el 28 de diciembre de 1839 y elevadas a la reina para su confirmación, que tuvo lugar a los pocos días: el 6 de enero de 1840. Inusitada rapidez cuya explicación puede encontrarse en el hecho de que la Academia contaba por entonces con fuertes apoyos en el gobierno, pues quien había sido su presidente hasta 1839, Lorenzo Arrazola, desempeñaba en aquel momento la cartera de Gracia y Justicia.

El efecto se notó de inmediato. Aún existía la duda sobre la dependencia orgánica de la Academia. Algunos actos administrativos de la corporación, como, por ejemplo, el trámite que se había dado a las constituciones para que fueran elevadas a la reina, o ciertas peticiones de informes sobre los académicos, hacían presumir que continuaba bajo la dependencia de Gobernación, pero el 2 de enero de 1840, Arrazola obtuvo la siguiente Real Orden:

Accediendo S.M. a los deseos manifestados por esa Academia, y atendiendo a que su principal instituto es la enseñanza de la práctica forense, cuya inspección incumbe al Ministerio de mi cargo, se ha servido acoger a dicho cuerpo bajo su Real protección como lo estuvo anteriormente, disponiendo

que lo concerniente a su régimen y gobierno siga a cargo del Ministerio de Gracia y Justicia.

En cuanto al objeto de la Academia, las constituciones de 1840 declaran que tiene como tal «el estudio teórico y práctico de la legislación y la jurisprudencia». Términos estos de jurisprudencia y legislación que en aquellos momentos comenzaron a formar parte del título de la corporación y cuyo alcance para Castán Tobeñas va más allá del concepto técnico o práctico de cada uno de ellos, según expuso en su discurso para la sesión inaugural del curso académico 1963-1964. Incluso, el orden en que se encuentran —el término jurisprudencia precede al de legislación—, para tan ilustre profesor tiene también cierto sentido. En opinión de Castán, se trataba de eludir como fin exclusivo de la Academia el campo de la técnica aplicativa del derecho:

Si nuestra Academia fuese de Legislación y Jurisprudencia, podría suponerse (sin que esta suposición fuese convincente del todo) que su finalidad estaba relacionada con un concepto normativista del Derecho... y que la Jurisprudencia aludida en su título era la de tipo práctico, encarnada en la aplicación judicial de las normas. Mas esta Academia es de Jurisprudencia y Legislación, lo que parece indicar que la Jurisprudencia tiene primacía sobre la Legislación, y ello sólo es posible partiendo de una concepción de la Jurisprudencia de sentido teórico y científico.

Para Castán no es éste un argumento sólo aplicable a nuestros días, sino que encuentra justificación histórica en los años en que la Academia de la Concepción trocó su nombre para utilizar los términos aludidos. La asociación que se hizo en ese momento de la jurisprudencia y la legislación no fue algo casual. Se trataba de un eco del lenguaje y del ambiente científico que imperaban en aquella época. Innumerables revistas en Alemania, Francia, Italia, Estados Unidos etc., utilizaban el término *jurisprudencia* dándole el significado de «ciencia del derecho». Así en España comenzaron a aparecer publicaciones, como el *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia* de Joaquín Escriche (segunda edición en 1838), en las que se aspiraba a que en sus páginas se trataran científicamente todas las cuestiones teóricas y prácticas del derecho español.

Las constituciones de 1840, por otra parte, también procedieron a declarar la legitimidad histórica de la Academia Matritense, al referir expresamente que era «sucesora» de las «antiguas Academias de Santa Bárbara, Nuestra Señora del Carmen, Carlos III, Purísima Concepción y de-

más de derecho y práctica que se han conocido en esta corte». Sin embargo, Jordana de Pozas criticó esta declaración en los términos siguientes:

La conclusión obligada es que, si bien el origen de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación se remonta al año 1730, su antigüedad como Corporación oficial data de 1836, siendo impropia la calificación de sucesora o continuadora utilizada en sus propios Estatutos, puesto que no ha habido diversas personas jurídicas, sino una sola identidad, sin solución de continuidad.

Se distinguieron tres categorías de académicos: «profesores» (los que hubieran sido numerarios por tres años, los abogados con dos años de bufete propuestos por tres profesores, los que hubieran aprobado tres disertaciones y los que por sus méritos obtuvieran esta gracia en la junta general), «numerarios» (los que no llevaran tres años de asistencia y los bachilleres en jurisprudencia) y «corresponsales» (los que ausentes de la Corte quisieran permanecer vinculados a la Academia). También podían ser calificados «de mérito», sin que ello supusiera otra categoría distinta, sino una distinción que de forma extraordinaria se concedía por la Academia.

Sus órganos de gobierno estaban compuestos por un presidente, dos vicepresidentes, un censor —que hacía las veces de lo que hoy puede ser el interventor—, cinco revisores —encargados de dirigir los casos prácticos—, un bibliotecario y dos secretarios, que componían la Junta de Gobierno y eran elegidos por todos los académicos en votación secreta a celebrar en la última sesión del mes de noviembre.

Se celebraban dos sesiones semanales. La primera, teórica, en la que se discutía cualquier tema propuesto con ocho días de antelación y sobre el que los académicos debían elaborar sus ejercicios; y la segunda, práctica, en la que se substanciaban todo tipo de procedimientos. Ambas sesiones no eran inconveniente para que los académicos profesores pudiesen dirigir los cursos y enseñanzas que estimaran oportunos cualquier día de la semana. En lo que a esta organización se refiere cabe señalar, por último, algo que ya era una constante en las constituciones anteriores. Se trata de que en caso de no cubrir gastos, la Junta de Gobierno podía aprobar que se repartiera el déficit entre los académicos, lo que sin duda era sintomático de la falta de ayudas económicas que tuvo la corporación.

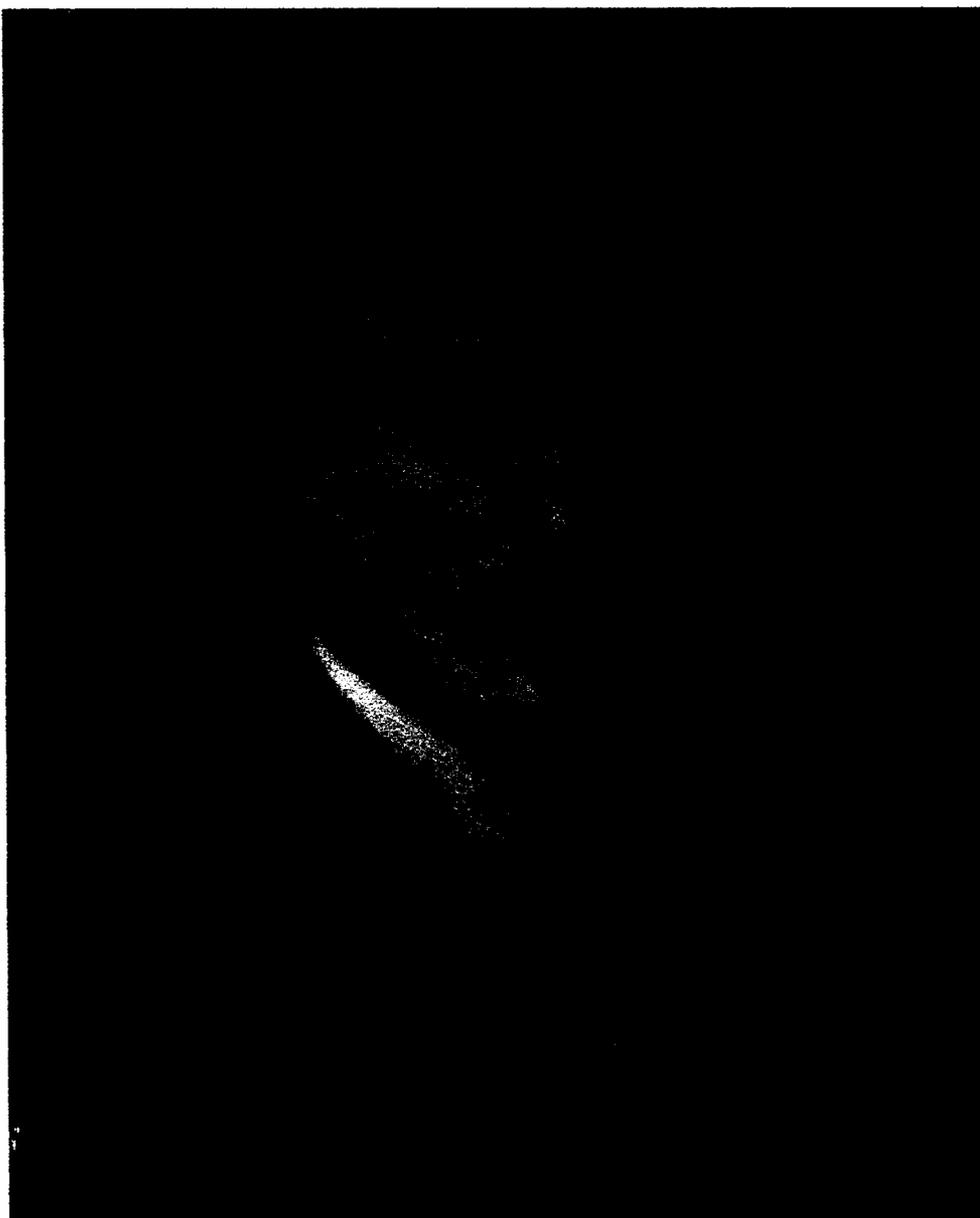
Entre 1840 y 1860 la Academia Matritense vivió unos años de sosiego y tranquilidad institucional. Sólo son destacables, según Maluquer, algunas



El laberinto de los créditos, de Francisco Salgado de Somoza (París, 1651). Obra de uno de los más importantes comentaristas europeos del derecho mercantil, procede también de la Biblioteca de la Academia de Santa Bárbara, reflejando la preocupación por dotarse de textos didácticos.

modificaciones referentes a las secciones y consultas, a la elección de los presidentes, y un reglamento complementario relativo a las sesiones prácticas. Estas reformas tuvieron lugar entre 1846 y 1848. Digno de mención fue también el hecho de que, por Real Orden de 19 de marzo de 1850, se dispusiera que la «dirección legal y oficial» de la Academia pasaba a cargo del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con lo que, definitivamente, salía de la vinculación que desde 1840 había tenido con el Ministerio de Gracia y Justicia.

Por otra parte, los diversos cambios introducidos en las leyes sobre enseñanza universitaria que modificaban distintos aspectos del acceso al título de bachiller en jurisprudencia, motivaron una reforma de las constituciones de 1840, cuya iniciativa correspondió a la comisión que a este efecto fue creada, presidida por Manuel Silvela, aprobada por el gobierno el 10 de marzo de 1860. A tal disposición sucedió un reglamento, aprobado por la Academia y firmado por su presidente Salustiano de Olózaga y la Junta de Gobierno el 10 de marzo de 1864. Merece la pena citar que entre los miembros de aquella Junta de Gobierno se encon-



Antonio Maura (1853-1925). Fue elegido presidente de la Academia de Jurisprudencia en 1897, cuando ya había desempeñado las carteras de Ultramar y Gracia y Justicia, y reelegido los dos años siguientes. Tras retirarse provisionalmente de la política, volvió a ser elegido en 1916 y 1917, cargo que abandonó para presidir el gobierno de la nación en momentos difíciles. También fue director de la Real Academia Española, desde 1913 hasta su muerte.

traban, entre otros: Cristino Martos, Cristóbal Martín Herrera, Faustino Rodríguez San Pedro o Vicente Romero Girón.

En 1867, por Real Orden de 15 de febrero, se volvieron a dar a la Academia otras constituciones. Se trataba de sujetar los ánimos bastante politizados de los académicos, como de hecho lo estaban todos los estamentos que tenían algún peso en la vida cultural de la Corte, hasta el extremo de que se llegó a la suspensión de las sesiones y al cierre de la Academia. A este respecto, el secretario Ramón de Nocedal, de ideología conservadora e hijo del que era en aquel momento presidente de la Academia, Cándido Nocedal, en la memoria del curso académico siguiente, comentó:

... el año académico que terminó en el último mes de junio, bien os acordaréis, fue fecundísimo en sucesos extraordinarios. Tales cosas pasaron que cuando el gobierno de S.M. tuvo noticia de ellas dio orden para que las sesiones se suspendieran y la Academia cerrase. Y como el caso no es nuevo, sino que había abundancia de antecedentes, sospechó el Gobierno de S.M. si había algún vicio en la organización de la Academia; estudió el asunto y vio que, en efecto, era preciso mudar la esencia de nuestra Constitución... Cuando la Academia, se volvió a abrir... había vuelto a ser, como pide su instituto, escuela teórica y práctica de Derecho, no alborotado ensayo y parodia ridícula de asambleas parlamentarias; el Presidente era ya verdadero Presidente, no espectador impasible de las discusiones y mandatario sumiso de los académicos.

Muy poco duró la vigencia de dichas constituciones, a las que Maluquer calificó de «opresoras del pensamiento», pues el ministro de Fomento del nuevo gabinete presidido por Manuel Ruiz Zorrilla, duque de la Torre, dictó una orden que anulaba las constituciones de 1867 y destituía de sus cargos al presidente, Cándido Nocedal, y a los vicepresidentes Manuel García Herrero, Benito Gutiérrez y Benigno Cafranga, que habían sido nombrados por aquella orden. Al tiempo se ordenaba la vuelta a las constituciones anteriores.

Como no podía ser menos, el gobierno de la Primera República también aprobó otras constituciones el 2 de junio de 1873, cuyo proyecto fue encomendado a una comisión de académicos presidida por Germán Gamazo, pues según la misma exposición de motivos con que se remitieron al gobierno las constituciones ya aprobadas por la Academia, había que tomar en cuenta el cambio que suponía la libertad de enseñanza consagrada en las nuevas leyes, que habían dejado a las constituciones vigentes «defectuosas en algunos de sus artículos y letra muerta en otros». Sin embargo, dichas constituciones, pese a tener su origen en tiempos republicanos, aún rigieron la vida académica hasta 1882.

4. La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Evolución histórica y normativa

Al iniciar este apartado bajo el título de *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, conviene repetir que no tiene más que un sentido puramente denominativo. Ello significa que aquí no co-

mienza la historia de una nueva Academia, ni distinta, sino sencilla y llanamente, como ya se dijo, la continuación del mismo instituto que recobró su antiguo adjetivo de *Real* —perdido en su transitoria denominación de *Academia Matritense*—, por concesión de Alfonso XII, el 19 de junio de 1882.

Ya con este título se aprobaron otras constituciones por Real Orden de 19 de junio de 1882, bajo la presidencia de Francisco Romero Robledo. Se trata de las más breves constituciones de cuantas han regulado la vida de la Academia y de sus predecesoras. Tan sólo constan de 24 artículos y dos adicionales. Técnica utilizada con el fin de desarrollar el detalle de su contenido por medio de un reglamento posterior. Ello obedeció a la mayor facilidad que suponía variar las disposiciones reglamentarias que necesariamente, según demostraba la experiencia, debían ir adaptándose a las circunstancias siempre cambiantes en el siglo XIX. No sólo las de tipo corporativo, sino también las políticas, pues, según se ha visto, las convulsiones políticas de dicho siglo afectaban de manera casi inmediata a la Academia, algo, por otra parte, lógico, dada la personalidad e inquietudes de aquellos juristas que necesariamente se proyectaba al campo público.

Las citadas constituciones declaraban como objeto de la Academia «el estudio teórico y práctico de estas ciencias», al tiempo que se consideraba «sucesora de las antiguas Reales Academias de Santa Bárbara, Purísima Concepción, Carlos III, Nuestra Señora del Carmen, Fernando VII», y a las que en esta ocasión se añadieron «la de Sagrados Cánones de San Isidoro y demás Academias oficiales de Derecho que se han conocido en la Corte».

En ellas también se regularon aspectos relativos a las condiciones de ingreso, así como el carácter bienal de los cargos de la Junta de Gobierno, renovable por mitad cada año, excepto la presidencia de la Academia que sería electiva anualmente. En cuanto a las sesiones, éstas podían ser públicas o privadas; dividía a los académicos en secciones y finalizaba fijando el procedimiento de modificación de las constituciones y el mismo reglamento.

Dicho reglamento fue aprobado por Real Orden de 16 de abril del año siguiente y responde al mencionado criterio de desarrollar por extenso las breves constituciones del año anterior. Consta de 202 artículos, que comienzan por establecer los medios y actividades por los que debía conseguirse aquel objetivo de estudiar la ciencia jurisprudencial y legislativa. Estos eran: la discusión de memorias, dictámenes e informes, la sustanciación de asuntos judiciales, conferencias y cátedras, re-

solución de consultas planteadas por el gobierno e instituciones oficiales, la correspondencia con otras corporaciones y jurisconsultos nacionales y extranjeros y, por último, la publicación del resumen anual de trabajos, así como de todas las memorias informes y asuntos que se considerara oportuno. Con dicha finalidad, la Academia quedaba dividida en las Secciones de: Derecho civil, mercantil y penal; Derecho canónico; Derecho público y Economía política; y por último, la Sección de Procedimiento y Práctica forense.

Los cursos se iniciaban en la primera quincena del mes de octubre, para finalizar en mayo, tiempo en el que debía celebrarse, al menos, una sesión pública a la semana, teórica o práctica, que duraría unas dos horas. A dichas sesiones se podía acudir con toga y birrete de abogado, siguiendo la formalidad en el vestir que había caracterizado a las Academias de leyes desde su origen.

Otro aspecto que destaca en este reglamento es la regulación que hace de los premios convocados por la Academia, tradición perdida durante algunos años del siglo XIX, con la novedad de que ahora sólo tenían acceso a ellos los académicos, y podían ser ordinarios —consistentes en medallas, diplomas y menciones honoríficas— o extraordinarios —una cantidad en metálico.



**José Canalejas
(1854-1912).**

Abogado y político liberal, presidió la Academia en 1893-1894 y en 1903-1905. Previamente había desempeñado ya varios ministerios, y en 1910 llegaría a la presidencia del Consejo. De su impresionante historial de realizaciones cabe destacar la creación del Instituto del Trabajo y la elaboración —con Prat de la Riba— del proyecto de mancomunidad para Cataluña. Murió, víctima de un atentado anarquista, en la Puerta del Sol. Fue académico electo de la de Ciencias Morales y Políticas, en donde se expone este retrato.



Medalla del Kaiser.
Perteneció al emperador Guillermo II de Alemania, a quien le fue entregada al nombrarle académico correspondiente en 1883, cuando aún era príncipe heredero. Al morir el emperador en 1941, su familia devolvió la medalla a la Academia.

Tampoco tuvo este marco normativo una vigencia extraordinariamente larga en el tiempo, pues el 2 de noviembre de 1896 fue aprobada por la reina regente la propuesta de otras nuevas constituciones para la Academia. Esta vez, en el preámbulo de la disposición, el Consejo de Ministros expresa una cierta crítica a lo inestable de las distintas normativas que venían sucediéndose en la Academia, tal vez por la sencilla forma en que podían proponerlas los académicos: «No desconoce, sin embargo, el Consejo que las Constituciones han de tener estabilidad y fijeza», que sólo debían modificarse por alteraciones esenciales de la organización o fines del instituto y que la reglamentación pertenecía a los órganos de gobierno de la Academia, como así se recoge en el texto articulado.

En dichas constituciones, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación se consideraba «sucesora», no ya sólo de las Academias de Santa Bárbara y del resto de las que expresamente se mencionaban en las anteriores constituciones, sino también de todas las «antiguas Juntas de prácticas de leyes fundadas en 1730 y 1742». También como novedad se declaraba con «auto-

nomía interna», aunque sometida a la inspección del Ministerio de Fomento. En cuanto a los fines del instituto expresaba:

La Academia, como Corporación científica, tiene por objeto inmediato la indagación, propagación y conservación de la ciencia del Derecho en sí misma y en sus relaciones con los demás conocimientos humanos (art. 3).

Y añade:

el fin propio, permanente y esencial de la Academia es producir el adelanto del Derecho como ciencia, fomentando la cultura jurídica, y obtener su realización más perfecta como arte, influyendo en las reformas y en los progresos de la legislación española y del Derecho internacional (art. 4).

Al mismo tiempo, los medios de que se valdría para conseguir estos objetivos, notablemente más ambiciosos que los de constituciones anteriores cuya esencia era sólo el «estudio» —ahora se pretende influir en la sociedad española e internacional—, eran fundamentalmente los mismos, pero se añadieron otros como la conservación y fomento de la biblioteca, la representación de la Academia en otras juntas, comisiones o corporaciones oficiales, la fundación de Academias correspondientes en otros países, la celebración de congresos jurídicos o cualesquiera otros que considerase útiles a los fines propuestos de acuerdo con las constituciones y estatutos.

Los académicos podían ser numerarios —condición a la que se accedía tras haber aprobado un curso de derecho civil—, profesores, correspondientes, honorarios y de mérito. Se modificó el contenido de las secciones que pasaron a ser de: Derecho civil, mercantil y canónico; Derecho penal; Derecho político y administrativo, Economía política y Hacienda Pública. Y finalmente, entre otras alteraciones de carácter organizativo, se establecía la facultad de la Junta de Gobierno para la reforma del reglamento. El anterior se mantuvo vigente en lo que no se opusiera a estas constituciones.

Ya en el año 1900, vio la luz otro reglamento, de una extensión mayor incluso de la que había tenido el de 1883, en cuyos criterios inspiradores, como es lógico, se mantienen los mismos principios expuestos por las constituciones.

En estos años la vida académica transcurrió sin los sobresaltos de un pasado no muy lejano. Es posible que fueran demasiado tranquilos para el estilo crítico y participativo de otrora, reflejo, tal vez, de la resignación española de finales de siglo. Unos años antes, Francisco Silvela había fustigado

a aquellos que «creen que se habrían logrado seguras bienandanzas si se consiguiera hacer silenciosa a la juventud y poco menos que mudas a las Asambleas deliberantes». Y en 1903, Alonso de Villapadierna, para criticar esa pasividad recordaba con añoranza aquéllos tiempos de mayor penuria, pero en los que siempre hubo el calor de notables y ardientes polémicas.

En septiembre de 1923, el golpe de Estado del general Primo de Rivera retrasó la inauguración del curso que finalmente tuvo lugar el 4 de noviembre. Había temores de que se produjera algún tipo de incidentes debido a la asistencia del presidente del Directorio Militar. El discurso de apertura fue pronunciado por Francisco Bergamín, a cuyo término dirigió a Primo de Rivera unas palabras valientes y sinceras que fueron contestadas por el general con otras de «comprensión y altura». Y nada más ocurrió. Por otra parte, en los cursos sucesivos que presidió el profesor Clemente de Diego (1924-1927) se desarrolló una actividad extraordinariamente fecunda. Sólo en el curso 1925-1926 se celebraron más de 80 sesiones y conferencias públicas.

De todas formas, la Dictadura iba a provocar el descontento de un numeroso grupo de académicos. Así, en 1929, bajo la presidencia de Angel Ossorio y Gallardo, se desencadenó un clima que avivó las discusiones de la Academia en el delicado campo de la confrontación política. Un decreto de 26 de julio de 1929 dispuso que, antes de someter el proyecto de la que habría de ser nueva Constitución del reino, debía de ampliarse en 41 el número de miembros designados por organizaciones e instituciones para formar parte de la Asamblea Nacional, que era un cuerpo consultivo de carácter corporativista. Las críticas a esta solución política llevaron a que la Academia se reuniera el 25 de septiembre para discutir la conveniencia de abstenerse de designar a sus nuevos representantes en la Asamblea Nacional. Después de tensas discusiones se procedió a votar, prevaleciendo los partidarios de la abstención por 131 votos contra 63. El mismo resultado contrario al gobierno arrojó la votación celebrada por el Colegio de Abogados, en el que los partidarios de la abstención obtuvieron 534 votos frente a 479.

Esta decisión, obviamente, no fue del agrado del gobierno, que, como represalia, dictó el Real Decreto de 14 de noviembre del mismo año, por el cual se suspendieron las sesiones de la Academia, en espera de su reorganización. Este hecho quedó justificado por tal decreto en su exposición de motivos con los siguientes términos:

Durante largos años cumplió acertadamente tan interesantes designios con gran autoridad y prestigio, colaborando en sus tareas sabios jurisconsultos y varones insignes, y prestando relevantes servicios al Estado por medio de sus Delegados representantes en los organismos oficiales, en que la reconocía el Gobierno tal derecho, hasta que recientemente, desnaturalizando su función y olvidando claros preceptos de sus normas constitutivas, intentó convertirse en asiento de rebeldías y apasionamientos políticos.

Y cuatro días después, el 18 de noviembre, se nombró por Real Orden una Junta de Gobierno para la Academia, además de reducirse la plantilla de académicos numerarios a 50 y la de asociados, a 100, de los que la mitad de cada clase debían ser nombrados por el ministro de Instrucción Pública.

Tan difícil situación sólo duró dos meses, el tiempo que tardó en caer el último gobierno de Primo de Rivera, quien abandonó el poder el 28 de enero siguiente. Dimitió la Junta de Gobierno y se dictó otro Real Decreto de 10 de febrero que restablecía la legalidad anterior con el agradecimiento a los miembros de la junta dimitida por el «celo y la buena voluntad con que atendieron a la situación excepcional en que hubieron de hacerse cargo del gobierno y administración de la Academia». Tras este incidente se convocaron elecciones en las que obtuvo la presidencia Alcalá Zamora, quien se vio obligado a abandonarla con motivo de su nombramiento como presidente de la República.

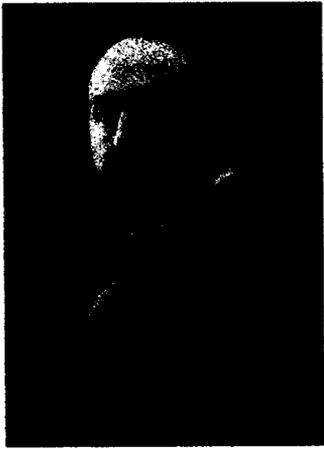
A la proclamación de la República siguió la petición, por parte de la Academia, del cambio de su histórica denominación, que fue sustituido por la de *Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación*, al tiempo que también se autorizaba por el Ministerio de Instrucción Pública la modificación de su medalla en la que la simbología monárquica quedaba suprimida. Este aspecto tuvo que ser regulado al año siguiente, debido a que el fervor republicano de algunas Academias no se limitó a proponer la supresión de los símbolos monárquicos, sino incluso la sustitución de sus medallas, con sugerencias de todo tipo en torno al contenido de las mismas. En consecuencia, una orden del Ministerio de Instrucción Pública de 17 de mayo de 1932 explicó con acierto: «No está indicada la sustitución, toda vez que cada medalla puede considerarse que tiene su historia, constituida por el prestigio de los que antes las poseyeron».

A ello siguió la aprobación por la Academia, el 25 de mayo de 1932, de otras constituciones



Niceto Alcalá-Zamora (1877-1949).

Político procedente del liberalismo, representó entre los republicanos una tendencia conservadora y burguesa. Fue elegido presidente de la Academia en 1930, y reelegido al año siguiente, aunque no llegó a ejercer este segundo mandato por su nombramiento como presidente de la República. Con anterioridad ya había sido ministro de Fomento y de Guerra. Fue también académico de la Española y de la de Ciencias Morales y Políticas, de donde procede esta fotografía suya. Murió, exiliado, en Buenos Aires.



**Angel Ossorio y Gallardo
(1873-1946).**

Ilustre jurista e historiador, había sido ministro de Fomento con Maura antes de acceder a la presidencia de la Academia en 1928. Desempeñó ese cargo hasta que el General Primo de Rivera, con quien Ossorio estaba enfrentado, le hizo detener y disolvió la corporación, en 1929: esta decisión era una represalia por haberse abstenido la Academia de designar los representantes que la dictadura le había otorgado en la nueva Asamblea Nacional. Ossorio fue también miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

para la ahora Academia Nacional que, a decir verdad, no eran sustancialmente muy distintas a las que hasta entonces estuvieron vigentes. En este sentido, en el artículo primero, siguiendo la constante de anteriores constituciones, se declaraba «sucesora» de las Academias históricas y «continuadora» de la Matritense y de la misma Real Academia.

Sin embargo, esta corporación, que se había negado a colaborar con la dictadura y que había preconizado la República, eligió sucesivamente como presidentes a Vicente Piniés (1932), Antonio Goicoechea (1932-1934) y José Calvo-Sotelo (1935-1936), los dos últimos, líderes muy significados de la derecha española. Y no con poco apoyo, ya que, en las elecciones para presidente de la Academia Nacional, celebradas el 28 de mayo de 1935, Calvo-Sotelo obtuvo 199 votos de los 232 emitidos, con 33 papeletas en blanco.

Tras el asesinato de Calvo-Sotelo, que se produjo a los pocos días de tomar posesión de su tercer mandato consecutivo como presidente de la Academia, por decreto de 1 de agosto fue sustituida la Junta de Gobierno por otra que la dirigió durante toda la guerra, aunque en este período tuvo una actividad mínima. En cambio, el gobierno de Burgos, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1938, recuperaba el nombre de *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación* para la corporación, que establecía su sede en San Sebastián, bajo la presidencia de Adolfo Pons Umbert, que había sido vicepresidente primero de la Academia Nacional.

De todas formas, la Academia no fue reorganizada hasta 1946, por decreto de 15 de febrero, según el cual quedaba compuesta por 40 académicos de número, además de los académicos correspondientes, honorarios y socios colaboradores. No obstante, el ministro de Educación Nacional se reservó el derecho, por una sola vez, de nombrar a la primera Junta de Gobierno de la nueva corporación y de proveer, igualmente, las plazas vacantes de académicos de número. Aún se tardó en redactar el nuevo reglamento que desarrollara este marco legal. Entretanto, todavía se consideraba vigente, en lo que no se opusiera a los estatutos, el aprobado en 1900.

Al año siguiente, el decreto de 18 de abril de 1947 reorganizó el Instituto de España, recogiendo la incorporación de las Reales Academias de Jurisprudencia y Legislación y de Farmacia. Así quedaba agrupado el conjunto de académicos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de

Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina, además de los de las dos posteriormente incorporadas, de Jurisprudencia y Legislación y de Farmacia.

Los definitivos estatutos que reorganizaron la Academia fueron aprobados por decreto de 27 de junio de 1947. De todas formas, su reglamento, actualmente en vigor, no sería aprobado por la Academia hasta el 10 de diciembre de 1956 y por el Ministerio de Educación Nacional hasta el 2 de enero del año siguiente.

La actual Real Academia de Jurisprudencia y Legislación continúa declarándose en sus estatutos

sucesora de las antiguas Juntas de Prácticas de leyes fundadas en 1730 y 1742; Reales Academias de Santa Bárbara, de la Purísima Concepción, de Nuestra Señora del Carmen, de Carlos III, de Fernando VII, de Sagrados Cánones, de San Isidro, Matritense de Jurisprudencia y Legislación y de las demás Academias oficiales de Derecho y Jurisprudencia que han existido en Madrid.

Sus fines en la actualidad son: «la investigación y la práctica del Derecho y de sus ciencias auxiliares, debiendo además contribuir a las reformas y progresos de la legislación española», objetivos que procura alcanzar mediante la discusión pública o privada, oral o escrita, sobre materias jurídicas; explicación de cátedras y conferencias; redacción de informes, dictámenes y consultas; exposición de informes, dictámenes y consultas; exposiciones al poder público de cuestiones que puedan o deban ser objeto de norma o reforma legal; ensayos prácticos de procedimientos judiciales y estudios de investigación histórica y estadística; conservación y acrecentamiento de la biblioteca; publicaciones para difundir sus trabajos; representación de la Academia en juntas y comisiones oficiales; fundación de Academias correspondientes en España y en el extranjero; celebración y asistencia a congresos jurídicos; desarrollo de las enseñanzas que le encomiende el Estado o que establezca la Academia a iniciativa propia; colaboración en los trabajos de otros institutos científicos y correspondencia con juriconsultos y centros científicos y literarios, tanto nacionales como extranjeros; celebración de concursos; concesiones de premios y cualesquiera otros de análoga naturaleza que la Academia acuerde utilizar.

La Academia está compuesta por 40 académicos de número, que pertenecen por ello al Instituto de España, académicos correspondientes, honorarios y socios colaboradores. Para acceder a la dignidad de académico de número es preciso, además de ser un prestigioso jurista —licenciado o

doctor en derecho—, ser elegido, a propuesta de tres de ellos, por mayoría absoluta en votación secreta por el resto de los académicos numerarios que hubieran tomado posesión. Si a la tercera votación ninguno de los candidatos hubiera obtenido la mayoría absoluta, bastará la pluralidad de votos. En todo caso, deben tomar posesión en el plazo de un año mediante la lectura del discurso de ingreso, que se realiza en sesión solemne y pública de la Academia, al que contestará el académico que designe el presidente.

Está dirigida la Academia por una Junta de Gobierno, compuesta por el presidente, vicepresidente, censor, secretario general, vicesecretario, tesorero, interventor y bibliotecario, todos ellos elegidos entre los académicos de número. El presidente, al igual que los demás cargos de la Junta de Gobierno, es elegido en votación secreta, por mayoría de votos de los Académicos de número presentes, y para la reelección es necesario obtener las dos terceras partes de los votos. Sólo en el caso del tesorero existe la peculiaridad de la propuesta de una terna por el presidente, el secretario y los tres académicos de número más antiguos, entre la que se elige al académico que desempeñará dicho cargo.

La Academia celebra sesiones públicas que pueden ser solemnes u ordinarias. Las primeras se realizan, por regla general, para la apertura de curso y para la recepción de académicos, en tanto que las ordinarias para cualquier otra actividad, como pueden ser las conferencias. También celebra sesiones privadas para la exposición de memorias, temas científicos, conferencias, etcétera.

Para discutir temas científicos se divide en sec-

ciones en función de la naturaleza de las cuestiones a tratar. Dichas secciones son: de Filosofía del Derecho; de Historia del Derecho y Derecho Romano; de Derecho Comparado e Iberoamericano; de Derecho Civil; de Derecho Mercantil; de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado; de Derecho Penal y Derecho Procesal; de Derecho Constitucional; de Derecho Político y Administrativo; de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; de Derecho Financiero y Tributario; de Derecho Comunitario Europeo; de Derecho Internacional Público; y de Derecho Internacional Privado (división establecida por el acuerdo del pleno de numerarios de la Academia de 14 de noviembre de 1988). Los trabajos de cada una de ellas están dirigidos por una mesa compuesta por un académico de número, que la preside, un vicesecretario y dos vocales, académicos correspondientes, y un secretario y un vicesecretario, socios colaboradores. En lo que respecta al funcionamiento actual, por lo que se refiere a secciones, comisiones de trabajo y sus componentes, así como sesiones públicas o privadas, cursos de doctorado que imparte, conferencias, etc., la Academia de Jurisprudencia y Legislación y el Instituto de España editan periódicamente unos *Anuarios* con una completa información. Los últimos corresponden a 1992.

Por último señalemos que el artículo 62 de la Constitución tuvo el acierto de disponer que el rey encarnara el «Alto Patronazgo de las Reales Academias», recogiendo así una iniciativa que la monarquía ejerció desde el siglo XVIII como medio para promover el progreso científico y cultural de España. En este sentido, cabe decir que tras la protección que las Academias de leyes recibieron

Izquierda:

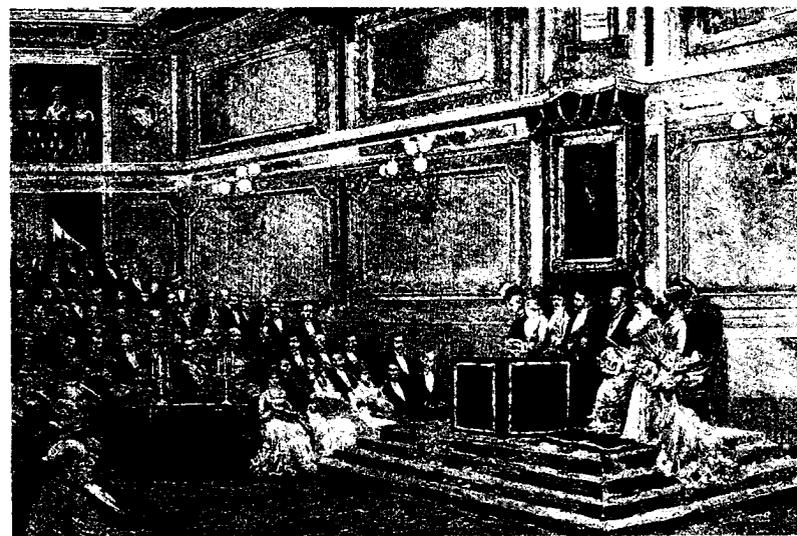
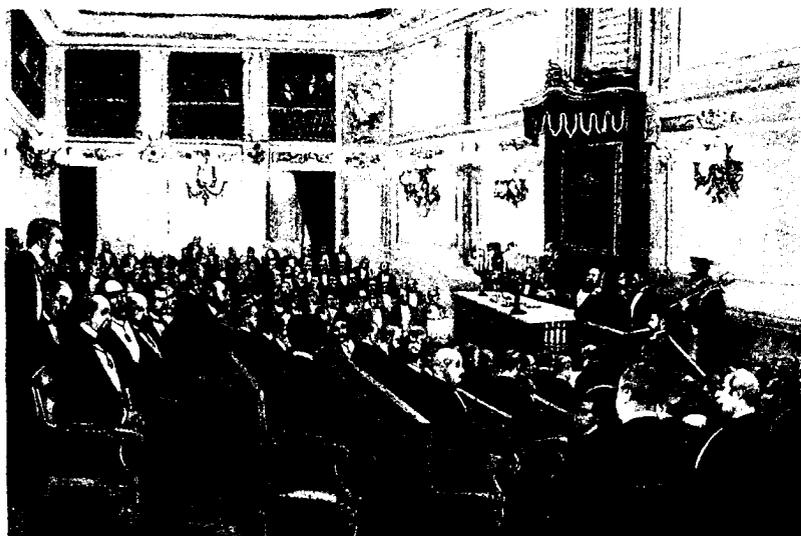
Congreso conmemorativo del IV Centenario del Descubrimiento de América (1892).

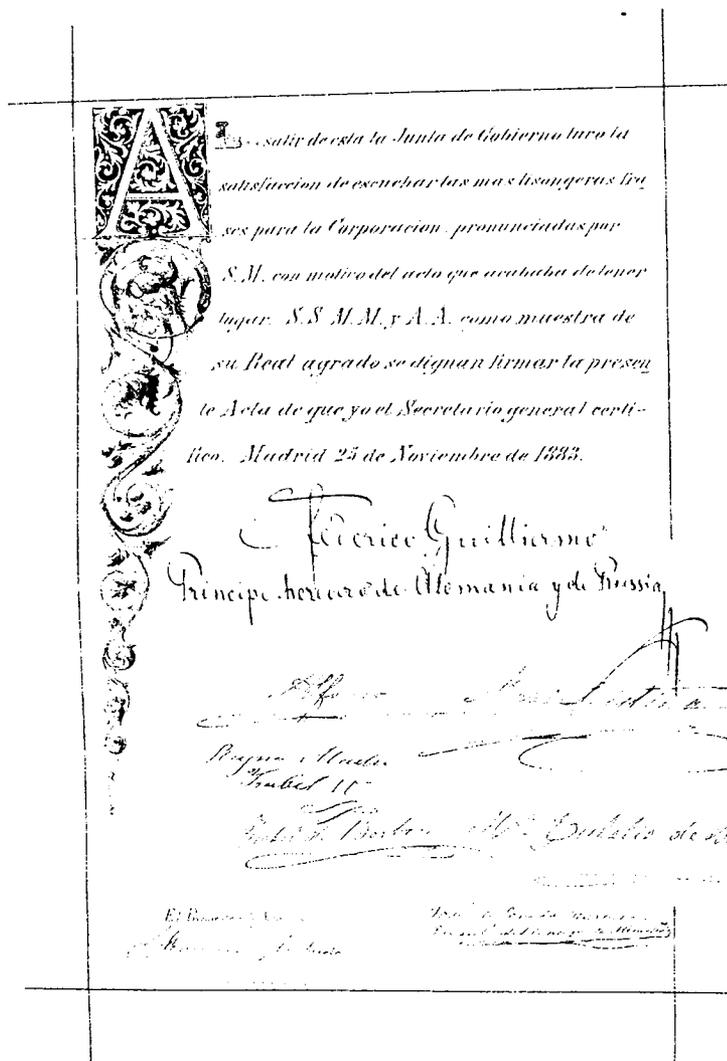
Sesión inaugural (27 de noviembre) del primer Congreso Jurídico Iberoamericano, organizado por esta Academia en Madrid.

Derecha:

Inauguración del curso académico 1883-1884.

Celebrada el 25 de noviembre de 1883, la sesión sirvió al mismo tiempo para inaugurar la nueva sede de la Calle de Colmenares. A ella asistieron Alfonso XII y otros miembros de la familia real, así como el príncipe heredero de Prusia y de Alemania, Federico Guillermo de Hohenzollern, a quien se nombró académico correspondiente. Los académicos vestían toga y muceta. El grabado recoge el momento en que el secretario procede a leer la Memoria del año anterior. A continuación, el presidente Romero Robledo leyó un discurso sobre Los delitos de la palabra; y se cerró el acto con una alocución del rey acerca del deber, la justicia y el amor a la patria (grabados de La Ilustración Española y Americana).





Acta.
Corresponde a la sesión regia inaugural del curso 1883-1884. Está firmada por el presidente de la Academia, Romero Robledo, y certificada por el secretario Posada Herrera. La solemnidad de la sesión queda reflejada en la cuidada ornamentación del acta, firmada por el rey Alfonso XII y la reina María Cristina, por el invitado de honor, Federico Guillermo de Prusia, por la reina madre Isabel II, y por las hermanas del rey, Isabel y María Eulalia. En la página siguiente (abajo) puede verse la portada de este documento.

de Carlos III en el siglo XVIII, se sabe que Alfonso XII inauguró el curso 1880-1881 en los modestos locales de la Calle de la Montera. En 1883, el mismo monarca presidió la inauguración de la nueva sede de la Calle de Colmenares. Alfonso XIII asistió a la inauguración de los cursos de 1905-1906 y 1908-1909, ya en la sede de Marqués de Cubas. Durante el curso 1910-1911, fue la reina Victoria Eugenia la que ocupó la presidencia y distribuyó los premios a la virtud otorgados por la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. La infanta Isabel presidió el congreso para la represión de la «trata de blancas». En 1923, Alfonso XIII, presidió también la solemne sesión estatutaria del Instituto Nacional de Previsión y, finalmente, don Juan Carlos ha honrado con su presencia a la Academia en varias ocasiones, incluso con anterioridad a su coronación.

Actividades de la Academia

Un objetivo primordial de la Academia y de sus antecesoras fue, como se vio, la formación en la práctica forense de los jóvenes académicos. Para ello, se substanciaban toda clase de procesos y expedientes, en los que los mismos académicos desempeñaban los papeles de jueces, fiscales, abogados, escribanos, etc. siguiendo todos los trámites necesarios, incluso los informes en estrados, hasta concluir con la sentencia. Estas prácticas llegaron a alcanzar rango oficial en virtud de una Real Orden de 9 de octubre de 1883, e incluso, según Jordana de Pozas, ya habían sido admitidas por los planes de estudios universitarios. Sin embargo, las vistas de pleitos, que se celebraban con gran aceptación, fueron decayendo después del curso 1863-1864, en el que aún se celebraron 13, hasta el de 1900-1901, en que solo hubo una, aunque de gran notoriedad, pues en ella intervinieron en un pleito civil, Angel Ossorio como demandante, Antonio Goicoechea como demandado y Julián Ródenas como abogado del Estado.

Otra manifestación interesante en la formación jurídica de los académicos fue la exposición de casos prácticos, aunque no se desarrolló de forma constante. Dicha iniciativa se llevó a efecto a partir del curso 1925-1926 como *Clínica Jurídica*. E igualmente, en esa década se realizaron cursos sobre redacción de instrumentos públicos y práctica judicial.

Por lo que se refiere a la formación teórica y doctrinal de los académicos, comenzó desarrollándose en forma de disertaciones, mediante la propuesta de un tema, su discusión y el posterior resumen de éste. En la Academia de Santa Bárbara tales disertaciones se encomendaban por turno a los académicos y de ellas se extraían tres argumentos «precisos» y las réplicas de quienes desearan intervenir.

A partir de 1844, esta forma de actividad académica fue desarrollada fundamentalmente en las distintas secciones. Entre ellas se distribuían los académicos profesores, de acuerdo con su especialidad, para discutir cuestiones de lo más variado en sus respectivas disciplinas jurídicas, aunque las sesiones que celebraban tenían carácter privado. Las actividades realizadas durante el curso eran recogidas en memorias anuales elaboradas por cada sección. Por otra parte, y pese a que desde 1917 decayó este tipo de debates, en el curso 1929-1930 recibieron gran impulso con motivo de las discusiones políticas que se plantearon. Merece mención especial un memorable debate sobre «La

Constitución que precisa España», contenido en la memoria presentada por Vicente Roig Ibáñez acerca de la disyuntiva entre monarquía o república, al que aportaron sus opiniones Pradera, Recasens Siches, Vegas Latapié, Salazar Alonso, Bergamín, Rodríguez de Viguri, Galarza, Sánchez Guerra, Miguel Maura, Alcalá Zamora, Fuentes Pila, Ortega y Gasset, Sánchez Román y Ossorio y Gallardo. Recientemente se han reanudado estas actividades bajo la forma de comisiones de trabajo.

En cuanto a las lecciones inaugurales de los cursos académicos, a cargo de los presidentes, Maluquer afirma —con razón— que se trataba de «excelentes monografías jurídicas», que en algunos casos fueron traducidas a idiomas extranjeros. Ello no es extraño si se atiende a la personalidad intelectual de juristas como Pacheco, Cortina, Pidal, Ríos Rosas, Gómez de la Serna, Alonso Martínez, Moyano, Groizard, Seijas, Martín de Herrera, Cirilo Alvarez, Figuerola, Moret, Posada, Nocedal, Olózaga, Montero Ríos, Romero Robledo, Manuel Silvela, Monreal, Fernández de la Hoz, Martos, etcétera.

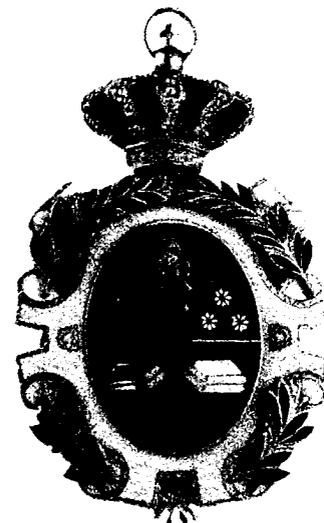
Otra clase de actividades académicas fueron y siguen siendo las conferencias, homenajes, conmemoraciones y congresos. Entre ellas, la más continuada ha sido la de las conferencias, de extraordinario interés tanto por el contenido de las mismas como por la personalidad de los conferenciantes, siempre con respeto, incluso en algunos momentos difíciles, a la libertad de expresión de los oradores. Resulta materialmente imposible hacer una detallada mención de ellas, aunque sí puede conocerse quiénes fueron los conferenciantes y sobre qué materias versaron gracias a los exhaustivos resúmenes que elaboraban los secretarios. Por medio de ellos se sabe que hacia 1914 el número de conferencias públicas, que oscilaba entre dos y once por curso, se eleva considerablemente a un promedio de 20, que llega en varios cursos, como los de 1924-1925 y 1925-1926 a ser de 63 y 65 actos públicos respectivamente. Por otra parte, también hubo una gran actividad en los años 1928-1929, y de 1931-1933, aunque como puede fácilmente imaginarse, la presión política de aquellos años incidió apreciablemente en la temática de las conferencias.

Después de la Guerra Civil, las comunicaciones orales se han repartido entre los discursos de apertura, los de recepciones de académicos de número, los trabajos privados del pleno de académicos de número y las conferencias públicas. Los homenajes, junto a las sesiones inaugurales de los cursos y las recepciones de académicos de número, son los actos solemnes que suele celebrar la Academia. En

cuanto a los primeros, a lo largo del presente siglo se sucedieron los homenajes a Augusto Comas (1920-1921), M. Rolin Jacquemyns (1901-1902), Eduardo Dato (1920-1921), Antonio Maura (1925-1926), Bonilla y San Martín (1926-1927), Cánovas del Castillo (1928-1929), Vázquez de Mella (1928-1929), José Maluquer (1932), Menéndez Pelayo (1932-1933), Clemente de Diego (1935-1936), Calvo-Sotelo (1939-1940), Pío XII (1944-1945), Gascón y Marín (1945), Cuello Calón (1962-1963) y Castán Tobeñas (1969-1970). Y entre los celebrados el pasado siglo destaca el homenaje que se acordó organizar a los grandes juristas españoles en 1856, al que luego se hará alusión.

También durante este siglo la Academia celebró distintas conmemoraciones sobre las más variadas figuras y sus obras, tales como san Agustín, Dante, Isabel la Católica, Grocio, Quevedo, Saavedra Fajardo, Suárez, Adam Smith, o bien sobre los centenarios del Código Penal de 1870 y de la Ley de Organización de Tribunales (1969-1970), del Código Civil (1989), el L aniversario del Estatuto del Ministerio Fiscal (1950-1951), o el XXV aniversario de la UNESCO.

Especial brillantez alcanzaron los actos conmemorativos del segundo centenario de la Academia celebrados en 1930 con un ciclo de 13 conferencias sobre la figura de otros tantos presidentes. Los presidentes recordados en estos discursos fueron: Cortina, Olózaga, Aguirre, Gómez de la Serna, Alonso Martínez, Moret, Cánovas, Montero Ríos, Silvela, Gamazo, Canalejas, Maura y Forner; a cargo de los académicos Bergamín, Alcalá Zamora, Rodríguez de Viguri, Campuzano, conde de Romanones, Royo Villanova, Pons y Umbert, Salazar Alonso, marqués de Alhucemas, Casanueva, Valentín Gamazo, Sánchez Román, Gabriel Maura y Ossorio y Gallardo. Desgraciadamente por causa de los acontecimientos políticos que se sucedieron en los meses siguientes no pudieron publicarse dichas conferencias. La última sesión, de carácter solemne, tuvo lugar el 25 de junio, con la participación de los representantes de la Academia Española (García de Diego), de la Historia (Redonet), Bellas Artes (Salvador y Carreras), Ciencias (Rodríguez Morelo), Ciencias Morales y Políticas (Royo Villanova) y Medicina (Recasens). Igualmente, la Academia organizó o contribuyó a organizar diversos congresos, entre los que deben citarse el Congreso Jurídico Español (1886) y el Congreso Jurídico Ibero-Americano (1892), celebrado en conmemoración del IV Centenario del Descubrimiento. Los trabajos de este congreso fueron publicados por la Academia (*Congreso Ju-*

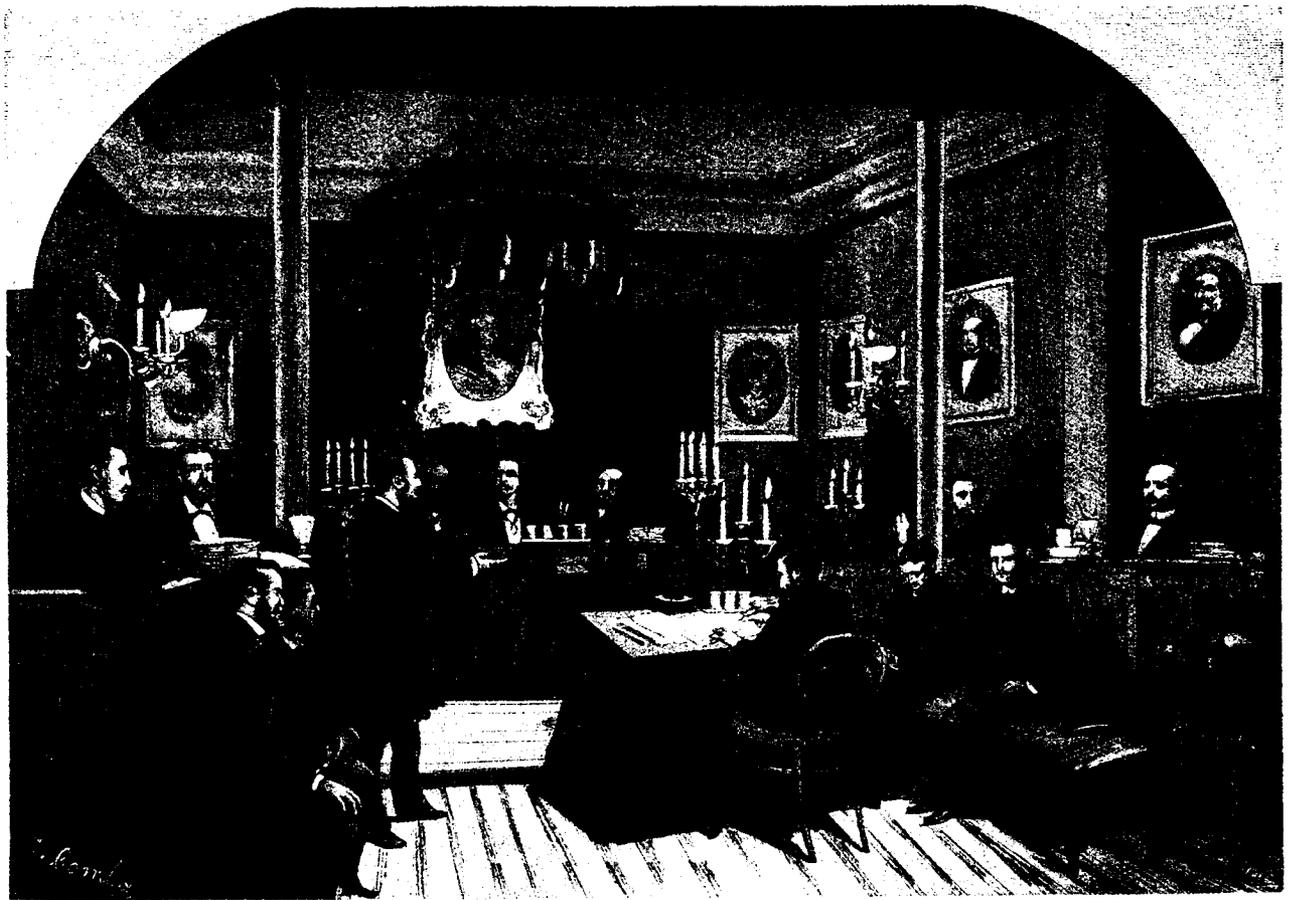


Medalla. Un óvalo de cabida, en su mitad superior, a una imagen de la Purísima Concepción flanqueada por tres estrellas de ocho puntas a cada lado. Los dos cuarteles inferiores los ocupan sendos libros, que simbolizan el derecho canónico y el derecho civil. Esta simbología procede de las Academias del siglo XVIII, especialmente de la de la Concepción, de cuyo sello es una variante.

A C T A
DE LA
SESION ORDINARIA INAGURAL
DEL AÑO ACADÉMICO
DE 1933 A 34
Y DEL NUEVO INCENDIO
DE LA REAL ACADEMIA
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

Ensayo de juicio oral y público (1882).

Uno de los objetivos principales de la Academia fue, desde sus orígenes, la formación forense de los jóvenes juristas. Para ello se realizaban las llamadas prácticas de tribunal, en las que se sustanciaban toda clase de procesos y expedientes, desempeñando los académicos los papeles de jueces, fiscales, abogados, escribanos, etc. Estas prácticas alcanzarían rango oficial por Real Orden de 9 de octubre de 1883. Aquí vemos un ensayo celebrado en diciembre de 1882, con arreglo a la reciente Ley de Enjuiciamiento Criminal, tomando como ejemplo un homicidio en duelo. En el estrado se sientan Lastres (que hace de presidente del tribunal), Ugarte y Moret (magistrados), todos luciendo la medalla de la Academia; ante ellos hay una mesa con las piezas de convicción, y otra para el secretario (Bustamante). En las tribunas de los dos lados están los defensores (Ramonet, García Alonso y Navarro) y el fiscal (Soriano); delante de ellos, los procesados (Sáez Domingo, Sánchez Ocaña, Rolland, García Prieto y Allende Salazar), que figuran ser el presunto homicida, sus padrinos y los de la víctima (grabado de La Ilustración Española y Americana).



rídico Ibero-Americano, Madrid 1982). Y, por otra parte, la Academia aspira a repetir este congreso en 1992 para conmemorar el V Centenario.

Como se puede ver por el breve resumen expuesto, han sido muchas las actividades docentes, científicas, literarias y de toda índole realizadas por la Academia, cuya enumeración pormenorizada desborda las pretensiones de este trabajo, aunque, sin embargo, no puede dejar de mencionarse lo que representó el Instituto Diplomático y Consular, creado en 1911 en el seno de la Academia. De la misma forma que, en los siglos XVIII y XIX las Academias jurídicas procuraron remediar la falta de formación práctica de los estudiantes de leyes, en el presente siglo también procuró corregir, en la medida de sus posibilidades, la ausencia de centros para formar a distintas categorías de funcionarios públicos y, sobre todo, a los aspirantes a las carreras diplomática y consular. Con este fin se creó por Real Decreto de 21 de diciembre de 1911, el Instituto Diplomático y Consular, cuyo patronato fue encomendado a la Academia que, en definitiva, había encauzado esta idea conforme a la iniciativa de Allende-Salazar y Labra y del ministro de Estado Manuel

García Prieto, marqués de Alhucemas, presidente hasta ese mismo año de la Academia y quien, tras dejar su ministerio, continuó con la organización del instituto. El 24 de agosto de 1912 se dictó el reglamento de dicho instituto, que terminó por denominarse *Instituto Libre de Enseñanza de las Carreras Diplomática y Consular y Centro de Estudios Marroquíes*. La exposición de motivos del citado decreto explicó:

Viene este instituto a llenar un vacío, reiteradamente señalado, en la enseñanza oficial, en cuyos establecimientos se cursan las materias científicas indispensables al desempeño de las mencionadas carreras, a la recta apreciación de las cuestiones internacionales y al conocimiento de la Geografía, la Historia y las instituciones políticas y jurídicas de los pueblos musulmanes, pero no con la extensión y aplicación a fines especiales que ahora se intenta. Para la organización de dicho Instituto y Centro se ha recabado el concurso de una entidad que no duda en añadir este servicio a los muy importantes que ha prestado a la cultura patria.

El plan de estudios comprendía dos cursos en los que se estudiaban materias tales como: Histo-

ría política de Europa, Asia y América; Geografía económica de España y Universal; Geografía e Historia de Marruecos; Legislación aduanera, marítima y de emigración; Historia de los Tratados internacionales; Sistemas de colonización extranjera en África; Organización del Protectorado español en África; Instituciones jurídicas musulmanas; Derecho diplomático; Derecho consular; e idiomas como el inglés, alemán o árabe. Dichas materias fueron distribuidas en función de las distintas especialidades.

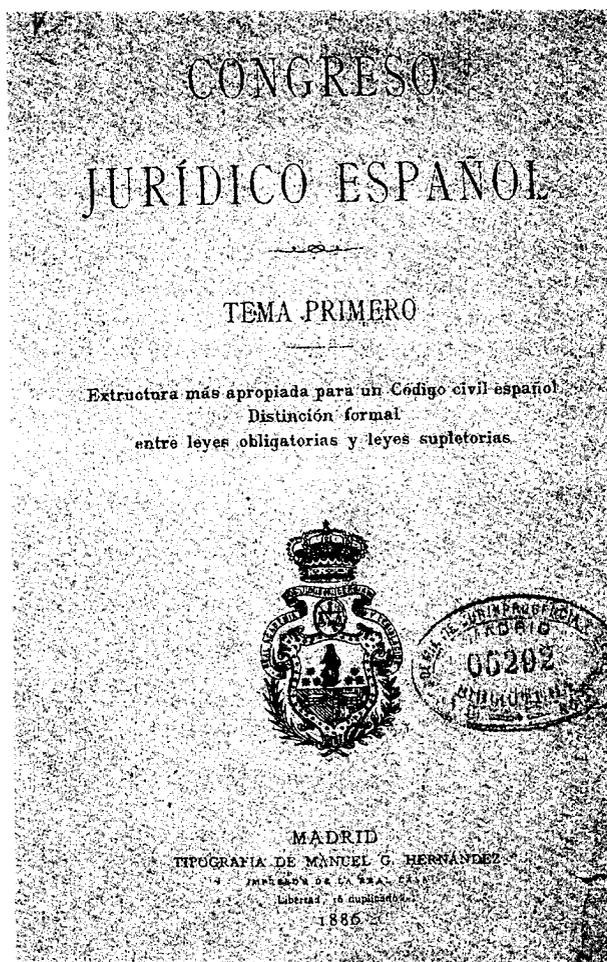
Su primer rector fue el profesor Fernández Prida, a quien acompañó como secretario Adolfo Pons y Umbert, y entre los profesores que impartieron estas enseñanzas en sucesivos períodos se encontraban Altamira, Bullón, García Alonso, González Hontoria, Goicoechea, Spottorno, Beltrán y Rózpide, Serrano y Sanz o García Linares.

Sin embargo, pese a los excelentes resultados obtenidos por este instituto y la completa y elevada formación que proporcionó a casi una veintena de promociones de diplomáticos y funcionarios coloniales, tuvo que cerrarse en 1932. Años más tarde, la Escuela Diplomática, tras su creación en 1942, desarrolló sus cursos en la sede de la Academia, aunque ya no bajo su dependencia, hasta que fue trasladada a la Ciudad Universitaria en 1954.

Otra interesante faceta de la Academia, recogida en su distinta normativa reguladora, ha sido la de responder a las consultas que le pudiera dirigir el gobierno o algún centro oficial, y de cuyo estudio se ocupaba una comisión para someter más tarde su criterio al juicio de la Academia. En ciertos casos se referían a asuntos concretos sobre diversa legislación, en tanto que en otros, como sucedió en 1880, se le encomendó la ingente tarea de informar el último Código de Comercio. Con la finalidad de canalizar este tipo de labor, las constituciones de 1900 crearon una Comisión de Informes.

Esta labor asesora también ha sido requerida en ocasiones por gobiernos y corporaciones extranjeras. Así, en el curso 1903-1904, se elaboró un dictamen sobre la «intervención extranjera en los asuntos financieros de un país», a petición del gobierno de Argentina; en 1904, a solicitud de la Academia Mexicana, otro sobre el «derecho español», y por último, otros sobre los «conflictos de Panamá», a petición del gobierno de Colombia, y sobre «bibliografía jurídica española» a instancia del Congreso de los Estados Unidos.

Otro tipo de labor de la Academia ha sido lo que puede calificarse como de «relaciones externas». Desde finales del siglo XVIII, la Academia de Santa Bárbara tuvo una relación estrecha con



Congreso Jurídico Español (1886). *La publicación de las actas corrió a cargo de la Academia, que había sido la organizadora del encuentro. La celebración de congresos es uno de los medios de los que se vale la Academia para contribuir a la investigación jurídica y al progreso de la legislación española, los dos objetivos a los que alude el nombre de la corporación. En los títulos de los tomos tratados en este volumen se aprecian ambas finalidades.*

otras corporaciones similares, en cuanto a su ámbito de trabajo y fines, establecidas en Zaragoza o Sevilla, y más tarde, la Academia Matritense también mantuvo estrechos vínculos de amistad y cooperación con otras Academias jurídicas, como la de Granada o Barcelona, y desde luego con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Los lazos que unen actualmente a la Academia con el Instituto de España, desde su incorporación a este organismo, ya fueron mencionados. No obstante, el contacto con las demás Reales Academias de Madrid también viene de antiguo, pues ya era costumbre de las antiguas Academias de leyes, del siglo XVIII, invitar al resto de «corporaciones literarias» de la Corte a sus actos extraordinarios y solemnes. Un ejemplo de esta verdadera tradición seguida dos siglos después fue la celebración en 1930 del segundo centenario de la vida de la Academia de Jurisprudencia y Legislación.

También fuera de España ha colaborado con el Instituto de Derecho Internacional, desde su fundación por Rolin-Jacquemyns en el curso 1873-1874. Así, organizó con dicho instituto una de sus reunio-

Entrega de premios (1914).

La señorita Pepita Plaza del Vado recibe el primer premio de la Escuela de Criminología de manos del entonces ministro de Gracia y Justicia, el marqués de Vadillo. La foto está tomada en el Salón de Actos el 15 de junio. Era presidente del gobierno Eduardo Dato, cuyo nombre aparece inscrito en la pared del salón, como los de los demás presidentes anteriores de la corporación (Dato lo había sido entre 1906 y 1908; García Prieto en 1909-1910 y 1913).

nes en Madrid y, con motivo de dicho acto, en homenaje al citado profesor, publicó los tres volúmenes de la obra *Juriconsultos españoles*, editada entre 1911 y 1913, dedicados a la biografía de los más importantes juristas españoles desde la Edad Media.

En el curso 1904-1905, la Academia fundó la Sección Española de la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores y, a finales del siglo pasado, también se fundaron Academias correspondientes en México, Guatemala y Perú. Finalmente, han sido numerosas las participaciones de representantes de la Academia en varios congresos jurídicos internacionales.

Por último cabe decir que, al margen de las actividades a desarrollar recogidas en la normativa de la Academia, ésta ha colaborado por medio de sus académicos representantes en varias instituciones y organismos del Estado.

Publicaciones

En otro orden de cosas, la Academia siempre ha estado empeñada en desplegar toda la acción editora que sus finanzas le han permitido. Sin embargo, siempre hubo dificultades para lograr una publicación periódica. En 1842 se dio a conocer



una revista titulada *La Universidad y el Foro*, que se autocalificó como órgano oficial de la Academia y recogía en un suplemento los extractos de las sesiones, anuncios y distinta información corporativa.

A falta de otros órganos de expresión, muchos de los trabajos de la Academia se publicaban en revistas jurídicas de amplia difusión, como el *Boletín de Jurisprudencia y Legislación* (1844), la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* —que en 1919 fue designada órgano oficial de la Academia—, *La Justicia*, la *Gaceta de los Tribunales* (1866) o la *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*.

En 1873 la Academia aprobó un dictamen favorable para fundar una revista que saldría a la luz bajo el título de *Revista de la Academia de Jurisprudencia y Legislación*, la cual, una vez publicados los números I al VI (abril-septiembre de 1874), dejó de aparecer por dificultades financieras. Y, años más tarde, en 1881, se volvió a intentar la publicación de un *Boletín de la Academia*. No se conoce otro proyecto en fase de ejecución para editar una publicación periódica hasta que apareció en 1950 la *Revista de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, de carácter semestral, que dejó de publicarse con el número XXIII, en 1960. Por último, en el curso 1972-1973 aparecieron los *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, que continúan editándose en la actualidad.

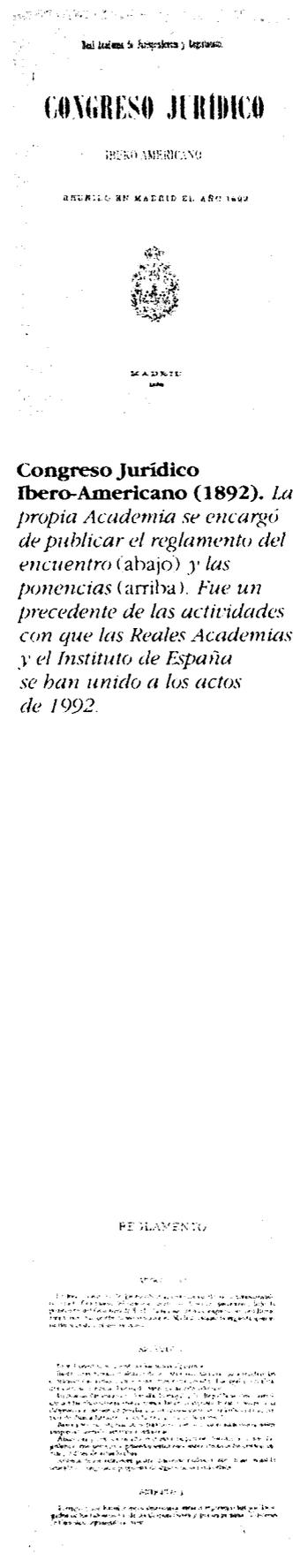
En lo que se refiere a publicaciones no periódicas, puede decirse que casi todos los discursos inaugurales de los presidentes y las memorias de los secretarios fueron editados por la Academia, en tanto que, algunos, se dieron a conocer desde la *Gaceta de Madrid*. En todo caso, añadiendo los discursos de toma de posesión de los Académicos de número, su conjunto forma una de las más valiosas colecciones de doctrina jurídica española que se puede encontrar. En cuanto al resto de los trabajos, homenajes, libros, etc., publicados por la Academia a lo largo de su dilatada historia, baste decir que durante el curso 1921-1922, una comisión creada al efecto confeccionó un catálogo en el que figuraban 317 títulos de publicaciones editadas por la Academia hasta ese momento. Y en el curso siguiente se catalogaron los trabajos no publicados que suponían 251 títulos más.

Sedes

Los edificios y ornamentos en que se desenvuelven las instituciones representan lo mismo que el

vestido de las personas. En principio no siempre son lo que parecen y, por tanto, no puede juzgarse sólo por las apariencias. A este respecto, Parkinson sostuvo una interesante teoría: «la perfección topográfica de las oficinas es un síntoma de decadencia... en un período de excitantes descubrimientos y de progreso febril no queda tiempo para proyectar y construir un cuartel general perfecto. Ese momento no llega hasta que se han realizado los más importantes trabajos». Lo escrito por Parkinson resulta, como poco, razonable si se aplica a la historia de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, ya que las distintas dependencias que ocupó nunca fueron perfectas y cuando, por lo menos, fueron adecuadas, no duraron mucho. En el pasado siglo tuvo tal cantidad de mudanzas que llevaron a Gómez de la Serna a calificarla de «viajero errante». Claro que en esto también fue heredera de una larga tradición de sus predecesoras, aunque no parece que por sólo este motivo se le pueda dirigir una tacha de inestabilidad, pues más bien fue algo común al resto de las instituciones de la misma naturaleza, e incluso a los organismos de la Administración, motivado por la falta de inmuebles que siempre hubo en la Corte.

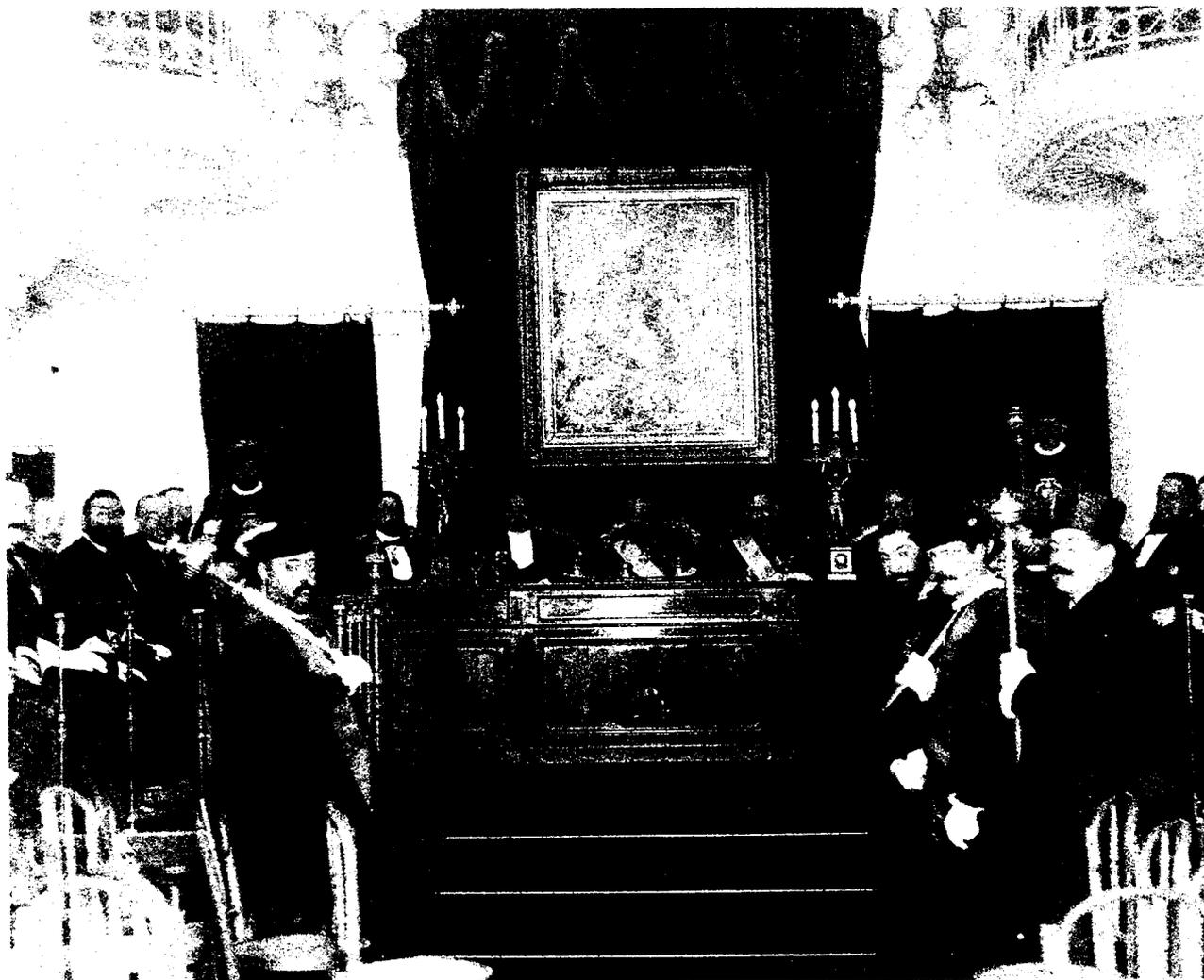
Las Academias de Carlos III y Fernando VII se reunían en los locales de la Calle de la Espada, número 2. A estas Academias les sucedió la única oficial, que era la de la Purísima Concepción, cuyas sesiones desde 1838 se celebraron en la Calle del León, número 34, casa en la que también estaba instalada la Academia de Ciencias Eclesiásticas de San Isidoro. En 1844 la penuria económica obligó a que tuviera que refugiarse en la sede del Instituto Español, y en 1847 se le ordenó desocupar el local en el que por entonces se acogía que, en opinión de Maluquer, posiblemente estuviera en la Calle de Atocha, número 61. Según el *Atlas del diccionario geográfico-estadístico-histórico de Madrid* (Madrid, 1848), de Coello y Madoz, en ese año la Academia Matritense de Jurisprudencia ocupaba un aposento en la manzana de «Nuevo Rezado» que se encontraba entre las calles de Huertas, Santa María, Amor de Dios y del León; es decir, el mismo palacete que hoy ocupa la Real Academia de la Historia. Tras una serie de peripecias, finalmente recaló en la planta baja del número 32 de la Calle de la Montera, donde quedó estable hasta 1883. Allí, la por entonces Academia Matritense, compartía el edificio con el Ateneo. Se trataba de unos locales de reducido espacio que, pese a las necesarias reformas de ampliación realizadas



Congreso Jurídico Ibero-Americano (1892). La propia Academia se encargó de publicar el reglamento del encuentro (abajo) y las ponencias (arriba). Fue un precedente de las actividades con que las Reales Academias y el Instituto de España se han unido a los actos de 1992.

Sesión inaugural del año

1906. Se celebró el 20 de enero: era presidente José Canalejas, quien aparece sentado en el centro de la gran mesa presidencial, decorada con el escudo de la Academia. Tras él está el dosel con el retrato de Carlos III, en recuerdo de la protección que dispensó a las Academias de leyes, como resultado de una política premeditada de fomento de las ciencias, las artes y la cultura. El cuadro es de la escuela francesa y atribuido a Mengs. Todavía hoy preside el Salón de Sesiones Solemnes de la Academia, en la sede de Marqués de Cubas, por entonces recién estrenada.



entre 1863 y 1864, sólo contaba con un salón de sesiones, biblioteca y un despacho para el secretario. Sin embargo, a pesar de su «lóbrego aspecto», según descripción de Maluquer, allí se escribió una de las más importantes páginas de la historia de la Academia, representada por las intervenciones de los Cortina, Pacheco, Seijas Lozano, Ríos Rosas, Moret, Moreno Nieto, Martos y muchos otros.

Alonso de Villapadierna, desde otro marco de aspecto muy distinto, recordaba en 1903 tiempos mejores vividos en aquella residencia:

yo recuerdo... aquel local pobre y humilde de la calle de la Montera; y allí, en el tranquilo silencio de un edificio sin pretensiones, tomaban cuerpo con inusitado calor, que hoy se desconoce, privadas pero ardientes y notabilísimas polémicas en las que la juventud emulaba los entusiasmos y las glorias de los maestros.

Desde la Calle de la Montera la Academia se trasladó en 1883 a lo que tal vez fue su mejor sede a decir de los que la conocieron y de algunos cronistas de la Villa y Corte. Se trataba de un suntuoso edificio con dos plantas de grandes dimensiones situado en la Calle de Colmenares, número 5. Fue construido específicamente para la Academia, por lo que su Junta de Gobierno tuvo ocasión de ver los planos y hacer así las precisiones y sugerencias que estimó oportunas. Tan importante logro se debió a las benéficas gestiones de Romero Robledo, quien consiguió su arrendamiento por 20 años. Según Tovar, el edificio que ocupó la Academia en la Calle de Colmenares fue de grandes dimensiones. En el vestíbulo, sobre lápidas de mármol estaban esculpidos los nombres de los más eminentes juriconsultos, y en sus espaciosos salones había muebles de exquisito gusto y cuadros de grandes pintores, como Lucas Jordán, Bassano, Mengs, etc., que hicieron de este edificio

«uno de los conjuntos artísticos más prestigiosos de la villa». El edificio fue patrocinado por Manuel Silvela y realizado por Francisco Romero Robledo. La inauguración se verificó el 25 de noviembre de 1883, con asistencia de Alfonso XII y el príncipe heredero de Alemania, después Guillermo II. Para conmemorar este acto se grabó una lápida.

Finalizado este plazo fue imposible prorrogar el arrendamiento del inmueble, por lo que se hizo necesario buscar con rapidez otra nueva sede que, en definitiva, fue la que actualmente ocupa en la Calle del Marqués de Cubas (la Calle del Marqués de Cubas sólo recibe este nombre desde comienzos de siglo; antes fue conocida como Calle de los Siete Jardines —porque a ella daban los de otros tantos palacios—, del Arbol del Paraíso, pero sobre todo como Calle del Turco desde el reinado de Felipe III, por residir allí la embajada del sultán). Este edificio fue cedido por el Estado gracias a las diligentes gestiones de Canalejas, presidente en aquellos momentos de la Academia, y de Fernández Villaverde, presidente del Consejo de Ministros. En el palacete se encontraba la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que no la desalojó por completo hasta el curso 1914-1915, por lo que hubieron de realizarse una serie de obras para adaptarlo a su nuevo fin. La inauguración oficial no tuvo lugar hasta el día 28 de marzo de 1905, con asistencia de Alfonso XIII, acontecimiento recordado con una magnífica lápida de mármol que se puede contemplar hoy desde el mismo vestíbulo. El palacete que hoy ocupa la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, según Mesonero Romanos, fue construido a fines del siglo XVIII bajo la dirección de Manuel Martín Rodríguez, sobrino de Ventura Rodríguez, para almacén de cristales de la Granja; luego fue sede de la Escuela de Mineralogía, Conservatorio de Artes y Colegio de Sordomudos y Ciegos. En los últimos años la Academia se encontraba en un estado de franco deterioro y peligroso en lo que se refiere a su estructura; situación que pudo repararse gracias a los auxilios económicos proporcionados por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Su decoración interior se muestra grandiosa en las dependencias destinadas a actos solemnes y, al mismo tiempo, acogedora en las destinadas a conferencias, clases y estudio. Además, entre sus paredes se custodian verdaderas obras de arte. Por ejemplo, un retrato de Carlos III, atribuido a Mengs, propiedad de la Academia, que preside el

REAL ACADEMIA
DE
JURISPRUDENCIA
Y
LEGISLACION

NUMERO 12

ANALES

NUMERO ESPECIAL DEDICADO A LOS CENTENARIOS
DE LAS LEYES DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CRIMINAL



MADRID
1983

salón de sesiones solemnes; y otros de Rosales, Romero de Torres, así como un original de Benlliure que representa a Cicerón dedicado por el autor a José Canalejas, que actualmente se encuentra en el despacho del secretario general. También destaca, pasando por alto un buen número de grabados antiguos distribuidos por todas las dependencias de la Academia, el busto en mármol de Carrara de Joaquín Francisco Pacheco, obra de Ponzano, que aparece hoy situado bajo la lápida que conmemora la inauguración de la sede por Alfonso XIII. También son dignos de mención, por su valor histórico, los retratos de Floridablanca y Gálvez, que se encuentran en el salón de plenos académicos, por ser los mismos que pertenecieron a la Academia de Santa Bárbara y presidieron durante muchos años sus sesiones. Además, el Museo del Prado cedió en 1880 varios cuadros para la decoración del edificio de la Calle de Colmenares.

Por otra parte, uno de los elementos decorativos que caracterizan más a la Academia son las numerosas lápidas situadas en las principales dependencias públicas. Para Jordana de Pozas, dichas lápidas suponen, además de la conmemoración de hechos relevantes de la vida académica, la obligación de perpetuar la memoria de los ju-

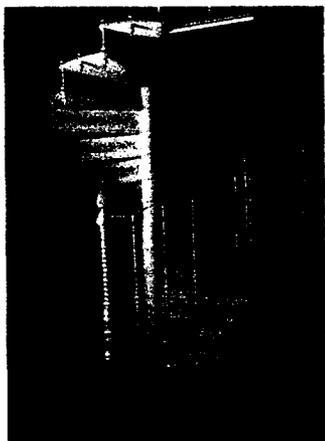
Anales.

Publicación periódica editada por la Academia desde 1972. Es continuación de otras, como la Revista de la Academia de Jurisprudencia y Legislación (1873-1874), el Boletín de la Academia (1881), la Revista de Legislación y Jurisprudencia (designada órgano oficial de la Academia en 1919), o la Revista de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (1950-1960). Representa el empeño editorial de la Academia, que le ha llevado a publicar varios centenares de títulos.

Biblioteca.

Constituye uno de los principales atractivos de la Academia de Jurisprudencia.

Partiendo de sólo 67 volúmenes en el momento en que se creó el cargo de bibliotecario (1838), es hoy una de las mejores colecciones de libros de derecho que hay en Madrid, gracias —entre otras cosas— a los donativos recibidos de académicos como Manuel Silvela, Cortina, Peña, Anselmo Guerra del Arroyo, Valentín Arroyo, Castán Tobeñas, Prieto Castro, etc. La escalera de caracol conduce al depósito de libros.



risconsultos españoles más ilustres, pues buen número de ellas están dedicadas a este último motivo.

Biblioteca

En consonancia con los principios de la Academia, una parte muy importante del patrimonio que ha acumulado a lo largo de los años es su extraordinaria biblioteca. Desde los primeros momentos la Academia de Santa Bárbara se propuso crear una biblioteca jurídica, instrumento imprescindible para desarrollar los ejercicios que en ella se realizaban. Aquel pequeño depósito de libros fue el comienzo de la actual biblioteca, la cual, pese a las innumerables vicisitudes por las que ha pasado, no cesó nunca de aumentar. La creación por las constituciones de 1838 del cargo de bibliotecario supuso un avance y una garantía para este empeño. Entonces sólo se contaba con 67 volúmenes —la Guerra de la Independencia, en lo que se refiere a la Academia de Santa Bárbara, y la división de la Academia de la Concepción, habían ocasionado la pérdida de abundantes fondos pertenecientes a ambas bibliotecas—, que pasaron a ser 7.200 en 1884, debido en buena parte a dos reales órdenes dictadas ese año para que la Imprenta nacional remitiese algunos libros. Hoy día contiene un número extraordinario de volúmenes, gracias a los medios económicos que la Academia siempre ha destinado a esta atención y a las importantes donaciones de ilustres académicos como Manuel Silvela, Cortina, Peña, Anselmo Guerra del Arroyo (*Mucius Scaevola*), Valentín Arroyo, Castán Tobeñas, Prieto Castro e incluso, del Congreso de los Estados Unidos. Entre sus fondos existen valiosísimas ediciones de textos legales como las Partidas, Fuero Juzgo, Nueva Re-

copilación y obras de juristas de los siglos XVI al XVIII. Ello la convierte en uno de los más notables atractivos de la Academia para todo estudioso del derecho y lugar de consulta casi obligado para los investigadores de la ciencia jurídica.

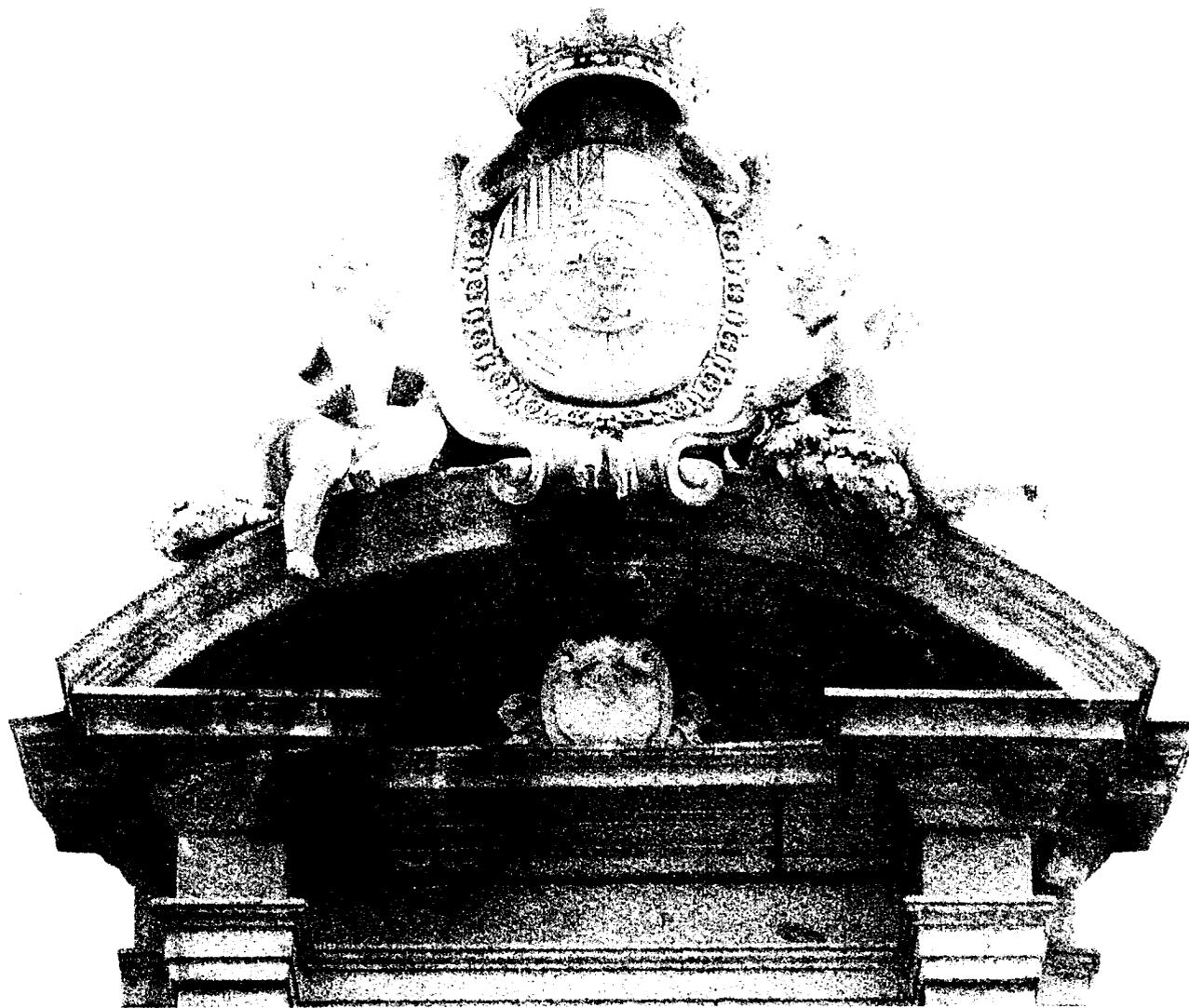
Símbolos

Es de rigor para este tipo de corporaciones ostentar un emblema para su escudo o sello que represente a la Academia. Ya quedó descrita la medalla con que la Academia de Santa Bárbara premiaba a quienes se hacían merecedores de ello y, en este sentido, el artículo 32 de los Estatutos de la Real Academia de la Purísima Concepción de 1815 dispuso:

Se continuará usando el sello que hasta aquí, reducido a una orla interior compuesta de un ramo de Palma y otro de Azucena, enlazados por la parte inferior; en el centro, un escudo partido de lo ancho; en la mitad superior campo azul cuajado de estrellas, y en la inferior, dos cuarteles en campo verde y rojo, con cuatro libros cerrados con los lemas: Jus canonicum y Jus Civiles; y en la orla inferior el lema: Real Academia de Ambas Jurisprudencias de la Purísima Concepción.

Las sucesivas publicaciones quedaron selladas con emblemas muy parecidos en los que se introducían algunas modificaciones; por ejemplo, el cambio del nombre de la Academia, o elementos como la representación de las tablas de la Ley, la balanza de la Justicia o los emblemas del poder.

Según Jordana de Pozas, el escudo actual es el mismo que ya se utilizaba, al menos, desde 1882. Está formado por ramos enlazados de palma y de azucena que le abarcan, tiene en su mitad superior la imagen de la Purísima Concepción, flanqueada por tres estrellas de ocho puntas a cada



lado, y en los dos cuarteles de la mitad inferior, dos libros con los rótulos abreviados de *Jus canonicum* y *Jus civile*. En la parte superior, bajo la corona real, se encuentra en un óvalo la balanza y la espada de la Justicia y el rótulo: *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*.

Esta Academia se encuentra vinculada a la devoción por la Purísima Concepción desde sus orígenes. Los académicos de Santa Bárbara juraban

al ingresar en la Academia defender el «Misterio de la Inmaculada Concepción». Una imagen de ella presidió y aún preside las sesiones de académicos. El artículo primero de sus estatutos la reconoce como patrona, conforme a la tradición de las corporaciones que la precedieron y figura en su escudo. Finalmente, la Academia autorizó a la Real Cofradía de la Purísima Concepción, constituida en 1891, el uso de dicho escudo.

Frontón.

El edificio que alberga a la Academia fue trazado por el arquitecto Manuel Martín Rodríguez, sobrino de Ventura Rodríguez. Sobre el balcón central del edificio situó este frontón curvo sobre ménsulas, coronado por el escudo de la Monarquía española, que sostienen dos angelotes.